TOMO XX — MONTEVIDEO, Viernes 8 de Julio de 1910 — Núm. 1406

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50
CAMPAÑA	
Por trimestre, adelantado	$ 2.10
EXTERIOR	
Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración.

CALLE SOLIS, N.° 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Resolución. Aprueba la propuesta de don Nicolás Ruggiero, para la construcción del edificio de la Jefatura Política del Departamento de Soriano, en el terreno que se menciona.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 6 de 1910.

(Número 1476|07).

Vistos: 1.o Las propuestas presentadas en la segunda licitación promovida para las obras del edificio de la Jefatura Política de Soriano.

2.o El informe del Departamento N. de Ingenieros que llega á la conclusión de que la propuesta más ventajosa es la de don Nicolás Ruggiero, por la cantidad de veintún mil cincuenta pesos.

3.o Que se ha manifestado la conveniencia de ubicar el edificio de la Jefatura en la esquina del terreno destinado á su asiento.

Considerando 1.o Que es efectivamente conveniente la ubicación del edificio en la esquina del terreno, y 2.o Que puede efectuarse, no obstante esa modificación, el contrato de las obras, desde que la propuesta prevé precios unitarios que servirían para ajustar el presupuesto definitivo,

SE RESUELVE:

1.o Aprobar la ubicación del edificio de la Jefatura Política de Soriano, en la esquina del terreno.

2.o Aprobar la propuesta del constructor Nicolás Ruggiero, para efectuar las obras licitadas por el precio de veintiún mil cincuenta pesos ($ 21.050), con la condición de que si existiera diferencia por la nueva ubicación, se pagará con arreglo á los precios unitarios contenidos en el presupuesto.

3.o Que sin perjuicio de la contratación que se autoriza, se formulará el presupuesto por la diferencia de ubicación á que se refiere el número primero, y se elevará para la aprobación procedente.

4.o Que se comunique, publique y vuelva, á sus efectos, al Ministerio de Obras Públicas.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Resolución por la cual se autoriza la construcción de un local anexo á la Comisaría de policía de Nueva Palmira, aceptándose para esa obra la propuesta del señor Onetto.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 4 de 1910.

(Número 1729).

Vistos: 1.o El presupuesto del constructor Antonio S. Onetto para ampliar el edificio de la comisaría de policía de Nueva Palmira (Colonia), con un local para el destacamento de fuerzas del ejército correspondiente á dicha localidad. 2.o El informe del arquitecto Gómez Ferrer, aprobado por la Sección Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros, y de acuerdo con las conclusiones de dicho informe,

SE RESUELVE:

1.o Autorizar la construcción del local anexo á la comisaría de policía de Nueva Palmira, según el plano adjunto de la Sección Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros y la memoria del constructor Onetto, con un presupuesto máximo de mil setecientos pesos.

2.o Aceptar la propuesta del constructor Onetto para la obra autorizada por el precio de mil setecientos pesos, con las siguientes condiciones: a) El constructor se ajustará á las condiciones, plano y memoria aprobados; b) El plazo máximo para efectuar la obra será de sesenta días; c) El proponente depositará en la sucursal del Banco de la República en Colonia y á orden de la Jefatura la cantidad de cien pesos, como garantía, cantidad que le será devuelta, si procede, una vez recibida la obra definitivamente; d) El plazo para la recepción definitiva será de cincuenta días, después de recibida provisoriamente; e) El pago se efectuará una vez terminada la obra, de acuerdo con el certificado que expida la Sección Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros, después de inspeccionada la obra.

3.o Cométese á la Jefatura Política de Colonia la notificación al proponente y constancia de su aceptación para dejar formalizado el contrato, debiendo remitir dicha constancia para ser agregada al expediente.

4.o Comuníquese, publíquese, y pase al Ministerio de Obras Públicas.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Se manda archivar—Nota de la Jefatura de Minas.

—A la Intendencia de Maldonado—Nota de la misma sobre refuerzo del rubro Salubridad y Limpieza.

—A la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno—Expediente de Ritto Miguelena sobre desviación de un camino en Conchillas (Colonia).

—A la Junta E. Administrativa de Río Negro—Nota de la Intendencia relativa á los presupuestos de las Administraciones de la Usina Eléctrica y del Hospital de Caridad.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia de Maldonado sobre refuerzo del rubro «Alumbrado».

—Se manda remitir—A la Intendencia del Salto los antecedentes relacionados con la autorización que se le concedió para cobrar impuesto por cada animal ovino que se faene.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Proyecto relativo á la construcción de un camino carretero entre San Carlos y el puente sobre el Paso del Molino (Maldonado).

—Al Ministerio de Obras Públicas—Proyecto relativo á la construcción de una avenida á la Estación del Ferrocarril Uruguayo del Este (Maldonado).

—A la Intendencia de Canelones—Escrito de Carlos A. Rivero, sobre apertura de un camino en la 16.a sección de Canelones.

—A la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno—Expediente de don Fernando Riq, sobre adquisición de un terreno municipal en Paysandú.

—Pasan á Contaduría:

Intendencia M. de Artigas, cuentas por Mayo.

Junta Electoral de Colonia, presupuesto por Julio.

Junta Electoral de Colonia, cuentas por Mayo.

Jefatura de Cerro Largo, cuentas por Mayo.

Junta Electoral de Salto, presupuesto por Julio.

Fiscalía de Treinta y Tres, presupuesto por Julio.

Fiscalía de Rivera, presupuesto por Julio.

Juzgado Departamental de Maldonado, presupuesto por Julio.

Juzgado Departamental de Río Negro, cuentas por Junio.

Juzgado Departamental de Cerro Largo, presupuesto por Julio.

Jefatura de Paysandú, cuentas por Junio.
Jefatura de San José, cuentas por Junio.
Juzgado Departamental de Durazno, presupuesto por Julio.
Juzgado Departamental de Minas, presupuesto por Julio.
Juzgado de Comercio de 1.er turno, presupuesto por Julio.
Dirección General del Registro Civil, presupuesto por Julio.
Fiscalía de lo Civil de 2.o turno, cuentas por Junio.
Juzgado de lo Civil de 2.o turno, presupuesto por Julio.
Juzgado Letrado de 1.er turno, presupuesto por Julio.
Fiscalía de Gobierno de 1.er turno, presupuesto por Julio.
Juzgado de lo Civil de 3.er turno, presupuesto por Julio.
Juzgado de Instrucción de 3.er turno, presupuesto por Julio.
Juzgado de lo Civil de 3.er turno, cuentas por Junio.

La Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DESPACHO DEL MINISTRO

Viceconsulado del Uruguay en Roma—Remite los números 1 y 2 de la publicación titulada *Il Bibliófilo Militare* correspondientes á los meses de Enero y Febrero del año en curso.—Se remite al Ministerio de Guerra y Marina la publicación que se menciona en la precedente nota y acúsase recibo.

—Consulado General del Uruguay en Italia—Remite los estados del movimiento habido en ese Consulado General y dependencias durante el mes de Octubre del año ppdo.—Se remiten á la Contaduría General los estados anexos y acúsese recibo.

—Consulado General del Uruguay en Italia—Remite las cuentas de ese Consulado General y dependencias, correspondientes al mes de Noviembre de 1909.—Se remiten á la Contaduría General los estados anexos y acúsese recibo.

—Consulado General del Uruguay en Italia—Remite los estados demostrativos del movimiento consular habido en ese Consulado General y dependencias durante el mes de Diciembre de 1909.—Se remiten á la Contaduría General los estados anexos y se avisa.

—Viceconsulado del Uruguay en Roma—Remite los números 3, 4 y 5 de la «Revista del Francololio» de esa capital y el diario «I Bagni di Casciana», correspondiente al 29 de Mayo del año en curso.—Se remiten al Ministerio del Interior los números 3, 4 y 5 de la «Revista del Francolollo» y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en España—Remite la patente de navegación del naufragado vapor nacional «Guipúzcoa».—Se remite al Ministerio de Guerra y Marina la patente de navegación del naufragado vapor «Guipúzcoa» y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Alemania—Manifiesta que el ciudadano Francisco José Castro, nombrado canciller de ese Consulado General, tomó ya posesión de su cargo.—Se acusa recibo y con calidad de devolución se remite un formulario de firma autógrafa para que lo llene el señor Castro.

—Viceconsulado del Urúguay en Roma—Remite doce Reglamentos de la Exposición Internacional de Fotografía Artística, que se celebrará en Roma.—Se remiten al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública los referidos reglamentos y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en el Brasil — Remite la fórmula impresa que contiene la firma autógrafa del señor Ribeiro Junior, Canciller del Consulado de la República en Antonina.—Se agrega la firma autógrafa al registro respectivo y se acusa recibo.

— Ministerio de Guerra y Marina — Devuelve los antecedentes relativos á la escritura de venta de una parte de la corbeta nacional «Juanito», á fin de que el interesado abone los derechos correspondientes á su registro en la Escribanía de Marina.—Se transcribe el informe de la Escribanía de Marina al Consulado en Barcelona.

—Inspección de Sanidad Marítima—Remite la nómina de los buques llegados á nuestro puerto durante el mes de Junio último, y que no abonaron el reintegro correspondiente por no presentar debidamente legalizadas las Patentes de Sanidad Marítima.—Se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Colón—Manifiesta que en esa provincia se han producido varios casos de fiebre aftosa en los animales vacunos procedentes de Corrientes.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se acusa recibo.

—Consulado General en Portugal—Remite los estados consulares correspondientes al mes de Abril del año en curso y una letra núm. 48/257 contra el London & Brazilian Bank por £ 69:15:8, importe del saldo de dicho mes á favor de rentas consulares.—Se remiten donde corresponda los estados y letra anexos y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Marsella—Remite los estados demostrativos de las salidas y arribos de buques, exportación é importación de ese puerto en sus relaciones con los de la República durante el mes de Mayo del año en curso.—Se pasa á la Dirección General de Estadística y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Holanda—Remite el estado que demuestra las cotizaciones de nuestros fondos públicos en la Bolsa de Amsterdam, durante el mes de Mayo del año en curso.—Se pasa al Ministerio de Hacienda y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Colón—Remite el informe sanitario de esa población correspondiente al mes de Junio de 1910.—Por Secretaría se remite el adjunto oficio del Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Portugal—Detalla las actuaciones extraordinarias verificadas por los agentes consulares de su dependencia, durante el mes de Abril del presente año.—Se transcribe á la Contaduría General y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Barcelona—Remite los estados demostrativos de las importaciones y exportaciones del Uruguay entre ese puerto y los de la República, durante el mes de Abril del corriente año.—Se remiten donde corresponde las adjuntas informaciones y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en la Argentina—Remite seis cheques por un total de setenta y cuatro pesos con 98 centésimos ($ 74.98), importe del montepío y reintegro abonado por los Cónsules de profesión de su dependencia en el mes de Mayo último.—Se remiten los cheques anexos á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, se comunica á la Contaduría General y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Santos—Remite una carta-orden contra la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de doscientos cincuenta y seis pesos ($ 256.—), importe de la renta recaudada por ese Consulado durante el mes de Junio último.—Se remite al Ministerio de Hacienda la carta-orden acompañada y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Marsella—Remite el informe sobre el estado sanitario de los animales destinados al matadero de Marsella, durante el mes de Mayo del año en curso.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Barcelona—Remite dos notas referentes al despacho de los vapores nacionales «Brasileño» y «Juanito» con destino al puerto de la Habana.—Se pasan á la Comandancia de Marina y se acusa recibo.

—Viceconsulado del Uruguay en Yaguarón—Remite un giro por $ 128.35, importe de la renta recaudada por esa oficina consular durante el mes de Junio ppdo.—Se remite al Ministerio de Hacienda el giro postal anexo y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Santa Fe—Remite un ejemplar del Boletín de Estadística Municipal de esa ciudad, correspondiente al primer trimestre del año en curso.—Se acusa recibo.

—Viceconsulado del Uruguay en Roma—Comunica que el señor teniente general don Máximo Tajes se presentó en esa oficina consular á hacer acto de presencia.—Se transcribe esta nota al Ministerio de Guerra y Marina y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Marsella—Remite el cuadro demostrativo de los precios de cereales y forrajes en la plaza de Marsella, durante el mes de Mayo de 1910.—Se remite el informe anexo á la Oficina del Trabajo y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Oporto—Remite el informe sanitario de esa ciudad, correspondiente al mes de Mayo del año en curso.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Oporto—Remite los informes relativos al movimiento comercial y de navegación habido entre ese puerto y los de la República, durante el mes de Mayo de 1910.—Se remiten donde corresponda los informes anexos y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Oporto—Remite los informes sanitarios pecuarios correspondientes al mes de Mayo de 1910.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se acusa recibo.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

DESPACHO DEL MINISTRO

El Ministerio de la Guerra declara á Julián Aset guerrero del Paraguay.—Contaduría.

—El mismo comunica se refuerza el rubro «Eventuales» con $ 20.406.09—Id. íd.

—Id. transcribe resolución en la propuesta del señor barón Von Restorff.—Id. íd.

—El Consejo Nacional de Higiene adjunta un proyecto de reglamentación de las Inspecciones Departamentales de Higiene.—A la Dirección de Impuestos Internos.

—El Cónsul uruguayo en Hungría comunica la partida del «Laura» para este puerto.—Archívese.

—Liquidación de $ 44.20 á favor del F. C. Norte del Uruguay.—Al Ministerio del Interior.

—Partes de Juzgados y Fiscalías aprobando y exonerando liquidaciones de impuestos de las sucesiones siguientes: Francisco Geremías, María P. de Duarte, Francisco Reverdito, Bernardina Cedaglia Benagan, Liborio Calero, María J. Mariluz de Rivas, Jacinta R. de Chacón, Tomás Bell, Mateo Petit, Rita Mello de Romero, Domingo Caputo, Antonio Nin, Josefa P. de Delgado, Haydée Ledoux de Delfino, Constancia M. de Vigouroux, Camila

Quintana de Moreno, Rosario Saldaña de Maneiro y Angel Maneiro, Cornelio Ojeda, María Gómez dos Santos, Justino Machado, Elenteria Fermina Cordeiro de Riveiro, María Josefa Riveiro, Feliberto Silveira da Luz, Adolfo C. Mena Barretto, César Sánchez, Liborio Calero, Nicasio N. d'Almeida, Juan Bautista Uranga, Venancio Hernández, Rosa G. de Carámbula, Martín J. Garmendia, Alfredo Peixoto, Elisa Carbonell, Vicente Ponce de León, Carmen M. de Ponce de León, Ernesto Santestevan, Juana Galli de Galli, Arturo y José P. González, Pedro Lascange, Daniel Chiribao, Marcelo Lugo.—A la Contaduría General.

—Expediente de Sebastián Pons sobre devolución de derechos.—A la Aduana.

—Expediente de Sebastián Rosi sobre devolución de derechos.—A la Aduana.

—Expediente de Croce y Tornini sobre devolución de derechos.—A la Aduana.

—Expediente de la Receptoría de Colonia sobre pago de $ 81.44, por varias cuentas.—A la Aduana.

—Carmen C. Villalba pide traspaso de pensión.—Al Fiscal de 2.o turno.

—Ubaldo G. Buela pide reposición en su empleo.—Vista al interesado.

—Isidoro Arismendi pide confirmación de su empleo.—Téngase presente.

—Memoria del ejercicio 1907-1908 de la Usina Eléctrica de Montevideo.—Archívese.

—La Dirección de Avaluaciones pide que el Banco de la República le abra cuenta corriente.—Diríjase nota al Banco.

—Proyecto de reglamentación de la Estadística Agrícola y Ganadera.—Al Ministerio de Relaciones Exteriores.

—Zoraida N. de Berreta pide pensión.—A la Contaduría.

—Ricardo Aguiar Puentes pide despacho de 180 barricas portland.—A la Aduana.

—La Dirección de Impuestos Internos pide revalidación de gastos por $ 1174.60—Contaduría.

—Menores de Manuel Cervetti, piden traspaso de pensión,—A la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos.

—La Dirección de Aduanas pide que la Tesorería se reciba de $ 92.10, procedentes de haber del guarda Emilio Renaud.—A la Aduana.

—La Habilitación del Resguardo comunica se le ha hecho una rebaja de $ 2269.86 en el presupuesto.—A Contaduría.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Dirección General de Instrucción Primaria—Nota transcribiendo la resolución recaída en los antecedentes que se relacionan con la escrituración de permuta de terrenos celebrada entre la Comisión Departamental de Artigas y don Juan S. Albini.—Se acompañan los antecedentes.

—Oficina del Trabajo—Nota acompañando los números 10, 11 y 12 y apéndice del boletín titulado «Notizie sul Crédito é sulla Previdenza».

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota de la Inspección Técnica de Edificios Escolares, comunicando haberse ocasionado desperfectos en el techo en construcción del edificio escolar de Melilla.

—Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones—Solicitud del señor Vicente Vastarella, maestro de 2.o grado, pidiendo le sea revisada su jubilación y calculada sobre el promedio de la 1.a mitad de los años de servicios.

—Se firma un título de doctor en Derecho y Ciencias Sociales expedido por la Universidad á favor del señor Juan Reta.

—Ministerio de Hacienda—Para recabar informe de la Dirección General de Aduanas, se remiten los antecedentes relativos al pedido formulado por los señores Méndez y Oroná sobre devolución del importe abonado por derechos, correspondiente á aparatos langosticidas.

—A la División de Ganadería—Antecedentes relacionados con la provisión y registro de una marca para el ganado del regimiento de Artillería núm. 2.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

RELACIÓN DE ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 7 DE JULIO DE 1910.

1—Se aprueba el contrato "ad-referendum" que ha celebrado la Oficina Hidrográfica con los señores Carlos y Duncan Haymes, para practicar las reparaciones en las calderas del "Ganguil IV".

2—Se autoriza á la Inspección General de Vialidad para tomar posesión del terreno expropiado á doña Primitiva Isasa de Cabrera, para la construcción del puente de Conventos.

3—Se aprueba la recepción provisoria efectuada por el Departamento Nacional de Ingenieros de las obras ejecutadas por los señores Acosta y Lara y Guerra, para el abastecimiento de agua al pueblo "José Batlle y Ordóñez".

4—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, (Extensión al Oeste), para designar con el nombre "Joaquín T. Egaña", á la estación que proyecta construir en el kilómetro 236 150 del ramal á Mercedes.

5—Se autoriza á la Inspección General de Vialidad, para tomar posesión del terreno expropiado á don José Abella, para la construcción del puente de Conventos.

6—Se autoriza á la Inspección General de Vialidad, para recibirse provisoriamente de las carreteras de acceso al puente de Solís Chico, construidas por los señores Tosi y Casterés.

7—Se resuelve fijar una partida de doscientos pesos ($ 200.00.—), mensuales, para la adquisición de carbón, aceites y demás artículos de consumo necesarios para el funcionamiento del vapor "Río Negro".

8—Se autoriza el libre despacho de trescientos kilos de lona impermeable y siete metros de caño de hierro galvanizado, destinados á las obras que se ejecutan para la construcción del puente del arroyo de Las Vacas.

9—Se acepta la propuesta de la casa Pintos Ríos, por la suma de cuatrocientos diez y siete pesos ($ 417.—), para efectuar la instalación de alumbrado eléctrico en las distintas dependencias del Departamento Nacional de Ingenieros, y se autoriza á éste para invertir la suma de cincuenta pesos ($ 50.—) en la adquisición de lamparillas.

10—Se resuelve elevar á ciento veinte pesos ($ 120.—) mensuales, la partida fijada á la Comisión T. Administrativa del Palacio de Gobierno, para alquiler de casa, gastos de Oficina y de la Comisión.

11—Se aprueba la nómina de materiales, artículos y enseres, que los señores L. Amoretti y L. Fernández se proponen introducir al país para la construcción y reparación de buques, en el astillero de su propiedad.

12—Se autoriza á la Inspección General de Vialidad, para abonar á don José Negri, previa escrituración, la suma de once pesos cincuenta y un centésimos ($ 11.51), importe de 2.062m2 de terreno que le fueron expropiados para la construcción del nuevo trozo de la carretera de Toledo á San Jacinto y Sauce

13—Se resuelve encargar al arquitecto señor Gómez Ferrer, de la dirección de las obras de reparación del edificio que ocupa la Aduana de Maldonado.

14—Se aprueba la liquidación practicada por la Contaduría General, del importe de las cuentas del Ferrocarril Midland del Uruguay, por pasajes expedidos por el Ministerio de Obras Públicas durante el mes de Marzo pdo.

15—Se aprueba el temperamento propuesto por la Oficina Hidrográfica, para adquirir 5 cables de acero destinados al funcionamiento del pilón de la desrocadora "Lobnitz".

16—Se autoriza al patrón del vapor "Oyarvide", para abonar á los señores Regusci y Vulminot la suma de doscientos cuatro pesos diez centésimos ($ 204.10), importe de varios trabajos practicados en dicho vapor.

17—Se resuelve revalidar hasta tanto no se sancione el Presupuesto General de Gastos para el próximo ejercicio económico, la asignación extraordinaria de cinco pesos ($ 5.—) mensuales, fijada al conserje del Ministerio de Obras Públicas, en retribución de los servicios que presta fuera de las horas de Oficina.

18—Se aprueba la liquidación formulada por la Contaduría General del importe de la cuenta de la Usina Eléctrica de Montevideo, por servicio de alumbrado suministrado al Ministerio de Obras Públicas durante el mes de Mayo ppdo.

19—Se aprueba el contrato "ad-referendum" celebrado por la Oficina Hidrográfica y D. A. R. Nordwall, en representación de la Compañía "Gas Acumulator" de Stokolmo, para la provisión de 40 boyas luminosas, accesorios, etc., y se manda librar la orden de pago por el importe del 30 o|o del valor de dicho material.

20—Orden de pago por la suma de veintinueve mil novecientos cuarenta y siete pesos treinta y cinco centésimos ($ 29.947.35), á que se refiere la resolución anterior.

21—Se resuelve asignar á la Sociedad "La Constructora Uruguaya", la suma de $ 4.000.00, por los trabajos extraordinarios ejecutados en la carretera de Toledo á Pando, y se manda librar la orden de pago correspondiente.

22—Orden de pago por la suma de cuatro mil pesos ($ 4.000.00), á que se refiere la resolución anterior.

23—Se aprueba el certificado núm. 10 expedido por la Inspección G. de Vialidad á favor de los señores Donato y Cía., por obras ejecutadas en el puente que se construye sobre el arroyo Cagancha, y se manda librar la orden de pago correspondiente.

24—Orden de pago por la suma de mil ciento treinta y nueve pesos dos centésimos ($ 1.139.02), á que se refiere la resolución anterior.

25—Se resuelve librar orden de pago por el importe de los jornales y acarreos ocasionados con motivo de la reparación del trozo de carretera de Santa Lucía á Paso de Pache, comprendido entre los kilómetros 9 y 11.

26—Orden de pago por la suma de ciento cincuenta y ocho pesos setenta y siete centésimos ($ 158.77), á que se refiere la resolución anterior.

27—Se manda librar orden de pago por el importe de la cuenta de la Compañía Telefónica Nacional, por servicio telefónico suministrado al Ministerio de Obras Públicas durante el primer semestre del corriente año.

28—Orden de pago por la suma de cincuenta y cuatro pesos ($ 54.—), á que se refiere la resolución anterior.

29—Se aprueba el certificado núm. 3 expedido por la Oficina Hidrográfica á favor de la Empresa Constructora del puerto de La Paloma, por obras ejecutadas

durante el mes de Mayo ppdo., y se manda librar la orden de pago correspondiente.

30—Orden de pago por la suma de cuatro mil doscientos cincuenta y ocho pesos noventa y seis centésimos ($ 4.258.96), á que se refiere la resolución anterior.

31—Se resuelve librar orden de pago á favor de la Oficina Técnico-Administrativa, por el importe de las cuentas por jornales en la instalación de vías, y del señor José Mango y Cía., por reparación de adoquinado.

32—Orden de pago por la suma de ochocientos treinta y un pesos ochenta y ocho centésimos ($ 831.88), á que se refiere la resolución anterior.

33—Se manda librar orden de pago á favor de la Oficina Técnico Administrativa, por la suma de ciento diez y nueve pesos cuarenta y siete centésimos ($ 119.47), destinada á abonar las cuentas de los señores José Labujeiro, Fernando Pérez, Juan Godoy, D. Ratti y Cía., Regusci y Vulminot, por limpieza de máquinas, provisión de artículos, reparación de una boya luminosa, etc.

34—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

35—Se autoriza á la Oficina Hidrográfica para recibirse definitivamente de las obras de la casa anexa al faro de la Isla de Lobos, y se manda librar orden de pago por el importe de las retenciones del 10 o|o que le fueron hechas al contratista al abonarle los certificados de obras ejecutadas.

36—Orden de pago por la suma de mil quinientos diez y siete pesos veintinueve centésimos ($ 1.517.29), á que se refiere la resolución anterior.

37—Se manda librar orden de pago por el importe de las cuentas de don Antonio Mérola, provenientes de la confección de seis trajes para el conserje y porteros del Ministerio de Obras Públicas.

38—Orden de pago por la suma de ciento cinco pesos ($ 105.—), á que se refiere la resolución anterior.

39—Se resuelve poner á disposición de la Oficina Hidrográfica la suma de pesos 4.000.00, destinada á hacer frente á las erogaciones que se ocasionen con motivo de la construcción del muelle y murallón de Punta del Este, y se manda librar la orden de pago correspondiente.

40—Orden de pago por la suma de cuatro mil pesos ($ 4.000.—), á que se refiere la resolución anterior.

41—Se aprueba el proceder observado por la Dirección General de Faros, con motivo del pedido de los agentes del vapor "Florianópolis", para que se exonere á dicho vapor del pago del impuesto de faros, por el viaje efectuado con fecha 10 de Abril último, en virtud de haber hecho del puerto de Montevideo punto terminal del viaje.

42—Se resuelve elevar á $ 146.91, el sueldo del agrimensor ayudante de la Inspección Técnica Regional núm. 2, equiparándolo al que gozan los ayudantes de las otras Inspecciones Técnicas.

43—Se aprueba el proceder de la Dirección General de Faros, al acordar á los agentes del vapor "Florianópolis" la exoneración del impuesto de faros que solicitaron, correspondiente al viaje efectuado por dicho vapor el 24 de Mayo último, en virtud de haber hecho del puerto de Montevideo punto terminal del viaje.

44—Se resuelve librar orden de pago por la suma de quinientos pesos ($ 500), destinada á abonar los gastos extraordinarios ocasionados al ingeniero Soininen, ex jefe de la Comisión de Saneamiento número 1, con motivo de los diversos traslados á varias ciudades en el desempeño de los cometidos que le estaban confiados.

45—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

46—Se autoriza el libre despacho de materiales, solicitados por las siguientes empresas: Compañía de Aguas Corrientes diagramas, contadores, tornillos, manómetros, niveles, portland, etc.

47—Ferrocarril Pan Americano 1119 atados de estacas y 446 pedazos de madera para señalar el trazado de la línea (solicitud núm. 4).

48—Ferrocarril Midland del Uruguay tirantes de hierro, piquetes, hierro galvanizado, una mesa giratoria, portland, etc., (solicitud núm. 230).

49—Ferrocarril Midland del Uruguay pedregullo y piedra sin trabajar (solicitud núm. 412).

50—Ferrocarril Central del Uruguay madera de pino, palas, tornillos, baldosas de barro, etc., (solicitud núm. 760).

51—Francisco Piria 17 bultos conteniendo un guinche á mano.

52—Se concede á la Inspección G. de Vialidad, la autorización que solicita para escriturar el terreno permutado con el de la sucesión Rius.

53—Se resuelve abonar á los señores Juan y José Astiz, por toda compensación por los perjuicios que se les han ocasionado con motivo de la inundación en la barraca Argentina, la suma de mil novecientos treinta y dos pesos con noventa y cinco centésimos ($ 1.932.95), y se manda librar la orden de pago correspondiente.

54—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Se concede veinte días de licencia á don N. Laroche, dibujante de la Inspección General de Vialidad.

—Nota á la Inspección General de Vialidad comunicándole la resolución anterior.

—Se transcribe á la Contaduría General, á sus efectos, la nota de la Inspección T. Regional número 1 comunicando que don Domingo Ragusa, designado para ejercer las funciones de sobrestante de las obras de reparación del edificio de la Subreceptoría del Rosario, se ha hecho cargo de dicho puesto.

—Informada por la Oficina T. Administrativa se remite al Ministerio de Hacienda la nota de la Dirección General de Aduanas, relacionada con la reparación de los caños de desagüe de los depósitos Manuel Herrera y Obes números 1, 2 y 3.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, para su conocimiento y demás efectos, la nota del Ministerio del Interior comunicando que el Poder Ejecutivo resolvió librar orden de pago á favor de la Tesorería de dicho Departamento por la suma de $ 50, destinada á abonar los gastos de inspección al edificio de la Jefatura de Durazno.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros se remiten los antecedentes relativos á la construcción del puente sobre el Paso de la Barbachana, á fin de que efectúe un segundo llamado á propuestas.

—Se remite á la Inspección G. de Vialidad, para su conocimiento, el escrito de los señores R. Avenarius y C.ª, ofreciendo en venta un producto para la destrucción del gusano denominado «Taladrador».

—Al Ministerio del Interior se remite, para la resolución que corresponda, la nota de la Sociedad Arte y Corazón, pidiendo autorización para construir un hospital en el Carmelo.

—Informado por el Departamento N. de Ingenieros, se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública el expediente iniciado por la Sociedad The J. Karvas Tunneling Machine, solicitando privilegio para los inventos denominados «Máquinas perforadoras» y «Cabezas cortantes».

—Pasa á informe del Departamento N. de Ingenieros, la solicitud número 5 de la Empresa del Ferrocarril Panamericano, pidiendo el libre despacho de materiales destinados á la construcción de la línea férrea.

—A informe del Consejo N. de Higiene, pasa la solicitud de don Cirilo López.

—Se remite al Departamento N. de Ingenieros, á sus efectos, la nota de la Intendencia M. de Tacuarembó, solicitando planos, memoria descriptiva, etc., para la construcción de un corral de abasto.

—A informe del Departamento N. de Ingenieros, pasa el escrito de los señores Acosta y Lara y Guerra, relacionado con la conservación de las obras ejecutadas para el abastecimiento de agua del pueblo José Batlle y Ordóñez.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Manuela Ferrara de Gómez, viuda de cabo 1.o—Solicita cédula y pensión.—Informe el Estado Mayor General.

—Christophersen Hnos.- Solicitan privilegios de paquete para el vapor inglés «Cape Transport».—Al Consejo Nacional de Higiene.

—Junta de Administración Militar—Cuenta de los señores Mann George Depôts por provisión de 30.000 kilos de carbón al vapor «Oyarvide».—Pase al Ministerio de Obras Públicas.

—Capitán Gabino Curbelo—Solicita abono de Enero y Febrero últimos en situación de cuartel.—Informe el Estado Mayor General.

—Sargento 2.o Mauricio Benítez—Solicita licencia.—Informe el Estado Mayor General.

—Compañía de Ametralladoras—Sumario instruído al sargento Narciso Rosas.—Pase al señor Juez Militar de Instrucción de 2.o turno.

—Batallón 3.o de Infantería—Sumario instruído al corneta Demetrio Larroza.—Pase al señor Juez Militar de Instrucción de 2.o turno.

—Pablo Trasante, ex soldado con premio—Pide reincorporación á la lista á que pertenecía.—Informe el Estado Mayor General.

—Escuadrón de Caballería núm. 4—Comunica que del presupuesto de Junio ppdo. le fué deducido el premio de constancia del soldado Vicente Pérez.—Informe la Contaduría General.

—Batallón 6.o de Infantería—Solicita abono de haber y asignación de mesa por Junio ppdo. para el alférez graduado Ricardo Gorostizaga.—Informe la Contaduría General.

—Expediente de Vicente Priore—Reclamando $ 91.68.—Vuelva al Ministerio de Hacienda.

—Poder Legislativo—Decreto acordando al señor Guillermo Lyons la venia correspondiente para aceptar y usar la Cruz de 3.a clase de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, con que ha sido agraciado por S. M. el Rey de España.—Comuníquese al Estado Mayor General, por Secretaría dése constancia al interesado y acúsese recibo.

Estado Mayor General—Comunica los fallecimientos del capitán Rosario Leyes, del teniente 2.o Camilo Acuña y alférez Víctor Martínez.—A la Contaduría General.

La Secretaría.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69.

CAMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 4 de Julio de 1910

PRESIDE

EL DOCTOR DON JUAN BLENGIO ROCCA

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

(*Continuación.—Véase* DIARIO OFICIAL, *núm. 1405; Poder Legislativo, página 70*)

Señor Magariños Veira—Podría perderse por falta de tiempo.

Señor Presidente—Se va á votar si se pasa á la discusión particular del proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

—Se leyó:

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de decreto recaído en la solicitud de doña Isabel de la Hanty.

Léase.

—Se leyó:

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Isabel de la Hanty, soltera, ocurre á Vuestra Honorabilidad en demanda de una pensión graciable como nieta del teniente de la Independencia don Miguel de la Hanty, debido á que carece en absoluto de medios de existencia.

El estado civil de la peticionaria, como los servicios de su causante, están comprobados; no cabe duda que ellos datan de la guerra de la Independencia, y por ello comprendida la solicitud que se informa, en el criterio de Vuestra Honorabilidad, de acordar pensiones á los descendientes de aquellos servidores que por su situación se vean necesitados á demandar el favor de los poderes públicos.

En consecuencia Vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á doña Isabel de la Hanty, nieta del servidor de la Independencia don Miguel de la Hanty, una pensión alimenticia é inembargable de trescientos pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, á 17 de Junio de 1910.

Lauro A. Olivera.—Ramón G. Saldaña.

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

Se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.°.

—Se leyó.

En discusión.

Si se aprueba. Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.° es de orden.

Queda sancionado en primera discusión general y particular.

Señor Segundo—Mociono para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—en discusión la moción del señor Senador por San José.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la Cámara de Representantes.

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley recaído en la solicitud de don Guillermo Suhr.

Léase.

—Se empieza á leer el informe.

Señor Areco—Es muy largo ese informe y ya ha sido leído particularmente por los señores Senadores. De manera que indico la conveniencia de la supresión de esa lectura y de que sólo se lea el proyecto.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor Senador por Treinta y Tres.

Si se suprime la lectura del informe.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El informe cuya lectura fué suprimida, es el siguiente:

Comisión de Milicias.

INFORME

Honorable Senado:

En la solicitud del doctor Guillermo Suhr ante el P. E., pidiendo ser incluído, como médico que fué del Ejército en la campaña del Paraguay, entre los servidores beneficiados por la ley de 6 de Mayo de 1907, el P. E. decretó que la referida ley no comprende sino á los "militares" de aquella campaña; pero mandó al interesado ocurrir ante quien corresponda. Venido éste ante V. H., y remitidos por el P. E. todos los antecedentes, Vuestra Comisión encuentra que se trata de un caso de interpretación legislativa, y en este sentido se propone expedirse, presentando finalmente á V. H. un proyecto de ley aclaratoria.

La ley de 6 de Mayo de 1907 no ha podido tener el propósito de excluir de sus beneficios á los médicos militares que tantos y tan invalorables servicios prestaron, como estaban destinados á prestar á nuestro Ejército, en la memorable guerra de la Triple Alianza, asistiendo á ella en su doble misión de auxiliares y de inapreciables agentes humanitarios, corriendo además los peligros, los azares y la suerte de las batallas. Otro tanto, ó conceptos semejantes, podríamos expresar respecto de los demás cuerpos anexos ó auxiliares del Ejército. El Cuerpo médico, es de notar aquí, disponía en aquella época de muy contados elementos en el país, y no era fácil, sino muy difícil, obtener quien, abandonando el tranquilo y frecuentemente productivo ejercicio profesional de una capital, quisiera arriesgarse á las contingencias de una guerra internacional en desconocido y lejano territorio extranjero.

El propio texto de las disposiciones legales de 1907, á que queda hecha referencia, permite comprender y comprende en ellas no tan sólo á los "militares" propiamente dichos, como entiende la resolución del Ejecutivo dictada por el Ministerio de la Guerra, sino también á los asimilados á general del Ejército. Y no podía ser de otra manera, pues por algo son "asimilados." La ley no hace exclusión, no habla de militares expresamente, sino de "todos los jefes y oficiales que hayan actuado en la Defensa de Montevideo, en Caseros y en la guerra del Paraguay," á quienes pone en situación de cuartel (artículo 1.o de la ley citada).

Ahora bien: según el artículo 68 del Código Militar, para los efectos de jurisdicción, subordinación y honores,—así como, según otros artículos del mismo Código, para otros efectos, como los de retiro, por ejemplo, que implican indiscutibles ventajas ó beneficios,—á los empleados del Ejército sin clase militar "se les considera revestidos" de carácter anexo á diversos grados. El cirujano mayor del Ejército, expresa el inciso 1.° del artículo 68, será considerado como coronel; los primeros cirujanos, como tenientes coroneles; los segundos cirujanos, como sargentos mayores, etc. Los médicos, cirujanos, practicantes, etc., del Cuerpo médico y Sanidad militar, son, así, "jefes y oficiales,"—jefes y oficiales médicos, practicantes, etc.

Quiere decir, pues, que al determinar la ley de 6 de Mayo de 1907 que revisten en situación de cuartel todos los jefes y oficiales de la Guerra del Paraguay, "debe considerarse" que lo determina para todos aquellos jefes y oficiales á quienes "tales se considera" legalmente en el Ejército, estén ó no dentro del orden pura y esencialmente militar,—que no es, por otra parte, el de esta ley.—Y es de advertirse, asimismo, por lo que pudiera argüirse con los términos de la ley, que á los asimilados les rigen iguales situaciones de actividad, de cuartel y de reemplazo que á los empleados del Ejército con clase militar.

Si la asimilación, como dice Almirante, es el hecho de dar á los cuerpos ó institutos militares y auxiliares, "consideración, carácter, jerarquías" análogas ó iguales á los del ejército activo, no debe vacilarse en tener, cuando menos, por sobreentendido, que los beneficios de la índole de los que tratamos. acordados á los jefes y oficiales del ejército activo, se extienden igualmente á los jefes y oficiales de los cuerpos anexos.—Es así que el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Sanidad Militar español, ha podido y debido establecer, como lo ha hecho, que "los jefes, oficiales y clases de tropa de este Cuerpo, tanto de la plana mayor facultativa como de la menor, disfrutarán, con sujeción á las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes, de las ventajas, sueldos, pluses, gratificaciones y raciones que están acordados ó en adelante se acordaren para sus asimilados del Ejército en tiempo de paz y en el de guerra, y tendrán las obligaciones y deberes que prescriben la Ordenanza general del Ejército, el presente Reglamento y el de Hospitales; y que disfrutarán también los honores, consideraciones y pensiones que correspondan en el Ejército á sus grados y empleos asimilados para ellos y sus familias."

Por lo demás la Comisión de Guerra y Marina de la Cámara de Representantes, en la que se inició el proyecto de premios á los sobrevivientes de la época de la Defensa, Caseros y el Paraguay, y en la que se redactaron más prolijos informes, expidiéndose en Junio de 1908 acerca de una aclaración solicitada por el Ejecutivo respecto de los servicios en campaña durante la Defensa de Montevideo, expresó ya de una manera categórica, sin tener para nada en vista el caso en examen, lo siguiente, que da toda su verdadera significación á la ley de 1907: "el espíritu y la mente de los legisladores, al sancionarse la ley referente á los Defensores de Montevideo, Caseros y Guerra del Paraguay, no han sido ni podido ser otros que los de incluir en los beneficios de esa ley á todos y cada uno de los que por cualquier medio ó concepto han contribuído con su concurso personal al desenvolvimiento de esos importantísimos y trascendentales acontecimientos históricos, que tan directamente afectan la integridad y grandeza del país."

Y el mismo Poder Ejecutivo, con fecha

20 de Marzo de 1909, ¿no ha pasado un Mensaje á propósito de la tantas veces aludida ley de 6 de Mayo de 1907, proponiendo la aclaración de que "para ser comprendido en la "lista de servidores" de la Defensa, Caseros y Guerra del Paraguay, sea indispensable que los servicios que se indiquen estén comprobados por las listas de revista que existan en los archivos del Estado Mayor," etc.?

Tal es la mente y el espíritu de la ley de 6 de Mayo citada, que el mismo Poder que dió la interpretación restringida, de que habían de ser rigurosa y estrictamente de clase militar los jefes y oficiales referidos en el artículo 1.° de aquella ley, había después, y como es natural, con toda amplitud, de los "servidores" cuyas listas de revista se hallen en el Estado Mayor. Y esto mismo ha dicho, y ha legislado la Cámara de Representantes, al sancionar las disposiciones aclaratorias iniciadas por el Poder Ejecutivo, en particular la que se contiene en el artículo 1.° de su nuevo proyecto de ley, el que dice así: "Para ser comprendido en la "lista de servidores" de la Defensa, Caseros y Paraguay, será indispensable que los servicios que se invoquen, estén comprobados por las listas, etcétera."

Y bien: no podría negarse que los cirujanos, médicos y practicantes de la Sanidad militar en la guerra del Paraguay, fueron "servidores" en esa campaña; que están comprendidos, de consiguiente, en la ley que ha interpretado espontánea y lógicamente al respecto el Poder Ejecutivo al querer aclararla ó precisarla ante las Cámaras por otros conceptos; y que todos ellos deben tener opción á los beneficios de esa misma ley, mediante la comprobación de los requisitos que correspondan.

Por lo que hace al peticionante, ha comprobado, según los propios antecedentes que obran en Comisión, remitidos por el P. E., que figura en las listas existentes de revista de la campaña del Paraguay. Y según bien comenta el mismo peticionante: "De los jefes y oficiales que hicimos la campaña del Paraguay, con grados de asimilados, únicamente sobrevivimos tres, que son: el secretario del general Flores doctor Julio Herrera y Obes, que tenía el grado de teniente coronel; el subsecretario don José Saavedra, que tenía el grado de capitán, y el que suscribe, que servía de cirujano de ejército con el grado de sargento mayor. Los demás asimilados han muerto, alguno, como el cirujano mayor doctor Olazabal, en acción de guerra; otros, como el doctor Tomás Lacueva, á consecuencia de enfermedades contraídas en campaña. Todo lo cual prueba que la calidad de asimilados no los pone á cubierto de los peligros y penurias de la guerra. Sería una flagrante contradicción que nuestros hombres figurasen en los cuadros de los guerreros del Paraguay, que nuestros pechos ostentasen las condecoraciones acordadas á esos guerreros, y que al mismo tiempo se nos negase la recompensa que la gratitud nacional ha decretado en beneficio de "todos los que actuaron", es decir, de todos los que formaron parte del ejército de la nación en aquella guerra de independencia y libertad. Sería un absurdo que esa recompensa alcanzase á los que sirvieron como clases y soldados, y excluyese á los que sirvieron con la jerarquía de jefes y oficiales."

Sea lo que fuere: como el Ejecutivo entiende que la ley de 6 de Mayo no se ha referido sino á los militares propiamente, puede ser este un caso, como lo decimos al principio, de interpretación legislativa, que obviaría las dificultades que el mismo Poder Ejecutivo, por la forma de su decreto, demuestra estar interesado en subsanar.

En tal sentido, pues, Vuestra Comisión os propone el siguiente

Señor Presidente—Léase el proyecto.
—Se leyó:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Declárase comprendidos en los beneficios de la ley de 6 de Mayo de 1907,—relativa á los sobrevivientes de la Defensa de Montevideo, Caseros y Guerra del Paraguay,—los empleados del ejército sin clase militar á que se refiere el Capítulo III del Título II, Libro I, del Código Militar en vigencia, y que hayan prestado servicios en dichas campañas.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 6 de Junio de 1910.

Carlos Travieso.—Ventura Enciso.—Francisco Accinelli.

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

Si se pasa á la particular. Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.°.
—Se leyó.
En discusión.
Si se aprueba. Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
El segundo es de orden.
Queda sancionado en primera discusión general y particular.

Señor Enciso—En virtud de no haber oposición al proyecto de ley que se acaba de votar, hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor Senador por la Florida.

Si se aprueba. Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la Cámara de Representantes.

Han terminado las peticiones para tratar, por las cuales se había prorrogado la hora.

Se levanta la sesión.
—Eran las 6 y 10 p. m.

CAMARA DE REPRESENTANTES

55.a SESIÓN ORDINARIA

JULIO 5 DE 1910

PRESIDE
EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

SUMARIO

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Amézaga, Aragón y Etchart, Arena, Avegno, Barboza, Bélinzon, Bica, Blanco, Brito, Cachón, Canessa, Díaz, Espalter, Ferrando y Olaondo, Freire, Gilbert, Gomensoro, Gómez, Hontou, Icasuriaga, Laguna, Lezama, López, Manini Ríos, Martínez, Massera, Mendivil, Miláns, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Moratorio, Moratorio Palomeque, Pelayo, Pereda, Pittaluga, Puppo, Quintana, Ramón Guerra, Repetto, Rivas, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Roxlo, Rücker, Ruiz Zorrilla, Salteráin, Samacoitz, Sanguinetti, Sanguinet, Semblat, Sierra, Soca, Sosa, Stirling, Sudriers, Vidal, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 61.

Faltan:

Con aviso, los señores: Bergalli, Giribaldi Heguy, Lagarmilla, Navarrete, Paullier, Sánchez, Terra, Travieso y Trelles.

Total: 9.

Con licencia, los señores: Castro (don Juan Pedro), Fernández Saldaña y Guani.

Total: 3.

Sin aviso, los señores: Abellá y Escobar, Berro, Castro (don Carlos), Cortinas, Durán, García, Gómez Folle, Iglesias, Muró, Negro, Oneto y Viana, Ponce de León, Rodríguez (don Rosalío) y Suárez.

Total: 14.

2—**Señor Presidente**—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura de dos actas anteriores.

(Se leen las de las sesiones 53.a y 54.a).
Puede observarse.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba el acta leída.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Comisión de Peticiones, informa en la solicitud del señor Leopoldo Weissel, sobre cómputo de servicios."
—Repártase.

4—"El señor representante don Doroteo Navarrete, solicita licencia por diez días para ausentarse de la Capital."

Se va á votar.
Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Navarrete.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

"El señor representante doctor Gabriel Terra, solicita licencia por dos meses para ausentarse del país."

Se va á votar.
Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Terra.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

5—**Señor Arena**—La Comisión de Fomento acaba de estudiar con mucho interés un asunto interesantísimo: una concesión para establecer un dique flotante, que se considera de gran importancia para el desenvolvimiento del Puerto de Montevideo.

Como el asunto, por más que es de gran interés, es de fácil estudio—y según mis informes hoy se va á repartir—pediría que se colocara en lugar de preferencia en la orden del día del jueves, para ser tratado en general y particular.

Mi objeto sería dar tiempo para ver si esta importante cuestión pudiera ser resuelta dentro del período ordinario.

Señor Amézaga—Y siempre que se mantuviera la preferencia votada á favor del proyecto de ley de Asistencia Pública.

Señor Arena—No sabía que hubiera nada antes.

Señor Amézaga—Hay una preferencia á favor del proyecto sobre Asistencia Pública.

Las mociones de preferencia están produciendo un verdadero desorden en la orden del día: todos los asuntos van quedando interrumpidos.....

Señor Massera—Hay siete asuntos interrumpidos.

Señor Amézaga—... y en la última sesión se fijó, como preferencia, que se tratara hoy el proyecto de ley sobre Asistencia Pública, agregando que continuaría este proyecto en la orden del día hasta su completa terminación.

Señor Arena—Pero mire, señor diputado: creo que este asunto daría muy poco que hacer.

Señor Amézaga—Pero no importa el poco que hacer que dé: el caso es que se interrumpen los otros asuntos de la orden del día; y hay asuntos que parecen dar poco que hacer y dan después mucho que hacer.

De manera que yo deseo dejar constancia de que no voto ninguna moción de preferencia, si esas mociones tienden á interrumpir los asuntos que ya tienen votada preferencia en la orden del día.

Señor Pelayo—Y es lo que puede suceder con el proyecto á que se refiere el señor diputado Arena.

Señor Amézaga—Yo creo que para este mismo proyecto á que se refiere el señor diputado Arena es mejor que se ponga después del de Asistencia Pública con preferencia en la orden del día, porque sino puede quedar interrumpido como los otros.

Está el proyecto sobre concordatos preventivos, cuya discusión hace quince días que está interrumpida por las mociones de preferencia.

En realidad, nosotros hemos usado y abusado de estas mociones: está interrumpida la discusión del proyecto sobre el Canal Zabala; el relativo á los límites de Minas; el de propiedad literaria; hay seis ó siete asuntos interrumpidos.

Señor Arena—La Cámara resolverá; pero yo insisto porque considero que es una cuestión importantísima para el Puerto de Montevideo, y si no se vota inmediatamente aquí, no será posible que el Senado la tome en cuenta dentro del período ordinario.

Es la única razón que tengo para pedir la urgencia á favor de este asunto.

Señor Amézaga—Pero no se perjudica un asunto que ha sido demorado en la Comisión algunos días, nada más que porque se respete la preferencia votada ya á favor del proyecto sobre Asistencia Pública.

Señor Arena—No va á dar lugar á discusión ninguna.

Señor Amézaga—.... Yo tengo interés en que este asunto se trate mañana ó pasado, porque yo deseo hacer uso de la palabra, y después, el jueves no voy á poder concurrir á la sesión de la Cámara.

Señor Arena—¿Y el señor diputado tendría inconveniente en que se tratara mañana mismo?....

Señor Amézaga—Mañana se empieza á tratar el proyecto sobre Asistencia Pública; yo deseo hacer uso de la palabra en este asunto y me voy el jueves....—(Murmullos).

Señor diputado Arena: puede ser que el proyecto sobre Asistencia Pública se termine mañana mismo; probablemente se terminará mañana mismo. Si no se termina mañana, se terminará el jueves; pero que se ponga después del proyecto sobre Asistencia Pública el asunto á que el señor diputado se refiere.

Señor Arena—Bueno: yo en el concepto de que se trate pasado mañana....

Señor Amézaga—Que se incluya en segundo término, después del proyecto sobre Asistencia Pública.

Señor Arena—Bueno, señor Diputado: si nosotros viéramos, por ejemplo, que la cuestión de la Asistencia Pública toma gran incremento, eso no impediría que pasado mañana pudiéramos pedir....

Señor Amézaga—Es que este también puede tomar gran incremento.

Señor Arena—¿Nuestro asunto? De Ninguna manera!

Señor Amézaga—Hay asuntos que se cree muchas veces que no van á tomar incremento; y ahí tiene el señor Diputado el del manganeso, que lleva ya dos sesiones.

Señor Repetto—Ya ve el doctor Arena que esta cuestión nos lleva un cuarto de hora.—(Murmullos).

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Arena.

Si en la orden del día del jueves próximo, después del proyecto sobre Asistencia Pública,—si hubiera terminado la discusión particular de este asunto—se incluye el proyecto relativo á diques flotantes.

¿Acepta la aclaración el señor diputado Arena?

Señor Arena—Yo voy á ensayar fortuna con la primera forma, sin perjuicio de que después vote la otra.

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Arena tal como la formuló: si se incluye el asunto relativo á diques flotantes en primer término en la orden del día del jueves próximo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Señor Arena—Bueno: ahora pido que se vote la otra.

Señor Presidente—Se va á votar ahora con la modificación del señor diputado Amézaga.

Señor Amézaga—Yo no he hecho moción: es el señor Arena el que hará la moción.

Señor Arena—Hago mía la moción. Que quede en segundo término—que es la agregación del señor Amézaga—que yo hago mía.

Señor Presidente—Se va á votar en esa forma.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Repetto—¿Cómo ha sido la votación, señor Presidente?

Señor Presidente—Afirmativa.

Señor Repetto—Me parece que es dudosa.

Yo pediría que se retirara la votación.

Señor Moratorio—Yo creo que es negativa.

Señor Arena—Qué furia le ha entrado contra los diques al señor diputado Moratorio!—(Hilaridad).

Señor Moratorio—Es contra las interrupciones de los demás asuntos.

Señor Presidente—Se va á rectificar la votación respecto á la moción del señor diputado Arena.

Si se incluye el asunto relativo á los Diques Flotantes en la orden del día del jueves próximo, en segundo término, después del de Asistencia Pública.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

6—Va á entrarse á la orden del día.

Continúa la discusión particular del proyecto sobre franquicias para la explotación del manganeso.

Señor Mora Magariños—Yo voy á decir breves palabras explicando las razones de mi voto afirmativo al proyecto de la Comisión, aunque no tendría inconveniente en votar en su lugar la proposición del señor Rivas si la ampliara algo más. Creo que habría que completar esa proposición con otros artículos que aclarasen mejor el concepto del legislador.

Encuentro conveniente estimular algo las empresas mineras, como la que motiva el debate en este caso.

Ya en la legislación codificada varias veces se reformaron los derechos que se establecen como derechos del Estado sobre las minas ó sobre los productos, y la última reforma del año 85 redujo esos derechos á la insignificante suma del medio por ciento por derecho minero ó de extracción de los minerales, cuando éstos sean elaborados en el país, y estableció el uno por ciento por ese mismo derecho (minero ó de extracción), cuando el mineral no fuera elaborado en el país sino en el extranjero. Además, se agrega por derecho de aduana ó sea de exportación el impuesto del 1|2 o|o.

Convendría aclarar aquí que las franquicias ó exoneraciones que se solicitan son simplemente las relativas á la exportación del mineral, al derecho aduanero de que nos habla ó legisla el inciso 2.° del artículo 166 del Código de Minería.

Aun cuando para mí la solicitud del interesado y el proyecto de la Comisión son claros, sin embargo había oído á algunos señores diputados que los solicitantes parecía que deseaban que fuera exonerado el manganeso de todo impuesto. Sin embargo que la solicitud sólo se refiere como digo á los derechos de exportación.

Yo entiendo, como lo establece el proyecto de la Comisión, que sólo se exonera de los derechos aduaneros, de los derechos de exportación y que queda subsistente para los minerales, el derecho minero, como le llama el Código de Minería, ó de extracción, que es el 1 o|o sobre el producto bruto de los materiales ó del mineral que se extraiga y se exporte. Además, habría que establecer que el 2 y 1|2 o|o que hay de patente adicional para allegar recursos para la construcción del puerto, tampoco está comprendido en esta exoneración.

Creo que no ha sido la mente de la Comisión que esto fuera exonerado; creo que no hay ningún artículo en el que se exprese que esté exonerado de este impuesto, y no veo la razón, dada la insignificancia que es, que se hiciera una excepción en este caso.

De modo que muchas de las críticas que se han hecho al proyecto ya no tendrían razón de ser.

Para mí, la exoneración del 1|2 o|o que existe por la exportación, es insignificante. En realidad, si hubiera sido consejero de esta Compañía no hubiera opinado que se presentara al Cuerpo Legislativo pidiendo que sólo se le exonerara de este 1|2 o|o, que es una insignificancia, como digo. Valía más no haber tocado el asunto tratándose de una explotación tan importante.

Para mí la cuestión más importante, la capital, es el precedente que se establece por esta ley derogando el Código de Minería en una parte que ya fué reformada de una manera favorable para la instalación de las compañías mineras.

Sin embargo, podría decirse que los beneficios que va á dejar al país la explotación, nos llevarían á esta exoneración los demás beneficios indirectos que reportará la Compañía al país como, por ejemplo, la corriente de comercio de barcos á nuestro puerto, abaratando los fletes para los productos importados.

Yo, por mí parte, si hubiera una fórmula que aclarase esto, que estos beneficios resultaran reales, se pudieran legislar, que fueran positivos, no resultaran irrisorios, que la nueva navegación que se va á establecer con la exportación del manganeso, nos daría otros beneficios ciertos para nuestro puerto, para el país, no tendría inconveniente en que se aumentara la prima á la Compañía, quizá hasta la exoneración de todos los impuestos; pero no he encontrado la fórmula y la creo difícil, por otra parte. Porque es indudable

que los millones de toneladas de manganeso que habrá que llevar para Europa, hará que los barcos, al volver á Montevideo para cargar nuevamente no vengan vacíos, han de traer mercaderías, abaratando enormemente los fletes, trayendo de carga por lo general artículos de construcción, fierros, portland y especialmente carbón de piedra para el Río de la Plata; pero los resultados de este beneficio no van á ser verdaderamente de importancia para la República Oriental; si no se toman algunas medidas, lo serán más para la República Argentina. Esos buques indudablemente han de venir cargados para el Río de la Plata, pero no para nuestro puerto sino para la República Argentina, que es un gran mercado. Los barcos traerán esos productos con fletes bajos para esa república y después, de retorno, cargarán el manganeso en nuestro puerto. De manera que los beneficios que algunos han creído verlos grandes para nuestro país, no lo serán por la simple exportación de manganeso. Habría que tomar otras medidas,—como, por ejemplo, dar otras facilidades en el puerto, ó establecer de una vez la zona franca.

Pero estos problemas no es posible tratarlos como incidencia ahora en esta discusión—y por ello no hago más que enunciarlos—lamentando que no se hayan estudiado por la Comisión.

Por el Código de Minería se establece que las minas son de propiedad del Estado, y se ha establecido también que debe haber una sección en el Departamento de Ingenieros para intervenir en la elaboración de las minas, no solamente á efecto de evitar en lo posible los peligros que puede haber para los obreros en la explotación de éstas, por cuestiones de higiene, etc., sino también para conocer el rendimiento, las utilidades que puedan dar sus usinas. Hay un interés público en saber el movimiento y rendimiento de las minas, los beneficios producidos por sus usinas, por razones de estadística, de interés general y también por razón del impuesto minero ó de extracción.

Aun cuando en este caso va á ser exonerado el manganeso del impuesto de exportación, el Estado tendrá siempre interés en conocer los rendimientos de la empresa por razón del otro impuesto.

Como había oído hablar días pasados, al presentar la moción el señor diputado Rivas, de que habría dificultad para conocer lo que produciría la compañía, sería conveniente recordar á la Cámara que por el artículo 102 se establece lo siguiente: "Los dueños ó administradores de minas deberán poner á disposición de la Inspección General de Minas ó del Ingeniero nombrado por ésta, para visitar las minas y usinas de beneficio, los elementos necesarios para inspeccionar los trabajos.

"Deberá asimismo exhibirles los libros, planos, rol de trabajadores y demás datos que fueren exigidos y que puedan servir para tomar un completo conocimiento de la explotación."

Señor Vidal Belo—Cuando ya está funcionando.

Señor Mora Magariños—Cuando ya está funcionando.

Bien, señor Presidente: como decía al principio, yo no soy contrario de que se ayude en lo posible á las Compañías mineras, mucho más después de los precedentes que ha habido de que todas ó casi todas estas empresas en el país han fracasado.

Creo que es conveniente ayudarlas, y si no se presenta otra fórmula más conveniente, votaré la de la Comisión, en el concepto de que sólo se exonera, como dice el proyecto, del derecho de exportación, quedando, por consiguiente, subsistente el derecho minero ó de extracción que fija la ley en el artículo 166 en su parte primera, y que es del 1 o|o sobre el producto bruto. Además, quedaría subsistente el 2 1|2 o|o sobre patente adicional que está establecido por ley especial para allegar recursos para la construcción del puerto.

Desearía oir al señor miembro informante especialmente sobre estos dos puntos, para poder entonces fijar mi conducta en la votación.

Señor Aragón y Etchart—¿Cómo dice el señor diputado?

Señor Mora Magariños—Que desearía oir la opinión de la Comisión respecto á esta aclaración del artículo. Si están comprendidos en la exoneración todos los impuestos ó si es sólo el impuesto de exportación.

Señor Aragón y Etchart—Yo creo que el texto del proyecto de ley que se ha presentado á la Cámara es bien claro.

Con arreglo al petitorio del postulante se refiere á los derechos de exportación; y los derechos de exportación es bien claro que son distintos de los derechos de extracción.

Por lo tanto, lo único que queda en pie es la exoneración del medio por ciento que fija el Código de Minería; y en cuanto á los derechos adicionales que tienen una afectación especial, ha sido la tendencia general del Cuerpo Legislativo de no eliminarlos, y tan es así, que el otro día recién se hizo una excepción á este concepto general, puede decirse, que rige en nuestro Parlamento, y es la referente, me parece, á la importación de libros.

De modo que queda aclarado el pensamiento de la Comisión de Hacienda, y creo que el señor diputado Mora Magariños se dará por conforme.

Señor Mora Magariños—Perfectamente.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

—Se lee:

"Artículo 1.o Quedan exonerados de los derechos de exportación por el término de diez años, los minerales de manganeso que se extraigan del país por la Empresa en cuyo nombre se ha presentado el ciudadano don Remigio Castellanos (hijo)."

En discusión.

Señor Rücker—Voy á proponer á este artículo un inciso concebido en estos términos, para que no quede duda en el concepto de la ley.

"En esta franquicia" (la franquicia de la exoneración de derechos por 10 años) "no está comprendida la patente adicional creada para la construcción del Puerto de Montevideo".

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la enmienda del señor diputado Rücker?—(Apoyados).

Está en discusión conjuntamente con el artículo de la Comisión.

Señor Aragón y Etchart—Señor Presidente: yo no he podido consultar á los miembros de la Comisión respecto del inciso aditivo que propone el señor diputado Rücker; pero personalmente lo acepto; y debo manifestar más: que en la discusión que se suscitó en la Comisión de Hacienda, la única franquicia á que se refería era á la prescripción del Código de Minería. De modo que para mí ya está excluido el impuesto ese adicional, á que se refería el señor diputado Rücker...

Señor Pelayo — No está demostrado, puesto que la ley no dice nada.

Señor Aragón y Etchart—.... pero no estaría mal el agregado. Yo lo acepto. No sé si el señor diputado López y los demás miembros lo aceptarán.

Señor López — Yo lo acepto también, porque, como lo ha manifestado el señor diputado Aragón, en Comisión fué cosa convenida que esos derechos de patente no quedaban excluidos.

Señor Mora Magariños — Y los demás derechos sobre la minería, ¿quedaban excluidos?

Yo creo que si se hace exclusión de uno, habría que hacer de todos.

Señor Pittaluga—El proyecto no habla más que de derechos de exportación; y después de las explicaciones dadas por el señor miembro informante, con más razón. Me parece que es una redundancia el inciso.

Señor Sudriers — Consecuente con las ideas que expuse en la sesión anterior, me parece que una nueva concesión en el sentido de reducir aún los impuestos que deben pagarse por la exportación de este producto, es excesiva, máxime si se tiene en cuenta que para explotar este mineral en la proporción que se piensa hacer, hay necesidad de crear nuevas instalaciones en el Puerto de Montevideo. Hay que pensar que un millón de toneladas de manganeso no se embarcan en cuatro metros de muelle. El Estado va á tener que invertir grandes cantidades de dinero para hacer instalaciones que puedan responder á esta exportación de mineral.

La patente de 2 y 1|2 o|o ha sido creada para pagar, precisamente, las obras del Puerto de Montevideo, y entiendo que en este caso no debe exonerarse del impuesto, porque es más necesario que cualquier otro, por las razones que he expresado.

De manera que yo creo que es simplemente una enormidad el hacer esta concesión.

Señor Aragón y Etchart—Pero, ¿qué concesión, señor diputado?

Señor Pittaluga—Como lo ha dicho el señor miembro informante, el proyecto no hace referencia á eso.

Señor Sudriers—El proyecto hace mención únicamente al derecho de exportación; pero no á la patente adicional.

Señor Aragón y Etchart—Pero si es lo que he dicho ya, señor diputado: que la Comisión de Hacienda se refiere al impuesto con que grava el Código de Minería.

Señor Rodríguez Larreta—Que se conserve, dice.

Señor Gómez—Que se conserve la patente adicional.

Señor Sudriers—Entonces, no he dicho nada.

Señor Rivas—No se trata del medio por ciento del Código de Minería: se trata de impedir que el Estado, dentro de veinte años, imponga un impuesto cualquiera de explotación al manganeso: eso es de lo que se trata.

Por el artículo 3.o de este proyecto mismo parece que la Comisión no se acordaba de ese impuesto de medio por ciento.

Señor Aragón y Etchart—¿Cómo dice el señor diputado? Porque yo, como miembro informante, no puedo seguir la discusión: en realidad, estoy pescando las palabras al vuelo nada más, y contestando al acaso.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Rivas.

Señor Rivas—Era una interrupción nada más, señor Presidente.

Señor Sudriers—Si se va á mantener el 2 y 1|2 o|o de patente adicional, no he dicho nada, señor Presidente. Yo entendía que la moción del señor diputado Rücker tendía á la supresión de ese 2 y 1|2 o|o.

Señor Rücker—Si es al contrario, señor diputado.

(Ocupa la Presidencia el doctor Rodríguez Larreta).

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Señor Sudriers—Yo propondría una modificación á este artículo 1.o, una modificación sencilla, que consistiría en reducir el plazo de diez años á cinco; y en lugar de contarse desde la promulgación de la ley, como dice el proyecto, que fuera desde el momento en que se iniciara la explotación,—lo que no se desprende claro del artículo—desde cuando se empieza á contar.

Señor Presidente—El artículo 2.o dice desde cuando se empieza á contar.

Señor Sudriers — Entonces propondría una modificación á este artículo:

"Quedan exonerados de los derechos de exportación por el término de "cinco" años, los minerales de manganeso que se extraigan del país por la Empresa en cuyo nombre se ha presentado el ciudadano don Remigio Castellanos (hijo)."

Reducirla á cinco años.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado?—(Apoyados).

Está en discusión conjuntamente con el artículo.

Señor Aragón y Etchart—Ya en la sesión anterior expresé, cuando con asombro oí los ataques que hizo el señor diputado Sudriers á una concesión mínima como ésta, siendo así que se han otorgado á otras compañías en mayor escala, observé que yo había sido partidario en Comisión de las franquicias á cinco años, junto con el extinto compañero doctor Grauert.

Pero llamado el señor Castellanos (hijo) á la Comisión y pidiéndole que expusiera las razones que tenía para no estar conforme con el plazo de 5 años, fueron tan poderosas estas razones, señor Presidente, que dejé de lado la oposición que hacía, tanto yo como mi distinguido colega el doctor Grauert y el mismo doctor Gregorio Rodríguez, y aceptamos el plazo de 10 años como el más equitativo para que vinieran estos capitales y se iniciara la explotación por la compañía.

Yo he dado los motivos del por qué de estos diez años en la sesión pasada.

Los capitales que se van á invertir no son tan nimios como se suponen quizá por el señor diputado Sudriers; ni las ganancias tan máximas que puedan enriquecer á la compañía.

Además, según lo dejé expresado también en la sesión anterior, tiene que construirse un ferrocarril de 71 kilómetros de largo que, tomado descarnadamente el precio á que se hacen las líneas férreas en nuestro país, cuestan 355.000 £, no contando los desmontes y otros trabajos que tienen que hacerse; y por otra parte, la franquicia de 10 años se concede, porque puede decirse que la explotación del manganeso en gran escala y con resultados benéficos recién se va á efectuar después de los cinco años.

Yo no concibo, señor Presidente, si en los primeros años pueden ser eventuales las ganancias como las pérdidas, porque vamos á otorgar franquicias de 5 años, que no serían tales franquicias, en realidad, ni ninguna concesión.

Es por estas razones que la Comisión de Hacienda informó en el sentido que expone el proyecto de ley, y mantiene, aunque no he consultado á los compañeros, el artículo en la forma propuesta.

Es lo que quería decir para contestar al señor diputado.

Señor Rivas—Ni siquiera la agregación que propone el señor Rücker.

Señor Aragón y Etchart—Ya dije que personalmente yo aceptaba, y el señor diputado López también; que la Comisión de Hacienda se refirió á los derechos de exportación que menciona el Código de Minería.

La patente adicional tiene una afectación especialísima. Cuando se hace la exoneración respecto de todos los derechos de exportación, entonces se establece quedaran exoneradas de la patente adicional tales y cuales; no recuerdo en qué caso se ha hecho; pero yo conozco dos ó tres leyes que se han votado y se han sancionado así, dejando bien expreso que quedan comprendidos los derechos adicionales. Así es que yo acepto la adición del señor diputado Rücher.

Señor Sudriers—Fundo la modificación al artículo que he propuesto, en la sencilla razón de que la exportación se iniciará cuando estén las intalaciones de esta industria completamente implantadas, y desde el momento que exista un stock de material suficientemente grande como para poder abastecer los medios de transporte que se van á instalar.

Señor Aragón y Etchart—Está en error el señor diputado.

Señor Sudriers—Es decir que desde el primer año que empezará la exportación, con toda seguridad esta Empresa tendrá instaladas sus vías y extraídos materiales, de manera de poder responder á una gran demanda de mineral. De otra manera no veo rendimiento á la Empresa.

De que está en el interés de la empresa el empezar á exportar cuanto antes, mineral, lo prueba lo que dice el peticionante: que piensa en el primer año exportar 300.000 toneladas, y después seguir á razón de un millón de toneladas por año.

Yo cité en la sesión pasada que el consumo de manganeso en el mundo entero no excede de 1.200.000 toneladas. De esto se desprende que después del primer año el Uruguay exportará por sí solo todo el manganeso que se consume en el mundo y dominará el mercado.

Señor Aragón y Etchart—Es completamente erróneo eso.

El señor diputado calcula 300.000 toneladas de manganeso puro.

Señor Sudriers — Está equivocado: 1.200.000 toneladas de mineral de manganeso.

Señor Aragón y Etchart—Bueno; parta de esta base el señor diputado: que los minerales de las galerías número 1, que se han obtenido en Rivera, tienen un 15 o|o de manganeso, y los á que se refería el señor diputado en la sesión anterior tienen el 50 o|o.

Señor Sudriers—Yo me refiero á lo que se va á exportar; supongo que no se va á exportar mineral de 15 o|o, sino que se van á exportar los que tienen rendimiento conveniente.

Convengo en que existan minerales buenos y malos; pero entiendo que mineral bueno es el que se va á exportar.

Señor Aragón y Etchart—Perfectamente; pero el mineral bueno no viene ni al primero, ni al segundo, ni al tercer año.

Señor Amézaga—Si las cosas ocurrieran como supone el señor diputado Sudriers, sucedería precisamente que el mineral de manganeso se depreciaría en el mercado universal, y la empresa no obtendría los rendimientos que dice el señor diputado.

Si el consumo es, como dice el señor diputado, de un millón de toneladas, y se anuncia que se va á producir ese millón de toneladas en el país, necesariamente tiene que producirse una depreciación en el valor del mineral.

Señor Sudriers—Está muy equivocado, el señor diputado, por la sencilla razón de que la oferta universal no responde á la demanda actual, aparte del valor en la concurrencia.

Señor Amézaga—La oferta del mineral excederá á la demanda.

En ese caso, el señor diputado no ha podido decir que las minas de nuestro país van á producir todo el manganeso que se necesite en el mundo. Una de dos: ó el argumento está equivocado, ó de lo contrario se va á producir una disminución grande en el precio del mineral.

Señor Sudriers—Los peticionantes son los que han hecho la indicación.

Señor Aragón y Etchart—No se refieren al manganeso puro; se refieren al mineral del manganeso. El señor diputado debe saber que se consume mucho más de un millón de toneladas de mineral de manganeso.

Señor Sudriers—Está muy equivocado.

Señor Aragón y Etchart—Sí, señor. Aquí tengo algunos usos más de los que mencionaba el señor diputado en la sesión anterior; y para estos solos usos, se requiere una cantidad mucho mayor de un millón.

Señor Sudriers—De lo que se consume actualmente, podría también darle los datos que desee.

Señor Aragón y Etchart—Está en error el señor diputado.

Convendrá conmigo el señor diputado en que el millón será para los trabajos del acero, que es el que consume más.

Señor Amézaga—Si es exacto lo que dice el señor diputado Sudriers, no se podrán tomar los precios actuales como cálculo de ningún rendimiento ni de provecho; el equilibrio del mercado universal actual desaparecerá con el exceso de este mineral.

Señor Sudriers—En resumen, mi moción se funda en que al cabo del segundo ó tercer año esta industria habrá alcanzado su pleno desarrollo. De manera que en estos cinco años podrán muy bien haberse hecho sentir los beneficios que esta ley le otorga en el grado que necesita para vencer su iniciación.

O sea, en fin, que si el móvil ha sido exonerar de impuestos á esta industria con el fin de facilitar su desarrollo, al cabo del segundo ó tercer año de iniciada su explotación estará plenamente desarrollada, según los mismos términos de los mismos peticionantes.

Señor Aragón y Etchart—Es una oposición que no concibo.

Parecería que esta empresa se fuera á enriquecer á costa del Estado, y creo que no alcanza á 45.000 $ anuales la exoneración de derechos que se le va á conceder; y si se considera, señor Presidente, lo que hace un año se le otorgó á la Compañía Liebig's, que da un dividendo enorme, yo no sé por qué vamos á atacar á una empresa que trae beneficios al país, financiera y económicamente considerados.

La empresa Liebig's tiene productos que son aceptados en todas partes del mundo. En el mercado de carne conservada y extractos se pagan á peso de oro en Europa.

Sin embrago, la Cámara la ha exonerado de una cantidad de miles de pesos por muchos años.

Señor Sudriers—Pero los productos de la Compañía Liebig's,—el señor diputado sabe mejor que yo—no son como los de minas: tiene que elaborarlos enteramente.

Señor Aragón y Etchart—Pero los productos Liebig's se pagan á peso de oro en los países europeos; y esta empresa, en cambio, tiene que ir al fondo de la tierra á sacar el mineral, ir á la buena de Dios es grande—como se dice—á las eventualidades propicias ó desfavorables; por 45.000 pesos estamos discutiendo, señor Presidente, cuando hemos dado exoneraciones de cientos de miles de pesos.

Señor Sudriers — Es, precisamente, el caso.

Si los derechos importaran diez centésimos por tonelada, pregunto yo: ¿qué significarían, para una empresa de la magnitud que se pretende efectuar?

Sin embargo, para el Estado representa mucho.

Señor Aragón y Etchart—Para el Estado representa el uno y medio por ciento, lo que le va á hacer entrar en la Caja más de medio millón de pesos con la continuidad de los años, cuando llegue al millón de toneladas.

Señor Rivas—Aparentemente, señor Presidente, se ha empequeñecido este asunto; aparentemente no se discute hoy más que un medio por ciento de derechos de exportación, que son los que establece el Código de Minería, pequeñísima suma para dar carácter á una discusión de esta naturaleza, y, sobre todo, pequeñísima suma tratándose—según dije en la sesión anterior y según lo he podido confirmar—no refiriéndome ahora exclusivamente á rumores circulantes, de que las acciones de esta compañía en formación—ó de los conformes por acciones, que son compromisos de entrega de las mismas,—se cotizaban en sumas fabulosas.

Creo que dije algo así como 600 ú 800 libras, y ese dato lo he podido comprobar.

Pero es que no es ese el caso, señor Presidente.

No se trata aquí del medio por ciento: se trata de impedir que el Estado, en uso de un legítimo derecho, participe de los beneficios de las minas, que lógica, naturalmente, y como está consagrado por el Código de Minería, son bienes de la nación; de impedir que el Estado participe en cualquier momento, y por grandes que sean sus apuros, de una parte de estos beneficios, beneficios que pueden ser considerables, y que ya se descuentan, según el tipo de las acciones, no en un 5 o|o, que es el interés corriente y razonable de una industria cualquiera, sino en el cuarenta ó cincuenta por ciento, que es lo que viene á representar la diferencia entre el valor efectivo de las acciones y su valor nominal.

De modo que no es la cuestión del medio por ciento: es la inhabilitación del Estado para que dentro de veinte años, y no diez, pueda establecer un impuesto cualquiera, hacerse partícipe de los beneficios que produce á una Compañía algo que se explota realmente en su nombre.

Señor Aragón y Etchart—¿El señor diputado cree que nuestros gobiernos van á seguir aumentando los derechos de exportación?

Señor Rivas—Esa es cuestión de principios.

Señor Aragón y Etchart—Perfectamente; pero son derechos de exportación que hacen honor á la República.

Señor Sudriers—Es muy distinto.

Señor Aragón y Etchart—Cómo va á ser distinto!

Señor Rivas—Es cuestión de principios, y principalmente es cuestión elemental para cualquiera que se le ocurra hojear un libro de economía política.

Pero es tan interesante como cuestión de principios, la que sostiene el señor diputado refiriéndose á cualquier capítulo de un libro de economistas conservadores, como la cuestión que plantea el señor diputado Sudriers, y que no se le ha dado el alcance que debía, una cuestión de alta filosofía económica, pero que, desgraciadamente, no está en los libros.

El señor diputado Sudriers la planteó y debió merecer la atención de los señores diputados, y sobre todo la atención de un diputado tan estudioso y tan inteligente como el señor Aragón y Etchart, al hacer notar la diferencia que existe para la economía nacional, entre el consumo de renta y el consumo de capital.

Decía, señor Presidente, ó iba á decir, que no me explico cómo es que no se acepta la fórmula que propongo, tan sencilla y tan equitativa; se da por ella un margen enorme de ganancia á la Compañía, al fijar el 12 o|o anual como límite de beneficios imponibles. Comercialmente, eso está fuera de todo régimen corriente en materia de producción.

Hay que observar que tenemos cerca de diez millones de libras invertidas en el país, nada más que con la promesa de un 5 o|o de interés anual y con el aleatorio de tener que reducirse los beneficios á un 3 y 1|2 o|o ó menos. Es el régimen de todos nuestros ferrocarriles; todos los capitales ingleses, y ahora una cantidad respetable de libras ó de águilas americanas, que vienen para la construcción del Ferrocarril Panamericano ó tal vez para otros ferrocarriles que se están tramitando, á colocar sus dineros al 3 y 1|2 nominalmente, aunque, posiblemente, según sus cálculos, al 5 o|o. Hay, pues, diferencia entre este 5 o|o, á que se reducen las ganancias razonables de los capitales extranjeros, y el 12 o|o que propongo, probablemente también para capitales de la misma procedencia.

Señor Aragón y Etchart—¿Me permite el señor diputado? El ejemplo que trae el señor diputado Rivas no es del caso ponerlo, porque cuando se trata de garantías de ferrocarriles, el Estado paga cuando estos ferrocarriles no tienen el 5 o|o; en tanto que á esta empresa del manganeso, si le va mal, y si en vez del 12 o|o obtiene el 1 o|o, el Estado no le va á decir: "Tome usted el 11 o|o", porque no tiene garantía.

De manera que es un argumento que no puede hacerse.

Señor Rivas—Si le va mal, es porque estudió mal su negocio.

Señor Aragón y Etchart—Pero no es un argumento. A los capitalistas empleados en los ferrocarriles se les garante el 5 o|o.

Señor Pittaluga—Puede pasar como con la Compañía San Gregorio.—(Murmullos).

Señor Rivas—Si me dejan, voy á concluir brevemente.

Señor Amézaga—El señor diputado no ha tenido en cuenta lo siguiente: que en materia de ferrocarriles, la garantía de intereses se hace sobre un capital preestablecido de 5.000 libras por kilómetro, y aquí; en este caso, no hay capital establecido ni hay forma de establecerlo,—á no ser que se sancione una ley para provocar al día siguiente de sancionada, un pleito entre la Compañía y el Poder Ejecutivo.

Señor Sudriers—Con 50.000 libras de capital, empezarán á exportar un millón de toneladas de manganeso.

Señor Amézaga—Eso lo dice el señor diputado; los empresarios dirán que hasta necesitan una flota y pueden elevar ese capital de 50.000 libras á un millón de libras, y entonces la cantidad de un millón nunca le dará á la Compañía el interés del doce.

La Compañía puede tener efecto y dar resultado cuando se fija el capital; no fijándose el capital ó no dando un medio positivo y exacto de establecer la garantía de intereses, está destinado á fracasar ó á provocar un conflicto.

Señor Rivas—Siento tener que interrumpir mis ideas mal hilvanadas.

Señor Amézaga—Perdone el señor diputado; no era mi intención interrumpirlo, pero ya que se tocó este punto...

Señor Rivas—Aún aceptando el criterio del señor diputado, de que los artículos sustitutivos que yo propongo no establecen el capital y, por consiguiente, hace correr el riesgo al país de un pleito en seguida de la iniciación de los trabajos de esta Compañía, eso no sería un argumento, porque sería fácil establecer el capital estudiando el asunto un poco más; pero aún no estudiando y aceptando mi fórmula, no veo los peligros.

Dice el señor diputado: "Una flota", yo le agrego al señor diputado que puede incluir también en el capital de la Compañía—y es perfectamente legítimo, que lo incluya—los 70 kilómetros de ferrocarril que piensa hacer que valen 700 ú 800.000 libras.

Pues bien: este es el capital aportado; pero esa Compañía va á tener por una parte los beneficios del transporte de ese ferrocarril, y si fuera una flota, tendría también los beneficios del transporte por la flota, y á esos beneficios agregue los del transporte del manganeso.

Señor Amézaga—Ni la flota ni el ferrocarril le van á dar el 12 o|o de utilidad. De manera que el beneficio de las minas se elevaría de 12 o|o, con agregar ese ferrocarril y esa flota á un beneficio real de 18 ó 20 o|o.

Señor Rivas—¿Y el señor diputado cree que eso perjudica á la Compañía?

¿No es un estímulo más?

Señor Amézaga—Yo creo que es una puerta abierta al fraude y para que se escape á todo control.

Fijar un interés sin fijar el capital sobre el que ha de fijarse ese interés, es abrir la puerta á infinidad de fraudes.

Señor Rivas—El régimen de la intervención del Estado, no es la Administración propiamente, sino en la contabilidad de la Compañía, no es una novedad. Interviene el Estado por la fuerza de las cosas necesariamente, en todo ferrocarril garantido, y esos cinco millones de libras de que se habla,—que pueden ser cinco, como pueden ser seis,—están sujetos á ese régimen, porque el Estado les dice: yo les doy el 3 1|2 o|o de garantía y les doy el margen de 1 1|2 o|o hasta el 5 o|o; pero con tal que ustedes me muestren sus libros, revelándome las condiciones de su explotación.

¿Qué tiene esto de particular? No es sólo para los ferrocarriles garantidos, no es sólo para los cinco millones de libras á que me he referido, sino para lo que importan todas las líneas que responden al Central y que están fuera del régimen de la garantía, porque hay que demostrar por razón de las líneas comunes, cuál es la parte de recorrido de las vías garantidas

De manera que están bajo la fiscalización de la Oficina de Control de Ferocarriles, absolutamente todas las partidas por concepto de entradas y salidas, no sólo de los ferrocarriles garantidos por el Estado, sino aún de los que no están garantidos.

Y ahí tienen ustedes como, con diez millones de libras, el ferrocarril no ha tenido inconveniente en mostrar las condiciones de su giro, obligado por el control, y á proceder con toda lealtad y con toda honestidad en sus relaciones con el Estado.

De manera que la observación que hacían los señores diputados en la sesión anterior de que este era un régimen vejatorio,—creo que eran las palabras del señor diputado Aragón y Etchart,—no tiene absolutamente razón de ser.

En resumen, señor Presidente: creo que la fórmula que yo doy contempla todo; contempla los intereses de la Compañía, —desde que, como he dicho, deja un margen enorme de beneficios y fuera de los usos corrientes en las explotaciones comerciales,—y contempla los intereses del Estado, porque no hipoteca sus derechos á participar de esos beneficios, beneficios sobre cosa propia,—durante un período más ó menos largo.

Creo que la Cámara debe votarla. En fin, posiblemente me equivoco sobre la claridad de esta fórmula; pero entiendo que no hay parangón posible entre ella y el proyecto de la Comisión.

Señor Aragón y Etchart—Voy á decir únicamente dos palabras.

El señor diputado Rivas se ha olvidado de mencionar, además de los factores de progreso del país, el aumento de entradas que va á tener la parte garantida del ferrocarril desde el Paso de los Toros á

Rivera. Es indiscutible que si la Sociedad llega á explotar 300.000 toneladas de manganeso hasta llegar á un millón, este aumento de tráfico va á influir considerablemente en la garantía.

Señor Rivas—¿Me permite?

Para cortar de una vez la argumentación que podría hacerse por los señores diputados acerca de los beneficios indirectos del Estado, ¿hay ó no hay manganeso en el país?

Señor Aragón y Etchart—Hay.

Señor Rivas—Bien; pues si no lo explota esta Compañía, alguien lo beneficiará; pero es una riqueza del Estado.

Señor Aragón y Etchart—Hace varios años, señor diputado, que se está por explotar.

Señor Rivas—Ha llegado el momento y ese...

Señor Aragón y Etchart—Le parece al señor diputado: es como el huevo de Colón: todo el mundo lo supo después que él lo paró.

Señor Rivas—Si el señor diputado cree que una iniciativa, un apresuramiento, un madrugón, da derecho á sacrificar al Estado, no hay cuestión.

Señor Aragón y Etchart—Yo no concibo que se hable de sacrificios al Estado por una pequeña franquicia.

Señor Rivas—El medio por ciento, insisto, señor diputado, es el medio por ciento.

Señor Sudriers—Yo le preguntaría al señor diputado, si esas franquicias importan 40 ó 50.000 pesos, ¿qué derecho tenemos para abandonarlos, si no se compromete la industria, si hacen falta al país? ¿Qué derecho hay?

Señor Aragón y Etchart—¿Qué derecho? Yo no le puedo citar en este momento casos concretos; pero yo les preguntaría á muchos de los señores diputados que se sientan en esta Cámara: ¿con qué derecho el Cuerpo Legislativo daba franquicias muy superiores á ésta, tan sólo para eriquecer á determinadas compañías?

Yo recuerdo, en la explotación de minas de oro, que no se les daba á las Compañías de las minas, tratándose de un metal que tiene precio fijo en los mercados mundiales, no se les daba franquicias para la exportación; pero siempre se les dió para la importación de todas sus maquinarias, y aún se libró de contribución directa á todas las maquinarias. De manera que venía á ser más ó menos lo que hoy se concede.

Si en épocas pasadas, en que había menos metal circulante en la República, se otorgaban estas concesiones, hoy día, que estamos en un estado floreciente financiero, ¿por qué se le quieren negar á una industria que va á traer mayores energías económicas, que va á dar impulso á toda esa parte que está desamparada de los bañados de Rocha?

Yo no me explico la oposición, señor Presidente; y yo, personalmente, y á nombre de de Comisión, mantengo el artículo.

Señor Presidente—Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Si el punto está suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar el artículo de la Comisión.

La Mesa desearía saber si la Comisión de Hacienda ha aceptado la adición propuesta por el señor diputado Rücker.

Señor Aragón y Etchart—Sí, señor; el señor diputado López y yo la hemos aceptado. Está el doctor Rodríguez...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No la conozco.

Señor Presidente—Puede leerse.

(Se lee):

"En esta franquicia no está comprendida la patente adicional creada para la construcción del puerto de Montevideo."

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Estoy de acuerdo, señor Presidente.

Señor Presidente— Son tres miembros de la Comisión; no está en mayoría.

Señor Aragón y Etchart—Y está el señor Rücker también, que es quien la propone.

Señor Presidente—Entonces hay mayoría.

Se va á leer el artículo 1.o de la Comisión con la adición propuesta por el señor diputado Rücker.

(Se lee):

"Artículo 1.o Quedan exonerados de los derechos de exportación por el término de diez años, los minerales de manganeso que se extraigan del país, por la Empresa en cuyo nombre se ha presentado el ciudadano don Remigio Castellanos (hijo)."

En esta franquicia no está comprendida la patente adicional creada para la construcción del puerto de Montevideo."

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2. Dicho plazo comenzará á contarse desde que se efectúe la primera exportación de manganeso."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar el artículo leído.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o En los diez años subsiguientes á la conclusión de la franquicia acordada por el artículo 1.o, la Empresa deberá abonar los derechos que rigen actualmente; y al finalizar ese término, abonará los impuestos de exportación que prescriben las leyes respectivas."

En discusión.

Señor Sudriers—Me parece que con la sanción de los otros dos artículos la Empresa podrá muy bien desenvolver sin mayores riesgos todo su plan de iniciación, y considero lógico que el Estado, al finalizar esos diez años, intervenga, si esos yacimientos son de la magnitud y riqueza que se espera.

De manera que llegaría entonces el momento de proceder á formular este artículo en forma de nueva ley, ó aplicar el impuesto de exportación ú otro impuesto conveniente, si los yacimientos son de la proporción y forma que aparentemente hoy se revela.

Así que yo haría moción para que este artículo 3.o se suprimiera.— (Apoyados).

Señor Presidente—¿La Comisión de Hacienda acepta la proposición del señor diputado Sudriers?

Señor Aragón y Etchart—Yo no sé cómo piensa la Comisión; pero el miembro informante no acepta, porque la construcción de los setenta y un kilómetros de vía está íntimamente vinculada de una manera directa á este pedido de mantenimiento, durante diez años, de los mismos derechos.

Señor Sudriers—Se podría casi asegurar al señor diputado que con un millón de toneladas por año de transporte, se puede construir un ferrocarril desde las minas hasta Montevideo.

Señor Aragón y Etchart—A mí me asombra que el señor diputado haga oposición á este artículo, desde que en la sesión anterior nos decía que á los diez años estarían extinguidos los yacimientos de manganeso y quedarían los campos yermos.

Señor Sudriers—Yo no he dicho tal cosa: al contrario.

Señor Aragón y Etchart—Son palabras del señor diputado. Dijo el señor diputado en la sesión anterior, que al cabo de diez años se concluirían los yacimientos.

Señor Sudriers—Me ha entendido mal.

Señor Aragón y Etchart—Me parece que todavía el doctor Rodríguez Larreta le contestaba que después de diez años...

Señor Sudriers—Yo dije que quedaría una serie de hectáreas completamente estériles, pero no que se agotarán.

Señor Amézaga—Dijo que algún día podrán agotarse.—(Murmullos).

Señor Presidente—Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Léase el artículo 3.o.

(Se vuelve á leer).

Si se aprueba el artículo que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Queda desechado el artículo 3.o. El artículo 4.o que pasa á ser 3.o, es de orden.

Queda sancionado y se comunicará al H. Senado.

7—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto relativo á la expropiación de terrenos sobre la margen derecha del arroyo Pando para parque público.

Léase el informe y el proyecto de ley.

(Se lee lo siguiente):

"Comisión de Legislación.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Legislación considera que debe declararse de utilidad pública la expropiación del área del terreno que, según croquis que se adjunta con los antecedentes remitidos por el Poder Ejecutivo, la Comisión Auxiliar E. Administrativa de Pando proyecta destinar á parque público.

Dicha corporación municipal ha fundado extensamente la necesidad de esa expropiación en la nota que también lo acompaña, dirigida á la Intendencia de Canelones, y vuestra Comisión informante al aceptar de lleno los referidos fundamentos, considera que aquella Comisión Auxiliar hace obra previsora y plausible de mejoramiento público con la expropiación que proyecta, dados sus fines.

En consecuencia, aconsejamos á V. H. prestéis vuestra sanción al proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, propiciando la mencionada expropiación.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 11 de 1910.

Juan Giribaldi Heguy. — Aureliano Rodríguez Larreta. — Diego M. Martínez.—Pedro Manini Ríos.— Eugenio J. Lagarmilla. — Juan J. Amézaga.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase de utilidad pública la expropiación de cinco hectáreas de terreno ubicadas en la margen derecha del arroyo del Pando, que se extiende de la vía férrea á Minas hasta el camino nacional á Maldonado, y propiedad de don Cipriano Parga.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Mayo 16 de 1910.

José Espalter."

En discusión general.
Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Señor Rücker—Fundado en la naturaleza sencilla y clara del asunto que acaba de aprobarse en general, mociono para que se trate inmediatamente en particular.—(Apoyados).
Señor Presidente—Está en discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar la moción del señor diputado Rücker, para que este asunto que acaba de aprobarse en general, se considere en particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee):
"Artículo 1.o Declárase de utilidad pública la expropiación de cinco hectáreas de terreno ubicadas en la margen derecha del arroyo de Pando, que se extiende de la vía férrea á Minas hasta el camino nacional á Maldonado, y propiedad de don Cipriano Parga."
En discusión particular.
Señor Gilbert—Sería bueno aclarar en este artículo el destino que se le va á dar á este terreno, que, según el primitivo proyecto, era para destinarse á parque público.
Como no se expresa en la ley, sería bueno expresarlo.—(Apoyados).
"Con destino á parque público", puede ponerse;—no lo dice el proyecto de ley, pero es la idea.
Señor Presidente — ¿El señor diputado propone alguna modificación?
Señor Gilbert—Sí, señor: que se agregue en este artículo las palabras—"destinado á parque público"— después de "arroyo de Pando".
Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada esta adición?—(Apoyados).
¿La Comisión de Legislación acepta esa adición?
Señor Manini Ríos—Por mi parte, acepto, señor Presidente, acepto: el miembro informante no está en sala. En sala parece que no estamos más que el doctor Martínez y yo.
Señor Martínez—Yo acepto.
Señor Manini Ríos—Los dos miembros presentes estamos de acuerdo.
Señor Vidal Belo—Tiene que expresarse forzosamente en la ley el destino de la expropiación.
Señor Presidente—¿Hay mayoría?
Señor Manini Ríos — En sala parece que no estamos más que el doctor Martínez y yo.
Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Y el señor Presidente.
Señor Presidente—¿La Comisión de Legislación acepta?
Señor Manini Ríos—Los miembros presentes aceptan.
Señor Presidente—Por mi parte, acepto también.
Léase el artículo con la adición propuesta.
(Se lee):
"Artículo 1.o Declárase de utilidad pública la expropiación de cinco hectáreas de terreno, destinadas á parque público, ubicadas en la margen derecha del arroyo de Pando, que se extiende de la vía férrea á Minas hasta el camino nacional á Maldonado, y propiedad de don Cipriano Parga."
En discusión.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto, y se comunicará al H. Senado.

8—Continúa la orden del día con el asunto relativo al impuesto al alcohol obtenido de los residuos de las uvas.
Señor Aragón y Etchart—Pido que se suprima la lectura del informe y proyecto en la discusión general.—(Apoyados).
Señor Presidente—Está á consideración de la Cámara.
Se va á votar.
Si se suprime la lectura del informe y proyecto en la discusión general.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
(El informe y proyecto cuya lectura se suprime, son los siguientes):

"Comisión de Hacienda. (1)

H. Cámara de Representantes:

El precedente proyecto de ley del representante doctor Florencio Aragón y Etchart, tiende á subsanar uno de los más serios inconvenientes de que adolece nuestra legislación actual sobre alcoholes, y ciertos productos derivados de la industria vinícola.
Por las disposiciones legales vigentes, los alcoholes vinícolas provenientes de los orujos ó residuos de la uva, pagan el mismo impuesto que los alcoholes industriales, siempre que no se destinen al encabezamiento de los vinos naturales elaborados en el mismo establecimiento. Esta circunstancia hace que los viticultores, si quieren lanzarlos á la venta bajo la forma de grapa natural, á fin de aprovechar ese producto, tengan que hacerlo á un precio que no les permite resistir la competencia de las grapas provenientes de los alcoholes industriales, que se elaboran con mucho menos costo.
Esta situación económica es desventajosa para esa clase de industriales, porque se ven obligados á sufrir la pérdida de un capital más ó menos considerable, que si pudieran aprovecharlo, les permitiría reparar los daños que tienen que soportar en los períodos de malas cosechas; esto ha motivado el pedido de muchos vitivinicultores con el objeto de conseguir facilidades que les permitan reparar esos perjuicios, y es indiscutible que el Estado no puede desatenderlos, sino que, por el contrario, debe prestarles su más eficaz protección, porque á ella son acreedores por más de un concepto.
También importa una situación desventajosa para el Fisco, porque la subsistencia de las disposiciones vigentes, no facilitando la venta de los alcoholes de los orujos, hace que sea insignificante el rendimiento de ese impuesto, como resulta de los datos referentes á los ejercicios 1908-1909 y 1909-1910, suministrados por la Dirección de Impuestos Internos y que se mencionan en la exposición de motivos del doctor Aragón y Etchart. Con un impuesto elevado, la grapa ó el alcohol vínico no puede venderse en cantidades apreciables, y si se hace, es subrepticiamente, defraudando el impuesto. Rebajándolo á un límite justo y razonable, todos los bodegueros podrían aprovechar de la venta de ese producto en una concurrencia comercial leal y franca y con positivos resultados pecuniarios; en consecuencia, será indudablemente mucho mayor el rendimiento que por concepto de esa contribución obtendrá el Fisco.

(1) Ve la presentación del proyecto y exposición de motivos en la sesión de 21 de Abril último. DIARIO OFICIAL. Poder Legislativo, página 124.

Es, finalmente, desventajosa para la salud pública, desde que el consumo de los alcoholes industriales es mucho más nocivo que el de los alcoholes vínicos.
Estando de acuerdo, pues, vuestra Comisión con el propósito fundamental que inspira el proyecto de rebajar el impuesto que actualmente grava á los alcoholes de orujos, considera, no obstante, que el nuevo impuesto no debe pesar de un modo uniforme sobre todos los alcoholes vínicos, cualquiera que sea su graduación, sino que cree más justo que ese gravamen pueda variar entre un máximo y un mínimo, según sea la graduación con que se le lanza á la venta. Con este fin os aconseja la nueva forma del proyecto sustitutivo que ha tomado textualmente del proyecto de ley de vinos remitido por el Poder Ejecutivo con fecha 26 de Mayo de 1908 y que se halla á estudio de esta Comisión.
La Comisión revisora de leyes de vinos, designada por decreto del 20 de Noviembre de 1906 y que redactó el mencionado proyecto de ley, decía, como fundamento de esta modificación, lo siguiente:
"Otro punto reformado es el de impuesto á las grapas ó alcoholes de orujos ó vínicos.
"Hasta ahora, dichos alcoholes estaban gravados con el impuesto fijo de veinte centésimos ($ 0.20) el litro. Hay, sin embargo, una marcada diferencia entre los alcoholes vínicos y los llamados industriales.
"Los alcoholes industriales se elaboran en establecimientos especiales que cuentan con alambiques rectificadores, de gran potencia y capacidad, y producen grandes cantidades de alcohol á un grado muy elevado de rectificación, arriba de 90 grados centesimales generalmente. En las granjas y viñedos la destilación es una operación accesoria que se practica en alambiques simples de poco costo y escasa capacidad, y que no dan sino alcoholes de muy escasa graduación. El grado corriente de estos alcoholes es de 45.o á 55.o como promedio, que es la graduación comercial de las grapas.
"Al gravar estos alcoholes de 50 grados con un derecho igual al que pagaban los alcoholes industriales de 94 á 96 grados, se hacía imposible su venta. Esto resultado lo ha comprobado la práctica, pues hasta ahora sumas de escasa importancia son las que ha producido la destilación de los viñedos. Con ellos se quitaba á la industria una fuente de recursos que en todos los países vitícolas está garantida con franquicias y privilegios especiales, y se privaba al Fisco también de una fuente de entradas, pues los alcoholes así destilados se vendían, en general, de contrabando, burlando los derechos.
"Una razón de orden industrial aconsejaba, además, esta reforma, y es la distinta calidad de los alcoholes industriales y los vínicos. Los primeros son generalmente de un gusto y olor desagradables y nauseabundos y necesitan de rectificaciones muy completas y un grado muy elevado para ser utilizables en el comercio.
"Los alcoholes de vinos tienen un perfume y sabor agradables y no requieren ni grado elevado ni excesivas rectificaciones que perjudicarían estas cualidades de fineza y gusto que constituyen su mayor mérito. Con la escala proyectada, se concilian todas estas condiciones."
Es en mérito de las consideraciones que quedan expuestas, que vuestra Comisión de Hacienda conceptúa de su deber aconsejar á la Honorable Cámara que preste su aprobación al proyecto del doctor Aragón y Etchart, pero en la nueva forma

propuesta en el adjunto proyecto sustitutivo.

Sala de la Comisión, Junio 6 de 1910.

Julio Luis Grauert. — Gregorio L. Rodríguez. — Francisco H. López. — Pedro Manini Ríos. — Florencio Aragón y Etchart. — Alberto Guani.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Art. 1.o Las grapas ó alcoholes de orujos, vinos ó borras destiladas en las bodegas, pagarán cinco centésimos por litro cuando su graduación no exceda de 50 grados centesimales; excediendo de esa graduación, abonarán:

De más de 50 grados hasta 65 grados, por litro	$	0.10
De más de 65 grados hasta 80 grados, por litro	"	0.15
De más de 80 grados, por litro..	"	0.20

Estos alcoholes quedan exceptuados de impuesto, cuando sean destinados al encabezamiento de los vinos elaborados en los mismos establecimientos y de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 6 de 1910.

Grauert. — Rodríguez (Gregorio L.). — López.—Manini Ríos. — Aragón y Etchart. — Guani.

Señor Aragón y Etchart—Yo mociono para que se trate en particular y que se prorrogue la sesión hasta que termine la discusión particular.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está á consideración de la Cámara.

Se va á votar.

Si se prorroga la sesión hasta que se termine la discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar ahora si la Cámara quiere ocuparse en particular de la consideración de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se lee):

"Artículo 1.o Las grapas ó alcoholes de orujos, vinos ó borras destiladas en las bodegas, pagarán cinco centésimos por litro cuando su graduación no exceda de 50 grados centesimales; excediendo de esa graduación, abonarán:

De más de 50 grados hasta 65 grados, por litro	$	0.10
De más de 65 grados hasta 80 grados, por litro	"	0.15
De más de 80 grados, por litro.	"	0.20

Estos alcoholes quedan exceptuados de impuesto, cuando sean destinados al encabezamiento de los vinos elaborados en los mismos establecimientos y de acuerdo con las disposiciones vigentes."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído..

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Continúa la orden del día....

Señor Blanco—Que se levante la sesión.—(Apoyados).

Señor Presidente—¿Hace moción el señor diputado?

Señor Blanco—Sí, señor.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 5 y 58 p. m.).

Proyectos sancionados

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Las grapas ó alcoholes de orujos, vinos ó borras destiladas en las bodegas, pagarán cinco centésimos por litro cuando su graduación no exceda de 50 grados centesimales; excediendo de esa graduación, abonarán:

De más de 50 grados hasta 65 grados, por litro . . .	$	0.10
De más de 65 grados hasta 80 grados, por litro . . .	"	0.15
De más de 80 grados, por litro.	"	0.20

Estos alcoholes quedan exceptuados de impuesto, cuando sean destinados al encabezamiento de los vinos elaborados en los mismos establecimientos, y de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 5 de Julio de 1910.

ANTONIO M. RODRIGUEZ,
Presidente.

Julio M. Clavelli,
Secretario.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase de utilidad pública la expropiación de cinco hectáreas de terreno, destinadas á parque público, ubicadas en la margen derecha del arroyo de Pando, que se extiende de la vía férrea á Minas hasta el camino nacional á Maldonado, y propiedad de don Cipriano Parga.

Art. 2.o Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 5 de Junio de 1910.

ANTONIO M. RODRIGUEZ,
Presidente.

Julio M. Clavelli,
Secretario.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Quedan exonerados de los derechos de exportación, por el término de diez años, los minerales de manganeso que se extraigan del país por la Empresa en cuyo nombre se ha presentado el ciudadano don Remigio Castellanos (hijo).

En esta franquicia no está comprendida la patente adicional creada para la construcción del puerto de Montevideo.

Art. 2.o Dicho plazo comenzará á contarse desde que se efectúe la primera exportación de manganeso.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 5 de Julio de 1910.

ANTONIO M. RODRIGUEZ,
Presidente.

Julio M. Clavelli,
Secretario.

56.a SESION ORDINARIA

JULIO 6 DE 1910

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Lectura y aprobación del acta.
3—Asuntos entrados.
4—Proyecto de una subvención de 1200 pesos anuales al Círculo de la Prensa, presentado por el doctor Salteráin.
5—Mociones de preferencia.

ORDEN DEL DIA

6—Minuta de comunicación al Poder Ejecutivo relativa á la solicitud del señor Vastarella.
7—Modificación de la ley de Divorcio.—Adición del Honorable Senado.
8—Asistencia Pública Nacional. (Discusión particular).

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Amézaga, Aragón y Etchart, Arena, Barboza, Belinzon, Blanco, Brito, Cachón, Canessa, Cortinas, Díaz, Durán, Espalter, Ferrando y Olaondo, Freire, Gilbert, Giribaldi Heguy, Gómez, Hontou, Icasuriaga, Laguna, Lezama, López, Manini Ríos, Massera, Mendivil, Miláns, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don Arturo), Moratorio, Moratorio Palomeque, Pittaluga, Ponce de León, Puppo, Quintana, Ramón Guerra, Repetto, Rivas, Rodó, Rodríguez Larreta, Roxlo, Rücker, Ruiz Zorrilla, Salteráin, Samacoitz, Sanguinetti, Sanguinet, Semblat, Sierra, Soca, Sosa, Stirling, Sudriers, Vidal, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 58.

Faltan:

Con aviso, los señores: Avegno, Bergalli, Lagarmilla, Oneto y Viana, Paullier, Pereda, Rodríguez (don Gregorio L.), Sánchez, Travieso y Trelles.

Total: 10.

Con licencia, los señores: Castro (don Juan Pedro), Fernández Saldaña, Guani, Navarrete y Terra.

Total: 5.

Sin aviso, los señores: Berro, Bica, Castro (don Carlos), García, Gomensoro, Gómez Folle, Iglesias, Martínez, Mora Magariños, Muró, Negro, Pelayo, Rodríguez (don Rosalío) y Suárez.

Total: 14.

2—Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General, destina á V. H. el Mensaje y proyecto de ley de Tarifas de Aduana."

—A la Comisión de Hacienda.

"La Honorable Cámara de Senadores, devuelve, sancionado en nueva forma, el proyecto de modificaciones á la Ley de Divorcio."

—A la Comisión de Códigos.

"La misma remite con sanción un proyecto que comprende en la ley de 5 de Mayo de 1907,—relativo á los sobrevivientes de la Defensa, Caseros y Guerra del Paraguay,—á los empleados sin clase militar y que prestaron servicios en dichas campañas."

—A la Comisión de Guerra y Marina.

"La misma remite con sanción un proyecto de decreto que acuerda pensión á doña Isabel de la Hanty."

—A la Comisión de Peticiones.

"La misma comunica haber sancionado los proyectos remitidos por V. H., sobre reforma electoral; suscrpción á 600 ejemplares del Manual de Ganadería y Agricultura del señor Ramos Montero; pensión á la señora María Rivero de Ordóñez."

—Archívense.

"El Poder Ejecutivo, acusa recibo de la ley que faculta al señor Enrique Rovira para aceptar y usar una condecoración extranjera."

—Archívese.

"La Presidencia de la Honorable Cámara de Representantes, presenta el presupuesto de Sala y Secretaría para el ejercicio de 1910-1911."

—A la Comisión de Presupuesto.

"La misma presenta el balance de Caja formulado por la Contaduría de la Honorable Cámara."

—A la Comisión de Hacienda.

"La Comisión de Peticiones, se expide en las solicitudes de las señoritas de Barrera, Sara Rosete, Juana Stirling de Vázquez, Emilia Picardea de Hackembruch, señor Vicente Vestarella, señora Emilia Poyo de Larghi y Dolores Calatayud de Díaz."

—Repártase.

"El señor Jaime Perelló Sayañez, tutor de sus menores hermanos, pensionistas del Estado, solicita les sea aumentada la pensión que actualmente perciben."

—A la Comisión de Peticiones.

"La Comisión Pro-Ciganda, constituida en el departamento de San José, solicita la sanción del proyecto acordando pensión á la viuda de aquel ciudadano."

—A sus antecedentes.

"La señora Carmen Villarnobo de Lema, solicita pensión por gracia especial."

—A la Comisión de Peticiones.

4—El señor representante doctor don Joaquín de Salteráin, presenta lo siguiente:

Exposición de motivos

Entre nosotros, la Asociación conocida con el nombre de "Círculo de la Prensa", tiene por propósito el mejoramiento de todo lo que concierne al desarrollo de esa institución de progreso, y está compuesta por la mayoría de nuestros hombres de letras. Semejantes fines, interesan: al hombre de negocios, que busca en las informaciones del periodismo la orientación de sus cálculos. y al intelectual observador, que anhela estar, como vulgarmente se dice, al día, en lo que se relaciona con el orden de sus especulaciones artísticas ó científicas. Y como quiera que, unos y otros, forman el conjunto del dinamismo social, resulta que lo que atañe al progreso del diario, del periódico y de la revista, interesa á todos.

Por otro lado, los hombres de pensamiento, merced á cuyas energías la cultura social se eleva, las preocupaciones se desvanecen y la doctrina se perfecciona, dentro de nuestras costumbres y ambiente, no tienen en general, más órgano que el de la prensa para realizar un aprendizaje, que una vez repetido hasta el cansancio, rarísimas veces conduce al éxito material, tan fácil de obtener en los oficios é industrias vulgares. Debe, por lo tanto, la sociedad fomentar calurosamente los progresos de ese instrumento de difusión, que, si bien carece del significado del libro, lo vulgariza y lo califica, casi siempre, preparándolo muchas veces, por el estímulo que engendra y por el aplauso que prodiga cuando las condiciones del pensador se revelan.

El Estado, asimismo, cuya misión no consiste en restringir, sino en ensanchar, es, en el caso del desenvolvimiento de la prensa, un litigante interesado, como el que más, en que sus negocios se ventilen, y acaso se fallen, del mejor modo posible, por jueces rectos é ilustrados, como deben ser los órganos de opinión. De ahí la necesidad de garantir, en lo posible, la vitalidad de esas instituciones, tan útiles como reproductivas, y la justificación de una ayuda material que, por su monto, bien modesto por cierto, no ha de menoscabar en tiempos de halagadora bonanza como los que corremos, el elevado exponente del erario público.

Por las anteriores razones, que el infrascrito considera innecesario profundizar, reconocido el ilustrado criterio de Vuestra Honorabilidad, os propone sancioneis el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asablea General, etc , etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Asígnase, de rentas generales, á la Asociación "Círculo de la Prensa", una subvención de mil doscientos pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Joaquín de Salteráin,
Representante por Montevideo.

Julio 6 de 1910.

—A la Comisión de Hacienda.

5—**Señor Quintana**—La Mesa ha dado cuenta de un informe que ha expedido la Comisión de Peticiones en el asunto del señor Vastarella.

En ese informe la Comisión aconseja una Minuta de Comunicación al Poder Ejecutivo, á fin de que se pase á la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones la solicitud del señor Vastarella, para que produzca el informe que cree previo la Comisión antes de expedirse.

A nombre de ésta, formulo moción para que se trate sobre tablas esta Minuta de Comunicación.

Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción formulada.

Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Quintana.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Señor Vidal Belo — Entre los asuntos entrados la Mesa ha dado cuenta del Proyecto de Ley remitido por el Honorable Senado á esta Cámara, modificando la ley de divorcio en una forma distinta de la que lo sancionó la Cámara; pero esta distinción estriba meramente en una simple modificación, más bien en un agregado á uno de los artículos,—un agregado de tan poca importancia y tan simple, que voy á pedir, á nombre de la Comisión, que este asunto se trate sobre tablas en la presente sesión, dando lectura la Secretaría á esa pequeña modificación al artículo.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Vidal Belo á nombre de la Comisión de Códigos.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Señor Hontou—Figura en la orden del día un Proyecto de Ley haciendo obligatorio el pavimento para la ciudad de Treinta y Tres.

Como es un asunto fácil, desde luego que se han tratado otras leyes análogas, y no ofrecerá, por lo mismo, discusión, haría moción para que este asunto se tratase inmediatamente después de los que ya han indicado los señores diputados Quintana y Vidal Belo.—(Apoyados).

Señor Presidente—¿En tercer término?

Señor Hontou—En tercer término.

Señor Presidente—Está en discusión.

El señor diputado Hontou, ha hecho moción para que se trate en tercer término el proyecto de pavimentación de la ciudad de Treinta y Tres.

Señor Amézaga—Señor Presidente: yo creo que todas las mociones de preferencia que contraríen las preferencias votadas anteriormente, no pueden votarse.

El asunto de Asistencia Pública, está interrumpido...

Señor Ponce de León—Se han votado dos ya.

Señor Amézaga —Pero se han votado dos preferencias que no tienen importancia: una relativa á una Minuta de Comunicación al Poder Ejecutivo, que es una cuestión de trámite, que no tiene absolutamente ninguna importancia, y otra relativa á una modificación también sin importancia, recaída en un proyecto sancionado por la Cámara, que acaba de hacer el Honorable Senado.

Incluir un proyecto antes del de Asistencia Pública, es volver á demorar este proyecto.

Yo no puedo prestar mi voto á esta moción de preferencia, sobre todo porque el proyecto de Asistencia Pública va probablemente á quedar hasta sin miembro informante en la Cámara.

El señor Lagarmilla no puede venir; yo mañana ó pasado no voy á poder asistir tampoco. De manera que va á quedar para la próxima legislatura.

Señor Ponce de León—O para el período Extraordinario, porque es posible que el Poder Ejecutivo incluya el proyecto de Asistencia Pública entre los asuntos para tratarse en ese período, y no incluya el de pavimentación de la villa de Treinta y Tres.

Señor Hontou—Es natural.

Señor Amézaga—El proyecto de pavimentación de Treinta y Tres lo incluirá también; pero el proyecto de Asistencia Pública no tenemos que dejarlo...

Señor Hontou—Es un asunto que en menos de diez minutos la Cámara lo termina.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Hontou.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Negativa).

Señor Hontou—Pido rectificación de la votación, señor Presidente.

Señor Presidente—Se va á rectificar la votación respecto de la moción del señor diputado Hontou.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Negativa).

6—Va á entrarse á la orden del día. Léase la minuta presentada por la Comisión de Peticiones, á que se ha referido el señor diputado Quintana.

(Se lee):

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión informante, para mejor expedirse en la petición de don Vicente Vastarella, maestro jubilado de 2.o grado, considera conveniente oir la opinión del Consejo de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones, y en su consecuencia os aconseja sancioneis la siguiente

MINUTA DE COMUNICACION

Diríjase Minuta de Comunicación al Poder Ejecutivo, á fin de que se sirva disponer que el Consejo Escolar de Jubilaciones y Pensiones informe acerca de la petición adjunta, presentada por el maestro jubilado de 2.o grado don Vicente Vastarella.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 6 de 1910.

Alberto S. Quintana.—Teodoro Sanguinet.—Aníbal Semblat.—Guillermo Moratorio Palomeque.

En discusión particular.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba esta Minuta.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

7—Léase la modificación del Honorable Senado al proyecto de ley de Divorcio.

Es una adición al artículo 10 del proyecto.

(Se lee):

"Sin embargo, la esposa no estará obligada á devolver al esposo las cantidades que éste haya adelantado por concepto de costas y costos, cuando á ello fuera condenada, sino cuando tenga bienes propios ó gananciales que excedan de cinco mil pesos, y tan sólo en la parte que exceda de esa suma hasta completar las prestaciones que deban."

Esta es la adición formulada por el H. Senado, y que la Comisión de Códigos aconseja sea aceptada por la H. Cámara.

Señor Vidal Belo — Señor Presidente: hay algunos señores diputados que no han oído bien la lectura.

Señor Presidente — Léase nuevamente la adición.

(Se vuelve á leer).

En discusión particular.

Señor Gómez—Sería bueno, señor Presidente, que la Comisión se manifestara sobre este asunto.

Señor Presidente—Ha manifestado que acepta.

Señor Vidal Belo—Es una modificación simple y muy equitativa.

Señor Massera — Debo declarar, señor Presidente, que la Comisión se habrá pronunciado en mayoría.

Yo formo parte de ella, y no me he pronunciado...

Señor Ponce de León—Y yo tampoco.

Señor Massera—... porque no conocía la modificación ni la he estudiado. Nada más.

Señor Ponce de León — Yo digo lo mismo.

Señor Vidal Belo—La Comisión estaba en mayoría cuando pidió que se tratara sobre tablas, y el doctor Massera no estaba en sala.

Señor Massera—Precisamente; por eso digo que estaría en mayoría.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se acepta la enmienda del H. Senado á este proyecto de ley.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

8—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto sobre Asistencia Pública.

Léase el artículo 8.o.

(Se lee):

"Artículo 8.o Créase el cargo de Director General de la Asistencia Pública Nacional, el cual será desempeñado por un ciudadano que reúna las condiciones exigidas para ser senador.

El cargo será provisto por el Poder Ejecutivo con la venia del Senado ó de la Comisión Permanente en su caso, y tendrá el sueldo que fije el presupuesto respectivo."

Léase la enmienda presentada á este artículo por el señor diputado Blanco.

(Se lee):

"El Director durará seis años en sus funciones, pudiendo ser reelecto."

En discusión.

Señor Repetto—Yo voy á pedir que se agregue al artículo que está en discusión, después de las palabras que dicen: "un ciudadano que posea el título de doctor en medicina y cirugía y tenga cinco años por lo menos de desempeño de su profesión facultativa".—(Apoyados).

Creo que respecto de la parte técnica que corresponde á este director, no hay por qué hacer argumentos á su favor: se trata precisamente de un puesto que debe ser ocupado por un técnico.

Creo que es bueno hacer esta aclaración en la ley, para evitar que mañana ó pasado influencias más ó menos políticas, den por resultado que se nombre una persona que no tenga las condiciones necesarias para desempeñar este cargo.

A más, voy á votar el artículo de la Comisión en el sentido de que sea de carácter permanente, como lo había ya defendido en este caso el doctor Lagarmilla en la última sesión. en que estuvo presente.

Señor Amézaga—El doctor Lagarmilla, en la última sesión, expresó las razones que personalmente tenía para no considerar aceptable la enmienda que había propuesto el señor diputado Blanco, y quedó sobre este punto el debate completamente terminado.

Ahora el señor diputado Repetto promueve una cuestión nueva—la de establecer en la ley la calidad de médico para poder desempeñar el cargo de director general de la Asistencia Pública.

Yo no he podido consultar sobre este particular á la mayoría de la Comisión; pero personalmente yo no acepto la enmienda que propone el señor diputado Repetto, y el señor diputado Manini tampoco la acepta.

Señor Rodríguez Larreta—Yo tampoco la acepto.

Señor Amézaga—Entonces resulta que la mayoría de los miembros presentes de la Comisión no acepta la enmienda propuesta por el señor diputado Repetto.

¿Y el señor diputado Giribaldi Heguy?

Señor Giribaldi Heguy—Tampoco.

Señor Amézaga—La Comisión, entonces, en mayoría, no acepta la enmienda, y no la acepta, por esta razón: la Asistencia Pública no se va á ocupar solamente de la Asistencia de enfermos—que sería para lo que podrían requerirse las funciones de un médico,—sino que tiene por misión la asistencia y cuidado de ancianos, crónicos y desvalidos, de menores...

Señor Repetto—Precisamente, para todo eso se requieren condiciones médicas; á lo sumo, no se requerirán para el Patronato de la Infancia.

Señor Amézaga—El médico asistirá en una enfermedad; pero no tendrá condiciones de administrador.

Señor Repetto—Pero se necesitarán condiciones de médico, precisamente porque estos establecimientos, en su mayor parte, van á ser ocupados por enfermos—sean éstos ancianos, sean enfermos crónicos ó agudos. De manera que hay que tener un técnico que sepa al menos cómo se van á regentear estos establecimientos.

Señor Amézaga—Pero tiene asesores.

Señor Repetto—... Entonces, lo que va á resultar por medio de esta ley, es que mañana ó pasado será una persona sin competencia que ocupará el cargo de médico director de la Asistencia Pública.

Señor Manini Ríos—Pero el Senado no dará la venia.

Señor Amézaga—Señor Presidente: reclamo el uso de la palabra.

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados que no interrumpan al orador.

Señor Amézaga—La faz médica que promueve el señor diputado Repetto, es una de las tantas cuestiones que podrán promoverse dentro del gran organismo de la Asistencia Pública Nacional; pero no son esas las únicas cuestiones á resolver; un médico puede ser un pésimo director de la Asistencia Pública, y un lego que no tenga el título de médico puede ser un excelente director...—(Apoyados).

.....porque las funciones administrativas, de vigilancia, y el tacto y el tino en el desempeño del cargo son más ventajosas y más convenientes para este mismo cargo, que la excepcional competencia que pueda tener en tales ó cuales materias un médico.

De modo, pues, que no hay que atender sólo á la competencia profesional para la asistencia de enfermos: hay que atender á una serie de condiciones; y es posible que un ciudadano que no tenga el título de médico, reuna toda esa serie de condiciones que se exigen para el desempeño del cargo de director de la Asistencia Pública; y en la parte técnica, en la parte médica, sabrá asesorarse y tendrá personas que puedan prestarle consejos sobre estos temas; y más: tendrá oficinas especiales que se ocuparán de eso.

No es posible pretender—y sobre esto ya la Comisión expresó sus vistas en la sesión anterior—que el director de la Asistencia Pública sea una eminencia, que vaya á resolver todas las cuestiones de orden técnico que se le presenten en el desempeño de su cargo: las cuestiones de orden técnico las resolverá el director asesorándose. Si reune condiciones, podrá apreciar mejor los informes que se le presenten; pero eso no quiere decir, de ninguna manera, que el director de la Asistencia Pública deba ser necesariamente médico y que á todas las condiciones de orden administrativo, y en atención á los complejos servicios...

Señor Repetto—Aquí, en el artículo 9.o, dice: "Compete al director general: A) La dirección técnica y administrativa de la Asistencia Pública".

Señor Amézaga—La dirección técnica la seguirá teniendo por intermedio de las oficinas asesoras. Eso ha ocurrido y ocurre todos los días.

El rector de la Universidad tiene la dirección de la enseñanza de todas las Facultades.

Señor Repetto—Con ese argumento, en todas las reparticiones del Estado no habrá necesidad de tener técnicos de ninguna clase. Mañana un cargo de Juez Letrado podrá ser desempeñado por cualquier

persona que no tenga título de abogado.

Señor Amézaga—El señor diputado Repetto confunde diciendo que Juez Letrado puede ser un médico. Y no digo, ni me atrevería á decir semejante absurdo, como no me atrevería á sostener que pueda ser médico de una sala de hospital un abogado.

Señor Repetto—La argumentación que hace el señor diputado Amézaga, se puede hacer para todos los puestos en general.

Señor Amézaga—El Director de la Asistencia Pública no tiene por única función la de cuidar enfermos.....

Señor Repetto—No va á cuidar enfermos el Médico-Director de la Asistencia Pública; pero va á dirigir establecimientos donde, en general, se van á alojar enfermos, donde es necesario tener conocimientos generales para vigilar la manera cómo funcionan esos establecimientos.

Si no tiene esos conocimientos, mal podrá darse cuenta de su organización, buena ó mala.

Señor Amézaga—No necesita competencia técnica si tiene oficinas que le asesoren. La Comisión no pretende que el médico de sala no tenga título: la Comisión, lo que pretende, es que no se establezca para el desempeño del cargo de Director General un título que puede no ser necesario para desempeñar este cargo.

Si un médico reune á sus condiciones profesionales, técnicas, las otras condiciones necesarias para ser Director de la Asistencia Pública, podrá desempeñar ese cargo; pero también podrá reunir condiciones suficientes para desempeñarlo una persona que no tenga título de médico; y sobre todo, señor Presidente, hago notar que las funciones de la Asistencia Pública son más complejas que lo que supone el señor diputado Repetto.

Señor Repetto — Precisamente porque son más complejas se necesita tener más conocimientos, y esos conocimientos complejos sólo los puede tener un médico.

Señor Amézaga—Es por estas razones que la Comisión no acepta la enmienda del señor diputado Repetto.

Señor Moratorio Palomeque—Señor Presidente: Lo dicho por los señores diputados Repetto y Amézaga viene corroborando lo que días pasados decía el doctor Salteráin: para ser Director de la Asistencia Pública, dentro de esta ley, se necesitará un talento enciclopédico de los más vastos que pueda producir la humanidad.

Esta ley abarca tantas cosas; cuestiones administrativas múltiples y cuestiones científicas de tamaña importancia; y son los defectos que entraña en sí los que tienen que dar lugar á estas discusiones.

La Asistencia Pública, en su faz estricta, en todos los países tiene por Director, no sólo un médico, sino un médico especialista en higiene, de los más preparados. Esta es la tendencia de todas las leyes de Asistencia Pública y especialísimamente lo consagran así la ley argentina y otras.

Así es que no me extraña que el doctor Repetto pretenda la enmienda, en el sentido de que sea un médico el que desempeñe ese cargo; pero podrá suceder como lo dice el doctor Amézaga, que tal vez ese médico no tenga facultades administrativas bastantes para cumplir los demás cometidos—no me extraña eso. Yo creo que dentro del país, si encontramos un Director de Asistencia Pública que responda á á todos esos cometidos, vamos á encontrar un garbanzo de á libra!

Así que adhiero á lo manifestado por el doctor Repetto, en el concepto de que el Director sea un médico, especialista en *higiene*; y si se quiere más, que sea enciclopédico...., por lo demás que abarca la ley; pero los cometidos son tan múltiples, que creo que, el mal no está en el cargo, sino en la ley misma.

Señor Manini Ríos—Lo esencial es que ese Director tenga condiciones.

Señor Salteráin—Yo también, señor Presidente, pienso lo mismo que mi colega el doctor Repetto, y no por espíritu de gremio sino por respeto á la verdad.

Es raro que se discuta eso, según mi juicio.

Es claro que el Presidente del Consejo de Higiene no puede tener conocimientos profundos en materias que no son de higiene; sin embargo, á ningún Consejo de Higiene del mundo se le ha ocurrido poner como Director á un individuo que no fuera médico.

Naturalmente que las cuestiones que afectan á la justipreciación del honorario profesional, no son cuestiones de higiene, ni de profilaxia; eso no da margen tampoco para que á cualquiera se le ocurriera decir: no, señor; como puede ser cuestión compleja, puede ser un médico como puede ser un abogado.

Lo que sucede con el Consejo de Higiene en todas partes del mundo, sucede con la Asistencia Pública.

En Francia, el país clásico, el país que más se ha tenido en cuenta para hacer esta ley, y en Italia lo mismo, ha sido y será siempre un profesional, un médico, el que dirija la Asistencia Pública, y lo que sucede en Francia y en Italia sucede en los países que tienen una organización, sino igual, análoga.

El "Local Government Bourd" de Inglaterra, es, ha sido y será siempre dirigido por un profesional; y hay conveniencia en que se haga eso, porque hay cuestiones para las cuales se necesitan—como yo decía—conocimientos excepcionales; pero lo esencial, lo que se le exige á un director de la Asistencia Pública, es que tenga conocimientos especiales en materia de higiene general: eso es lo esencial.

La higiene, por otro lado, es una ciencia que recién está en embrión, que se está formando: son pocos los que pueden tener autoridad en la materia en este país y mucho menos en esto.

Yo no voy hasta el extremo de exigir que en este artículo se ponga que sea un especialista en higiene; eso sería excesivo; pero sí que sea un profesional.

Daríamos un ejemplo que ningún país del mundo lo ha dado, porque á ninguno se le ha ocurrido poner al frente de la Administración de Justicia á un médico, ó á un militar, por más que la Adminstración de Justicia, en su vasto resorte comprende cuestiones tan complejas que tenga que ventilar asuntos que muchas veces más bien competen á los médicos que á los letrados; pero lo esencial es que sea un letrado, como es esencial que en el Departamento de Ingenieros sea un ingeniero el que esté al frente, como en cuestiones de Asistencia Pública, es lo esencial,—que por otro lado el buen sentido en todos los países ha sancionado de una manera irrevocable. Aquí se hará ó no se hará; pero si se hace, se hará una excepción que ningún país del mundo la ha adoptado.

Por todas estas razones yo me inclino á aceptar la adición que propone el señor diputado Repetto, que la encuentro sumamente plausible, práctica y lógica.

Era lo que quería decir por el momento.

(Ocupa la presidencia el doctor Aureliano Rodríguez Larreta).

Señor Amézaga—Yo vuelvo á insistir en las razones que ha tenido la Comisión para no establecer la calidad de médico como condición indispensable para desempeñar el cargo de director de la Asistencia Pública Nacional.

La Comisión entiende que el cargo de director de la Asistencia Pública Nacional, es un cargo sumamente complejo, que requiere un conjunto de cualidades que pueden no encontrarse reunidas en una persona.

Claro está que si á las cualidades superiores de administrador, de dedicación, se unieran condiciones técnicas *indiscutibles*, el ideal sería que el cargo lo desempeñase un médico: habría reunido el "summum" de la competencia exigible en esta materia: pero podría presentarse el dilema de elegir entre un técnico que conoce las cuestiones de medicina, pero que ignora todas las demás, y una persona que conoce todas las demás cuestiones, que ofrece garantías de contracción y que en las cuestiones de medicina, que no conoce, se somete á lo que digan los jefes de los establecimientos y las oficinas técnicas especiales.

Los casos que se presentaban, del Departamento Nacional de Ingenieros y del Consejo de Higiene, no son los casos á que pueda acudirse para refutar los argumentos de la Comisión, porque el Departamento de Ingenieros y el Consejo de Higiene son corporaciones esencialmente técnicas, destinadas á asesorar y á informar sobre asuntos de competencia exclusivamente profesional; mientras que la Dirección General de la Asistencia Pública no está en esas mismas condiciones: por el contrario, puede tener en su dependencia oficinas técnicas compuestas por médicos que las asesoren en cada uno de esos casos; y el mismo Departamento de Ingenieros, y el mismo Consejo de Higiene, estarán llamados á asesorar más de una vez á la Dirección de la Asistencia Pública sobre temas de su exclusiva y especial competencia.

Señor Salteráin—¿Me permite una interrupción?

Señor Amézaga—¡Cómo no!

Señor Salteráin—Me parece que el artículo 9.o dice que compete al director general la dirección técnica...

Señor Amézaga—Y administrativa.

Señor Salteráin—...y administrativa.

Señor Amézaga—El señor Manini Ríos me recordaba el caso de una persona que desempeñó de hecho la dirección técnica y administrativa de la Asistencia Pública, con competencia excepcional, y prestando enormes servicios: el doctor Luis Piñeiro del Campo.

Señor Salteráin—Pero no con esta ley.

Señor Amézaga—El doctor Luis Piñeiro del Campo prestó servicios en las mismas condiciones que los prestará el director de la Asistencia Pública, porque de hecho fué un verdadero director...

Señor Salteráin—Y don Juan Ramón Gómez y otros que ni siquiera eran abogados; pero no con esta ley.

Señor Amézaga—Perfectamente, y sin embargo, nunca habían cometido, interviniendo en los hospitales, ningún desatino el doctor Luis Piñeiro del Campo, ni los demás señores que acaba de nombrar el doctor Salteráin.

Señor Repetto—Pero tenía la Comisión delegada.

Señor Amézaga—Y esta Comisión la *tendrá* la Dirección General, porque el Director de la Asistencia Pública no va á resolver todas las cuestiones por sí y ante sí.

Señor Repetto—Y el Consejo Deliberante se reunirá una vez al mes; y además, la responsabilidad que se busca que tenga el Director de Asistencia Pública, resulta que no la tendría, porque entonces sería el Consejo Deliberante el responsable.

Señor Amézaga —Lo mismo va á ser responsable el Director de la Asistencia Pública.

Señor Repetto—Lo que ha buscado la ley es eso...

Señor Amézaga—Si de alguna cosa no debe hacerse responsable al Director de la Asistencia Pública, es de la parte técnica. El Director deberá consultar á sus asesores, y su responsabilidad sólo será realmente grave cuando no se asesore debidamente; y de lo contrario, no habrá ningún director de Asistencia Pública que to-

me sobre sí la responsabilidad de todo lo que ocurra.

Señor Repetto—Entonces no valía la pena de haber hecho la ley de Asistencia Pública: hubiéramos dejado á la Comisión de Caridad como está actualmente.

Señor Amézaga—La ley de Asistencia Pública responde á otro fin; no respondo al fin de poner un médico al frente de la Asistencia Pública.

Señor Repetto—Se pone un médico porque tiene mejores condiciones que un profano. Un profano podrá ser administrador; pero no tendrá conocimientos generales para saber lo que hace falta en un hospital, en un asilo, en una sala cualquiera.—(Murmullos).

—Si ese director se va á asesorar en todos los casos, resultará que pasará toda la vida en asesoramientos.

Señor Amézaga—Y el director de la Asistencia Pública no va á resolver sin asesorarse.

Señor Repetto—¡Cómo no! Si es técnico, puede.

Señor Amézaga—Podrá proceder, pero en pocos casos, en casos de urgencia. No va á intervenir en las salas de los hospitales, de los manicomios y de los asilos, ni puede estar en todas partes.

El director de la Asistencia Pública no puede realizar el milagro de desempeñar á la vez toda la Asistencia Pública: tendrá que asesorarse forzosamente. Las ciencias médicas tienen hoy una importancia, una universalidad que no es posible que una persona sola las abarque todas...

Señor Repetto—Pero menos las va á abarcar un profano. Un profano es fácil que sepa algo de administración; pero un profano puede que no sepa nada de medicina.

Señor Amézaga—No sabrá; pero aun sin saber nada de medicina, podrá ser un excelente director de la Asistencia Pública. Vale más un profano bien asesorado, que un técnico que procede inconsultamente...

Señor Ponce de León—Pero es más fácil que se encuentren condiciones de administrador en un médico y no que se encuentren las tres condiciones en un profano.

Señor Amézaga — Perfectamente; pero también pueden encontrarse en un profano, si tiene el cuidado de asesorarse bien...

Señor Ponce de León—Las tres condiciones es muy difícil.

Señor Manini Ríos—Si renuncia á su clientela y se dedica á eso...

Señor Moratorio Palomeque—Y con esto tiene que renunciar á su clientela.

Señor López—Se pone en la ley esa condición.

Señor Amézaga—Es preferible. Si se pueden reunir todas las condiciones es lo preferible.

Señor Ponce de León—La dedicación y la administración no es incompatible en los médicos: puede haber médicos que las tengan.

Señor Amézaga—Pero si no se reunen, si hay que prescindir de algunas, habrá que elegir entre varios males el menor.

Señor Manini Ríos—El Director de la Asistencia Pública va á tener un ejército de médicos á sus órdenes. Va á ser como un Ministro de la Guerra, civil. Un Ministro de la Guerra, civil no podría desempeñar su cargo si no tuviera oficinas técnicas que lo asesorasen.—(Murmullos).

Señor Massera—Pido que se lea la moción del señor diputado Repetto.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

"Créase el cargo de Director General de la Asistencia Pública Nacional, el cual será desempeñado por un ciudadano que posea el título de doctor en medicina y cirugía con cinco años por lo menos de ejercicio de su profesión facultativa, y que reuna además las condiciones exigidas para ser senador.

Señor Massera—Yo me inclino á admitir la moción del señor diputado Repetto, en virtud de las consideraciones que se han hecho en Cámara, porque me parece que es más fácil que se asesore un médico en materia de administración que no un profano en ciencias médicas, que tiene, por fuerza, que dirigir toda la parte técnica de una gran organización como esta, —se asesore debidamente de lo que es exclusivamente del resorte y del campo de la medicina.

Por eso yo creo que, por la índole del puesto, debería ser un médico el que ejerciera este cargo de director de la Asistencia Pública; pero de lo que no estoy enteramente convencido es de que se le exija el título de doctor en cirugía: también podría ser un especialista en higiene.

Señor Sosa—Todos los títulos son en medicina y cirugía.

Señor Salteráin—"Doctor en medicina y cirugía" es el título universitario.

Señor Repetto—Es de médico cirujano; no hay título de médico.

Señor Massera—Podría ser un especialista en higiene.—(Murmullos).

Señor Manini Ríos—¿Y cómo va á reunir las condiciones de senador un especialista que se contratase, los años de residencia, etc., que se exigen por la Constitución? Tendría que ser más que un médico.

Señor Massera—Podría ponerse: ó un especialista en higiene.

Señor Manini Ríos—Es claro que este artículo tiene la mente de llevar á la Dirección de la Asistencia Pública Nacional, á los médicos. Aquí no se trata de excluir á los médicos, al contrario; pero se trata de contemplar aquellos casos excepcionales en que una persona no titulada reuna también cualidades excepcionales para desempeñar ese puesto; pero es de presumir que en la generalidad de los casos, los médicos serán los designados para ocupar es puesto, por la misma razón que da el doctor Massera, porque además de la competencia administrativa que tenga la persona, tendrá la competencia técnica. Pero puede suceder ese caso excepcional ocurrido con el doctor Luis Piñeiro del Campo y con don Juan Ramón Gómez.

Señor Repetto—Esos eran Directores de la Comisión de Caridad.

Señor Manini Ríos—Pero que ejercían de hecho las funciones de Directores de la Asistencia Pública.

Señor Repetto—Entonces no hubiéramos hecho esta ley. Hubiéramos dejado la Comisión de Caridad como está.

Señor Manini Ríos—Pero esta ley viene á legalizar el hecho.

Señor Repetto—Viene á reformar la Comisión de Caridad, la asistencia que se va á prestar á todos los asilados en las casas de caridad.—(Murmullos).

Señor Presidente (agita la campanilla) —El doctor Massera tiene la palabra.

Señor Massera—Voy á concluir.

A lo que yo me refería es que pudiera ocurrir un caso en que se tratara de una persona de notorias condiciones del punto de vista de la higiene, que es el fundamento de esta ley, y que no tuviera el título exigido por el doctor Repetto, ¿cómo haríamos la excepción para ese caso? Se podría poner: "con el título de médico ó un especialista en materia de higiene", porque no veo qué otro caso puede haber con condiciones relevantes, excepcionales, tratándose de una persona sin título de médico.

Señor Repetto—Los especialistas en materia de higiene únicamente. Generalmente se trata de especialistas en higiene pública; pero hasta cierto punto no tiene que ver casi con la higiene hospitalar, que se refiere más á la asistencia de los asilados, á los cuidados, á las condiciones que deben requerir, vigilar esa asistencia que se presta á los asilados.

Las cuestiones de higiene pública se refieren más bien á todo lo que tiene relación con el saneamiento de una ciudad, cloacas, avenidas, etc.

Señor Soca—Esta discusión no tendría lugar si la ley estuviera bien hecha; pero no lo está.

No se concibe una ley de Asistencia Pública sin un Consejo técnico.—(Apoyados).

El artículo 1.o, es verdad, incorpora al Consejo, al Presidente del Consejo de Higiene y al decano de la Facultad de Medicina. Eso no basta.

El presidente del Consejo de Higiene, como el decano, son personas muy competentes, pero que no pueden ocuparse á cada instante de todo lo que se hace y deshace en nuestros hospitales. Son gentes á quienes sus cargos piden todo su tiempo y más si tuvieran.

La Asistencia Pública está organizada en países que á este respecto son modelo; por ejemplo en Francia, con un consejo de médicos del mismo hospital—eso es lo que hacen todos los países, absolutamente todos.

Si hubiera un consejo de médicos instituido como se debe, esta discusión sería inútil, sería lo mismo entonces que fuera un lego que un médico.

En Francia ha sido un lego muchas veces, y no hay en ello ningún inconveniente, porque todo lo hace el consejo técnico; pero en esta ley, tal como está el artículo 1.o, resulta que no hay nadie que aconseje de una manera científica al director y entonces tiene él mismo que ser técnico.

Lo que habría que hacer entonces es reformar el artículo 1.o y crear un consejo técnico que asesore en todas las cuestiones técnicas al director y en ese caso podría darse otras bases á la cuestión, de si este debe ser ó no médico.

Es evidente que aunque el director sea médico, tampoco podrá dominar todas las cuestiones, porque es demasiado vasta la Asistencia Pública; pero de todos modos, es mejor que sea un médico, si no ha de crearse un consejo técnico asesor. En tal caso, su competencia, por limitada que fuera, le serviría de mucho.

Lo que habría que hacer es estudiar de nuevo en conjunto la ley y sobre todo el artículo 1.o, é introducir en él la modificación verdaderamente científica, que es necesario crear un consejo técnico asesor ó deliberante.

He terminado.

Señor Amézaga—La Comisión, cuando trató este asunto, se ocupó especialmente de las cuestiones de carácter técnico que se pudieran presentar, y pensó en la organización de un consejo técnico.

No es, por lo tanto, justificado el cargo que acaba de hacer el doctor Soca de que el proyecto ha sido mal estudiado por la Comisión.

En el repartido, que está á mano de todos los señores diputados, y que todos los diputados tienen el deber de leer, aparece en el proyecto del Poder Ejecutivo un gran consejo de orden superior, de orden técnico, destinado á reunirse todos los años bajo la presidencia del Ministro del Interior y del cual formaban parte delegaciones de todas las autoridades técnicas y administrativas del país. Ese consejo nombraría después sus comisiones que informarían sobre todos estos asuntos.

A la Comisión le pareció demasiado complicado este engranaje, y creyó que por su misma complicación iba á resultar completamente inútil y creó en su lugar el con-

sejo de vigilancia, autorizándolo para sancionar ordenanzas de carácter general y reglamentos que requieran los diversos servicios con aprobación del Poder Ejecutivo.

Ahora bien: al sancionar estas ordenanzas generales y estos reglamentos relativos á diversos servicios, el Consejo de Vigilancia, lo mismo que el Poder Ejecutivo, establecerán la forma en que se deberán informar y en que se deberán vestir los expedientes en que se tramiten las reformas.

Señor Soca—Pero ese es el defecto de la ley: es poco práctica; tiene que haber un consejo técnico...

Señor Amézaga—El consejo técnico se puede crear.

Señor Soca—... de los hospitales mismos,—seis ú ocho médicos.

Señor Amézaga—Perfectamente. Si dentro de los reglamentos de cada servicio se necesita un consejo médico, se establecerá un consejo técnico.

Señor Soca—Bueno; pero que se cree en la ley: es como se debe hacer.

Señor Amézaga—Pero no hay necesidad de crearlo en la ley; sobre todo si se procura obtener informes de consejos especializados; puede crearse por reglamentos. No hay que olvidar tampoco que el director va á tener un ejército de médicos á sus órdenes.

Señor Soca—Es mucho mejor, es mucho más preciso ponerlo en la ley.

Señor Massera—Pero si es una de las bases esenciales de la ley, ¿cómo puede crearse por reglamento?

Señor Amézaga—Los reglamentos de carácter general establecerán la forma en que se asesorará el Director General para cada uno de los servicios.

Señor Soca—Es muy vago y complicado: es necesario, para ser práctico, establecerlo en la ley.

Señor Amézaga—A mi juicio, tendría este grave inconveniente, señor Presidente: tendría que informar sobre todos los asuntos y probablemente no informaría sobre ninguno. Y esto sí que sería no ser práctico!

Señor Soca—Informaría sobre los técnicos, nada más.

Señor Amézaga—Es necesario repartir el trabajo en materia de informes.

Señor Soca—Pero informaría sobre los técnicos.

Señor Amézaga—Pero los asuntos técnicos son muy distintos y pueden ser una infinidad. Lo conveniente es que haya no un consejo técnico, sino varios consejos asesores...

Señor Soca—No: un consejo de médicos, que es lo más importante.

Señor Amézaga—... todo eso se ha dejado en el proyecto á la reglamentación de la ley...

Señor Massera—Y por lo tanto, puede hacerse y puede no hacerse.

Señor Amézaga—... mas por moción del doctor Salteráin este asunto quedó suficientemente aclarado.

Señor Manini Ríos—El artículo 7.o establece que el consejo deberá: "B) Sancionar ordenanzas de carácter general y reglamentos que se refieran á los diversos servicios". ¿Qué servicios son los de la Asistencia Pública?

Entre ellos están los servicios técnicos, y esos los reglamentará. La Comisión no quiso hacerlo porque le parecen tareas complicadas y superiores á sus propios alcances, y prefirió dejarlas á gente competente.

Señor Massera—Pero para hacer esos reglamentos es necesario, según dice el doctor Soca, que los encargados de hacerlos sean entendidos en las materias á que se refieren esos reglamentos.

Señor Amézaga—Pero hay materias de higiene, de hospitales, de manicomios, de hospicios, de asilos. Si se puede tener para cada uno de estos casos un consejo asesor, tanto mejor. Hay materias en que se necesita otro asesoramiento que el asesoriamiento médico...

Señor Massera—Si se deja á la reglamentación, puede no hacerse; y si por añadidura le ponemos un Director que no es técnico, yo creo que se va á lucir.

Señor Moratorio Palomeque—Un consejo técnico y otro administrativo, y todavía sería poco.

Señor Soca—Hay una gran diferencia en las cuestiones diversas que se suscitan en los hospitales; éstas son extraordinarias, de todos los días, de cada instante, y es preciso que haya un consejo técnico formado de antemano, no con esos procedimientos especiales de que informe el Consejo de Higiene, sino un consejo que informe rápidamente en todas las cuestiones...

Señor Amézaga—Lo mismo es entonces que dentro de cada servicio haya un consejo, de acuerdo con lo que proponía la Comisión.

Señor Soca—... Son millares de cuestiones, y eso debe estar en la ley; pero es lo mismo; ya que no se ha creado no importa nada; pero en tal caso, por lo menos debe ser el director de la Asistencia Pública un técnico. Con eso no se hará mucha cosa, pero algo se hará.

Señor Amézaga—El doctor Soca podría proyectar el artículo, y la Comisión lo informaría para la sesión próxima.

Señor Soca—Bueno, si se quiere, perfectamente; para este solo objeto con uno ó dos días de plazo sería suficiente, y se podría integrar la Comisión con uno ó dos médicos, que es tal vez lo que debió hacerse.—(Apoyados).

Señor Amézaga—Mejor sería informar para la próxima sesión.

Señor Soca—Pero es que integrada la Comisión con dos ó tres médicos, se puede informar también para la sesión próxima; no hay inconveniente ninguno. Yo, por mi parte, me presto y lo mismo el doctor Salteráin.

Señor Amézaga—Podría dejarse el presente artículo y continuar con los demás, sin perjuicio de en la próxima sesión tratar el artículo que propone el doctor Soca.

Señor Ponce de León—Mejor sería que volviera á Comisión.

Señor Manini Ríos—¿Para qué va á volver á Comisión si la ley está perfectamente estudiada? Se trata en una sesión intermedia, como se hace siempre.

Señor Presidente—¿El doctor Soca hace moción para que el asunto vuelva á Comisión?

Señor Soca—Yo no he hecho moción ninguna; es el doctor Amézaga.

Señor Amezaga—Yo no hago moción; yo digo que debe continuarse estudiándose el proyecto; que el doctor Soca proponga el artículo y que la Comisión lo informe para la sesión próxima.

Señor Soca—Yo creo que ese artículo debería ser discutido por los diversos médicos de esta Cámara, y por eso podría integrarse la Comisión con dos ó tres médicos de ella, y entonces se haría todo como debe hacerse, porque también necesitaría otras reformas interesantes si la Comisión las aceptase.

Señor Amézaga—Yo aceptaría únicamente la moción en esta forma: que se integrase para expedirse mañana.

Señor Manini Ríos—Es un asunto claro que se puede resolver de un día para otro.

Se puede integrar la Comisión y expedirse para mañana, porque el asunto es claro.

Señor Massera—Pero dejando en suspenso la consideración del proyecto.

Señor Amézaga—Continuando la discusión del proyecto.

Señor López—Este artículo está íntimamente ligado con lo que pueda resolverse en otros.

Señor Massera—Es claro.—(Murmullos).

Señor Presidente—Como no se ha formulado moción alguna, si no se hace uso de la palabra, se va á votar el artículo.

Señor López—Yo pido que se lea la moción del doctor Blanco que se relaciona directamente con este artículo.

Señor Presidente—Esa moción es un inciso aditivo que se votará después de votar el artículo tal como lo ha propuesto la Comisión.

Señor Amézaga—Yo pido que se integre la Comisión de Legislación con los médicos que forman parte de la Cámara y que se expida sobre este artículo 8.o y sobre el Consejo Técnico á que se refiere el doctor Soca, para la sesión de mañana.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara.

Señor Amézaga—... y siguiéndose la discusión del proyecto.

Señor Moratorio Palomeque—Pero después nos vamos á encontrar con dificultades.

Señor Amézaga—Esto se ha hecho muchas veces.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—Un poco de orden, señores diputados.

No es posible continuar el debate en esta forma.

¿La moción del doctor Amézaga ha sido apoyada?—(Apoyados).

Está en discusión.

¿El doctor Amézaga propone que se integre la Comisión de Legislación con todos los médicos que hay en la Cámara?

Señor Amézaga—Sí, señor Presidente: y que la Comisión se expida para mañana sobre este artículo, sin perjuicio de continuar la discusión de la presente ley: que se integre con los médicos presentes.

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Amézaga.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Continúa la discusión del artículo 9.o.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 9.o Compete al Director General:

A) La Dirección Técnica y Administrativa de la Asistencia Pública;
B) La ejecución de todos los actos y resoluciones del Consejo de Asistencia Pública;
C) La representación externa de la institución;
D) La preparación de los presupuestos de gastos y aplicación de éstos;
E) La propuesta de nombramiento de los empleados de su dependencia, y de su traslación y destitución, conforme á las leyes;
F) La renovación por su sola autoridad de todo el personal subalterno de los diversos servicios.
G) La autorización de los gastos del presupuesto, y la expedición de las respectivas órdenes de pago."

En discusión.

Señor Salteráin—De acuerdo con la moción que se acaba de sancionar, yo propongo que se elimine de este artículo el

inciso A, porque, como el doctor Soca ha propuesto...

Señor Moratorio—En cada caso nos vamos á encontrar con inconvenientes.

Señor Amézaga—No vamos á encontrar ningún inconveniente. La dirección técnica y administrativa la tendrá siempre, con consejo asesor ó sin consejo asesor...—(Apoyados).

Señor Salteráin—Si así lo resuelve la Cámara.

Señor Amézaga—... sea médico ó no sea médico. Siempre habrá un Consejo asesor.

Señor Salteráin—Yo propuse en la anterior sesión, que el director tuviera la dirección administrativa, y la técnica asesorado por un consejo técnico. De acuerdo con esa doctrina...

Señor Amézaga—Pero no hay necesidad, doctor Salteráin, porque se crea aparte por otro artículo. En la ley debe haber correlación en todas sus disposiciones.

Señor Salteráin—Pero si mañana se resuelve por la Comisión integrada que la dirección técnica sea de la exclusiva competencia del consejo técnico...

Señor Amézaga—Se habla de un asesoramiento. El doctor Soca no ha hablado de la dirección por el consejo; ha hablado del asesoramiento.

Señor Salteráin—Si así fuera, retiro la indicación, no tengo inconveniente; pero me voy á permitir hacer una modificación al artículo, donde dice: "La renovación por su sola autoridad de todo el personal subalterno de los diversos servicios", entiendo que cuando se trata del personal subalterno, se refiere á los servicios administrativos puramente.

Señor Amézaga—Se refiere á los servicios administrativos inferiores, como enfermeros y sirvientes.

Señor Salteráin—Pero conviene aclarar á qué se refiere; por ejemplo, los alumnos internos, me parece que no se puede conferir al director la facultad...

Señor Amézaga — Alumnos internos pero...

Señor Salteráin—... ó practicantes, según aquí se dice.

Señor Amézaga—Los alumnos internos ó practicantes ó tienen el puesto por concurso ó no lo tienen; si lo tienen por concurso, están amparados por el inciso E de éste artículo y hasta por el artículo 19.

El inciso E de este artículo dice: "destitución de empleados conforme á las leyes".

Si tienen sus puestos adquiridos por concurso, no pueden ser destituídos sino de acuerdo con las disposiciones legales.

El personal subalterno lo constituyen distintos servicios no técnicos, como ser los enfermeros, sirvientes y demás personal.

Señor Salteráin—No me satisface mucho la explicación dada por el señor miembro informante en estos momentos, porque el artículo 19 dice: "A los efectos de la reorganización de los servicios, se declara la interinidad de todo el personal adscrito á los servicios que pasan á depender de la Asistencia Pública, con excepción de los funcionarios técnicos que hayan obtenido sus plazas por concurso."

Señor Amézaga—A pesar de esta declaración, que es de carácter generalísimo, en el artículo 19 se salva el caso de los que hayan obtenido sus puestos por concurso y con mayor razón en el inciso E que establece: "la propuesta de nombramiento de los empleados de su dependencia y de su traslación y destitución conforme á las leyes".

Hay leyes que tutelan á todos los empleados de la Administración Pública y esas mismas leyes protegerán á los practicantes que tengan sus puestos por concurso. Ahora, los que sean interinos, pueden ser removidos, y el doctor Salteráin sabe que hoy mismo puede removerlos la Comisión de Caridad cuando le plazca.

Señor Salteráin—Continúo, señor Presidente: El artículo 19, cuando habla y dice: "con excepción", se refiere exclusivamente á los efectos de la "reorganización de los servicios", así empieza el encabezamiento del artículo...

Señor Amézaga—Y el inciso E...

Señor Salteráin—Perdón, un instante... y la facultad que se le otorga al Director, es de carácter permanente.

Como sin duda alguna puede existir cuestión en esto, y tan ha existido que á mi espíritu le ha sugerido la idea de que podría haber dudas en este sentido, aclarar la ley me parece que no es perjudicar ni á sus fines ni á sus propósitos.

Por esas razones yo digo que este inciso debería limitarse al personal administrativo, porque el artículo 19 dice—"á los efectos de la reorganización de la ley", es decir — con carácter precario, momentáneo, de actualidad; mientras que la facultad de destituir subalternos es permanente.

Señor Amézaga—Yo he citado el artículo 19 para demostrar que se había tenido especial cuidado de proteger á esos alumnos internos ó practicantes y que aún en las disposiciones de carácter transitorio y extraordinario se les había protegido y que, por lo tanto, con mayor razón estaban amparados por el inciso E del artículo 9.o que dice—"su traslación y destitución conforme á las leyes".

Ahora bien: el Director de la Asistencia Pública en ningún caso puede destituir por su voluntad á un practicante que ha obtenido su puesto por concurso: ese puesto es inamovible mientras subsista...

Señor Salteráin—Aquí podría suscitarse la duda. Yo he hecho una indicación que me parecía que tendía á aclarar bien la ley, pero si la Comisión insiste en que aquí no hay duda...

Señor Amézaga—Pero puede resultar el caso que un ayudante de farmacia ó algún otro empleado por el estilo; y que se diga que es personal administrativo, personal auxiliar.

Se quiere que todo ese personal inferior que no son practicantes, ni médicos, y que no son empleados de la Administración, sea amovible. Tampoco puede decretarse la amovilidad del personal administrativo porque también hay en la parte administrativa empleados subalternos, los auxiliares, por ejemplo, de las oficinas de la Dirección, que deben estar en las condiciones generales establecidas por las leyes; entre el personal administrativo también debe haber funcionarios garantidos por inamovilidad.

Yo creo que esta disposición queda bien aclarada con la discusión de la Cámara; se refiere únicamente al personal de servicio, al personal inferior, á los enfermeros y sirvientes.

Señor Soca—Yo pediría á la Comisión que eliminara el inciso E, para informarlo conjuntamente con el artículo anterior, porque comprende cuestiones muy graves, á saber: si han de nombrarse por concurso ó no ciertos puestos.

Señor Presidente—¿Suspensión de la discusión del inciso E, dice el doctor Soca?

Señor Soca—Sí, señor Presidente; si consiente la Comisión en discutirlo mañana en vista de que hoy no habría tiempo. Comprende cuestiones muy graves. No se puede autorizar al director, por ejemplo, á nombrar todos los empleados. Hay empleos que, necesariamente, deben proveerse por concurso, á causa de su carácter técnico, y esto debe ser consignado en la ley.

Señor Amézaga—Que hay empleados ¿cómo, dice el señor diputado?

Señor Soca—Es una pequeña aclaración que voy á proponer á este inciso "E" si la Comisión consiente en postergar su discusión hasta mañana.

Conforme á esta ley, corresponde al Director el nombramiento de toda clase de empleados de la Asistencia Pública; pero hay aquí puestos científicos en cantidad que deben ser provistos de cierta manera, en ciertas condiciones, conforme á la práctica que se adopta en todas partes en casos análogos.

No se le puede dar la facultad para que proponga cualquier médico para cualquier sala. Los médicos deben tener ciertas condiciones y deben en general obtener su puesto por oposición.

Señor Amézaga—Podría pasarse el inciso á Comisión y mañana informar sobre él.

Señor Soca—Eso es, y así podría proponer la fórmula que ahora no la tengo.

Señor Amézaga—Y así quedaría todo aclarado con este inciso.

Señor Presidente—Está á consideración de la Cámara la moción del señor diputado Soca para que se suspenda la discusión del inciso "E" del artículo 9.o.

Señor Amézaga—Que se vote el artículo sin el inciso "E".

Señor Presidente—¿La Comisión acepta la indicación del doctor Soca?

Señor Amézaga—Sí, acepta.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se suspende la discusión del inciso "E" del artículo 9.o para que informe la Comisión de Legislación conjuntamente con el artículo 8.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Continúa la discusión del artículo 9.o con exclusión del inciso "E".

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 9.o como se ha leído con exclusión del inciso E.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 10.

(Se lee).

"Artículo 10. El director general debe rendir cuenta al final de cada año, por lo menos, al Consejo de Asistencia Pública, el cual con las observaciones que les sugiera, las elevará al Poder Ejecutivo á los fines consiguientes."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Salteráin—¿Me permite, señor Presidente? Voy á hacer una pequeña aclaración de redacción.

Señor Presidente—Está votado el artículo.

Señor Salteráin—Yo desearía que se reabriera la discusión, porque no está bien ese artículo y la Comisión se va á dar cuenta.

Voy á leerlo para fundar mi pedido. Dice: "El director general deberá rendir cuenta al final de cada año, por lo menos, al Consejo de Asistencia Pública, el cual... ¿Cuál? El Consejo de Asistencia Pública, ¿pasará al Poder Ejecutivo? No, porque es el director el que tiene la representación del Consejo.

Señor Arena—Aquí parece que sería el Consejo.

Señor Amézaga—El Consejo tiene facultad para elevarlas y para observarlas.

Señor Salteráin—Pero si se acaba de decir que es el director que tiene...

Señor Amézaga—El control lo tiene el Consejo; no es el director el que debe elevar observaciones al Poder Ejecutivo, sino el Consejo.

Señor Salteráin—Entonces están limitadas las facultades que se le dan al Director! Es contradictorio, y no insisto, señor Presidente.

Señor Presidente—Léase el artículo 11.

(Se lee):

"Artículo 11. En las capitales departamentales ú otras localidades en que la multiplicidad ó diversificación de los servicios lo exigiere, la Dirección General propondrá al Poder Ejecutivo el nombramiento de Delegados ó Subdelegados que asumirán la dirección de todos los servicios locales y tendrán la asignación que les fije el Presupuesto. El Delegado á que se hace referencia, podrá ser nombrado entre los que tengan servivios á su cargo.

La vigilancia y fiscalización inmediata de los servicios departamentales, se ejercerá por Comisiones delegadas de las Juntas Económico-Administrativas, ó de las Comisiones Auxiliares en su caso, sin perjuicio de la que incumbe al Consejo de Asistencia Pública y á la Dirección General á quienes aquellas deberán comunicar las observaciones que les sugiera la marcha de los respectivos establecimientos y servicios.

Los miembros de las Comisiones Delegadas no podrán ser médicos ni farmacéuticos."

En discusión.

Señor Salteráin—Desearía, antes de votar este artículo, preguntar á la Comisión los motivos que ha tenido para agregar esta cláusula final:

"Los miembros de las Comisiones Delegadas no podrán ser médicos ni farmacéuticos."

Señor Amézaga—Este artículo ha tenido en cuenta la situación en que se encuentran actualmente los departamentos de campaña y las dificultades que habría para constituir las Comisiones Delegadas sin formaran parte de ellas los médicos y los farmacéuticos.

Los médicos de campaña se sabe que son bien pocos. El artículo autoriza ya que se nombre el Delegado ó Subdelegado entre las personas que tengan servicios á su cargo...

Señor Sierra—Precisamente iba á hacer una interrogación al señor miembro informante: si aquí, al referirse á los Delegados ó Subdelegados, podrían ser nombrados los médicos de policía.

Señor Amézaga — Precisamente podrá ser nombrado Delegado ó Subdelegado el médico de policía, ó el médico encargado de la Inspección de Higiene Departamental...

Señor Sierra—Es lo que quería preguntar.

Señor Amézaga—... y si se admitiera esta acumulación de servicios, resultaría que un grupo de tres ó cuatro personas podrían hacerse dueñas absolutas de la Asistencia Pública en un departamento determinado; hay el peligro de las camarillas, y la Comisión ha tenido presente que han prestado servicios en los departamentos, como miembros de comisiones honorarias, muchas personas que no tienen este carácter, y ha querido que se utilice el concurso de esas personas para formar parte de esas Comisiones delegadas. Estas son las razones que ha tenido la Comisión.

Señor Presidente —¿Ha terminado el señor diputado Amézaga?

Señor Amézaga—He terminado.

Señor Salteráin—Yo pido que se vote este artículo en dos partes: en el primer inciso creo estamos todos de acuerdo, y el segundo, me parece que tiene algunos votos en contra.

Señor Amézaga—Se podrían votar los dos primeros incisos y votar aparte el inciso 3.o.

Señor Presidente — El señor diputado Salteráin ha pedido que se divida la votación, y así se hará.

Se van á votar los dos primeros incisos, que no han sido objeto de observación.

Si se aprueban los incisos leídos.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase nuevamente el inciso 3.o.

(Se lee):

"Los miembros de las Comisiones Delegadas no podrán ser médicos ni farmacéuticos."

Se va á votar.

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 12.

(Se lee):

"Artículo 12. El Consejo de Asistencia propondrá al Poder Ejecutivo el nombramiento de comisiones honorarias para cooperar á la acción de la Asistencia Pública.

También podrá el Poder Ejecutivo, oyendo al Consejo de Asistencia Pública y al Director General, subvencionar dentro del límite de los fondos disponibles á instituciones privadas de caridad y beneficencia."

En discusión.

Señor Cortinas—Señor Presidente: La lectura de este artículo, relacionado con el artículo 18 de este proyecto de ley, me ha sugerido algunas observaciones, las cuales haré presentes en breves palabras á la Honorable Cámara, — observaciones inspiradas tan sólo en un sentimiento de justicia.

Yo creo que es necesario deslindar de una manera expresa y terminante cuáles son las instituciones privadas y cuales son los derechos y prerrogativas que ha de acordárseles por esta ley.

A fin de aclarar esta cuestión, citaré un ejemplo que, á mi juicio, merece tomarse muy en cuenta, del cual tengo datos ilustrativos suficientes para ser tomados en cuenta por la Honorable Cámara. Me refiero al Hospital de Beneficencia del departamento de San José.

Este hospital fué fundado el año 1884.

Los primeros fondos empleados para la compra de terreno y construcción del edificio, fueron donados por el meritorio vecino de aquel departamento don Antonio María Pérez, quien en el legado respectivo estableció, de una manera expresa, que la administración de aquel establecimiento de beneficencia debía estar siempre á cargo de una Comisión de señoras.

Así ha estado hasta ahora, y todos los habitantes de San José....

Señor Manini Ríos—Estamos en el artículo 12.

Señor Cortinas—Pero está relacionado con el artículo 18.

Señor Amézaga—¿Me permite para una moción de orden?

Señor Cortinas—Sí, señor.

Señor Amézaga—Señor Presidente: hago moción para que se prorrogue la sesión por media hora.

Hemos empezado á discutir esta ley después de las cinco de la tarde.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está á consideración de la Cámara la moción de carácter previo que formula el señor diputado Amézaga.

....

La Cámara ha quedado sin número.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 5 y 58 p. m.)

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Viernes 8 de Julio de 1910

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

				Por centímetro diario
Por	90	publicaciones	se cobrará.:	$ 0.025
"	60	"	" " ..	" 0.03
"	30	"	" " ..	" 0.04
"	20	"	" " ..	" 0.05
"	10	"	" " ..	" 0.06
"	5	"	" " ..	" 0.08
De 1 á	3	"	" " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

2.ª Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS JEGONITZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión intérprete, de nacionalidad alemán, nacido en Trieste el 29 de Mayo de 1887, domiciliado en la calle Cerrito núm. 46, y doña OBDULIA MIGUEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 9 de Enero de 1890, domiciliada en la calle Pérez Castellanos núm. 49.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

54-v.jl.16.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA DURAN, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sals'pu'des núm. 128, y doña FIDELA COMPARADA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ibicuy núm. 373.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

57-v.jl.16.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO SUAREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Yí núm. 120, y doña ANTONIA MACEDO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Yí núm. 120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

55-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE PITTALUGA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguel Barreiro núm. 127, y doña ADELAIDA ARIJON, de 2? años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Rondeau núm. 73.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

56-v.jl.16.

OFICIALES

Jefatura P. y de Policía de la Capital

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de trajes de invierno para la Policía de Investigaciones, con sujeción al pliego de condiciones que los interesados tendrán á su disposición en la Oficina Central de esta Jefatura.

Las propuestas se abrirán el día 16 del corriente, á las 4 p. m., en el despacho del señor Oficial 1.o, en presencia de los interesados que concurran y con asistencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Julio 5 de 1910.—*A. Villarverde*, oficial 1.o.

25-v.jl.16.

Administración del "Diario Oficial"

AL PUBLICO

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquellas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910.—*La Administración*.

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908.—*La Administración*.

En esta imprenta se venden diarios viejos, en buen estado, á $ 0.40 los diez kilos.

LA ADMINISTRACION.

Secretaría del Ministerio de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—Se emplaza por el término de *seis meses*, á contar desde esta fecha, á todos los que se consideren con derecho á reclamar del Estado los suministros ó perjuicios originados por la mediando tambien los duplicados de dichos justificativos.

Vencido el plazo de 6 meses, no se admitirá ni dará curso á ningún reclamo, de acuerdo con la ley de vilización de las fuerzas legales con motivo de los sucesos de Enero y Febrero.

Los reclamos, con sus justificativos originales, deberán ser presentados en esta Secretaría, acompañados de Julio de 1903.—Montevideo, Febrero 22 de 1910.—*La Secretaría*. 1397-v.

Contaduría General del Estado

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

No habiéndose presentado á la primera licitación el número de proponentes que prescribe el decreto reglamentario de las licitaciones, llámase por segunda vez á propuestas para la impresión y encuadernación á la rústica de 500 ejemplares de las cuentas generales del ejercicio 1908-1909, con arreglo al pliego de condiciones que obra en esta Oficina.

Las propuestas deberán presentarse en esta Contaduría General el día 16 de Julio corriente, á las 2 p. m.——Montevideo, Julio 6 de 1910.—*La Contaduría General*.

24-v.jl.16.

Dirección General de Aduanas

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la construcción en la esplanada del muelle A, de un galpón destinado al despacho de mercaderías.

El plano, memoria descriptiva y pliego de condiciones respectivos, se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección General, hasta el sábado nueve de Julio próximo, día en que, á las tres de la tarde, se abrirán las propuestas en el despacho del Director, en presencia del escribano de Aduana y de los interesados que concurran al acto.

Las propuestas deberán ser extendidas en el papel sellado correspondiente, y presentadas en la Escribanía de la Repartición hasta las doce del mencionado día 9 de Julio.—Montevideo, Junio 24 de 1910.—*La Dirección*.

2137-v.jl.9.

Oficina de Crédito Público

DEUDA DE EDIFICIOS UNIVERSITARIOS

3.a Amortización

	Fondo amort'te.
Cuota de 1 o|o anual s| $ 1.000.000.	$ 5.000 00
Intereses de 6 o|o s| $ 10.100 amortizados.	" 303 00
	$ 5.303 00
Saldo del servicio anterior.	" 90.10
	$ 5.393 10

El 8 del corriente á las 2 p. m., tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos de la Deuda de Edificios Universitarios, hasta la cantidad de *cinco mil trescientos noventa y tres pesos y diez centésimos*, en efectivo que corresponde á este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, y que se exigirá, cuando se considere necesario, la presentación prévia de los títulos ofrecidos á la amortización, reservándose la oficina el derecho de rechazar las ofertas que no estime conveniente á los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos.

Montevideo, Julio 5 de 1910.

Miguel V. Martínez,
Director.

34-v.jl.8.

DEUDA INTERIOR UNIFICADA

40.a Amortización

	Fondo amort'te.
Cuota de 1 o|o anual s| $ 7.900.000	$ 19.750 00
Intereses de 4 o|o s| $ 5.115.800 amortizados.	" 51.158 00
	$ 70.908 00
Saldo del servicio anterior. . . .	" 23 88
	$ 70.931 88

El 9 del corriente á las 2 p. m., tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos enteros de la Deuda Interior Unificada hasta la cantidad de *setenta mil novecientos treinta y un pesos y 88 cts.*, en efectivo, que corresponde á este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, y que se exigirá, cuando se considere necesario, la presentación previa de los títulos ofrecidos á la amortización, reservándose la Oficina el derecho de rechazar las ofertas que no estime convenientes á los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos.

Montevideo, Julio 6 de 1910.

Miguel V. Martínez,
Director.

39-v.jl.9.

Facultad de Medicina

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer la cátedra de Materia Médica y Terapéutica.

Las bases y antecedentes respectivos se encuentran en esta Secretaría á disposición de los interesados.

El plazo para la inscripción vence el 28 de Enero de 1911, á las 5 p. m.—Montevideo, Junio 25 de 1910.—*B. del Campo*, Secretario.

2136-v.jl.15.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 406

Con fecha de Junio de 1910, el señor Juan Villalengua, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PROFILACTINA KENDER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a y 15.a, 79.a y 80.a.—Montevideo, Junio 27 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2139-v.jl.16.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 400

ATTENÇAO !!!

O uso habitual, diario, de *Alcatrão*, recommenda-se efficazmente aos convalescentes e às pessoas debeis, constitue um excellente preservativo contra um grande numero de enfermidades e sobre tudo contra as epidemicas.

(Annuario therapeuthico do Dr BOUCHARDAT)

No interior o *Alcatrão* obra augmentando a dose de ourina, excita o appetito facilitando a digestão, recommenda-se sobre tudo para bem dos pulmoes e da bexiga.

(Tratado de pharmacia do professor SOUBEIRAN)

O *Alcatrão* toma-se de varios modos, em xarope ou em *pillulas*, ou *fumando o papel d'Alcatrão Noruego*, fabricado pelos S.rs JOSE BARDOU E FILHOS de Perpinhan (França) o qual pelo processo chimico especial a que esta submettido tem todas as propriedades do *Alcatrão*.

(Extractos dos dictamos pronunciados pelo celebre Dr. NOW QUOBAL)

LA CAPITAL

Manufactura de Tabacos

Á VAPOR

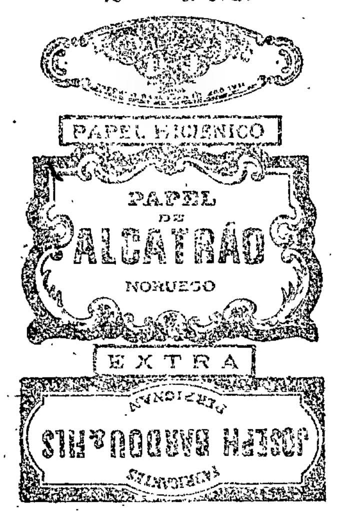
ESPECIALIDAD EN TABACOS PICADOS

Abal Hnos. y Cía.

AVENIDA DE LA PAZ

ESQ. VALPARAISO

MONTEVIDEO



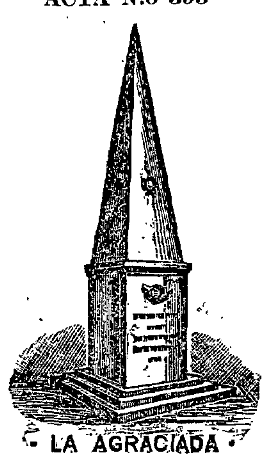
Con fecha 21 de Junio de 1910, los señores Abal Hnos. y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Junio 25 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2131-v.jl.16.

ACTA N.o 395



Con fecha 20 de Junio de 1910, los señores Yañez y Abal, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA AGRACIADA"

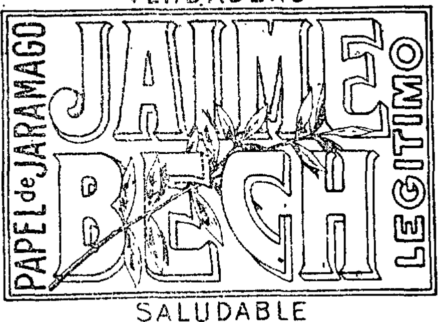
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 7, clases 26.a, 53.a y 54.a.—Montevideo, Junio 21 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2115-v.jl.12.

ACTA N.o 402



VERDADERO



SALUDABLE



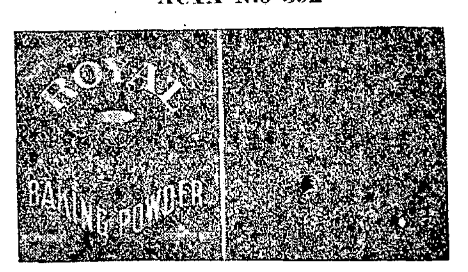
Con fecha 23 de Junio de 1910, el señor Jaime Bech, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"JAIME BECH"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Junio 25 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2132-v.jl.16.

ACTA N.o 392



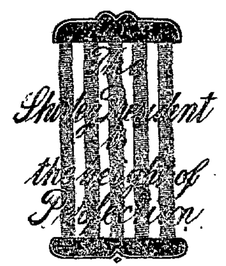
Con fecha 17 de Junio de 1910, el señor Eladio A. Velasco, apoderado de la "Compañía Royal Baking Powder", domiciliada en Nueva York (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:

"ROYAL BAKING POWDER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80.a, polvos para hornear, levadura en polvo, cremo tártaro y levadura y otros artículos de levadura á levantar.—Montevideo, Junio 21 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2114-v.jl.12.

ACTA N.o 390



Con fecha 14 de Junio de 1910, el señor Ernesto O. Crocker, domiciliado en Montevideo y Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"THE SHIRLEY PRESIDENT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 51.a y 52.a, especialmente tiradores ó suspensores para pantalones y ligas para medias.—Montevideo, Junio 25 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2130-v.jl.16.

ACTA N.o 391



Con fecha Junio 15 de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Storey Brothers Cía. Ltd., de Lancaster, domiciliados en Inglaterra, han solicitado el registro de la marca:

"ROSA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 46.a, 47.a y 55.a.—Montevideo, Junio 21 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2113-v.jl.12.

ACTA N.o 379



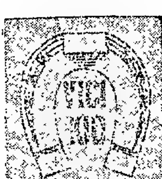
Con fecha 7 de Junio de 1910, los señores Rodríguez Anido Hermanos, apoderados de La Solarine Gesellschaft Meyers y Cía., domiciliada en Berlín, han solicitado el registro de la marca:

"SOLARINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 14.a á 32.a, especialmente cremas y pomadas para pulir y limpiar metales.—Montevideo, Julio 1.o de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

6-v.jl.20.

ACTA N.o 404



Con fecha 23 de Junio de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Robert H. Foerderer, domiciliados en Filadelfia (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"VICI KID"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 6, clases 10.a, 52.a y 53.a.—Montevideo, Junio 25 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2134-v.jl.16.

ACTA N.o 405

Con fecha 23 de Junio de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "The C. A. Edgarton Manufacturing Company", del Dto. de Middlesex, Estado de Massachusetts (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"SHIRLEY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 51.a y 52.a (especialmente ligas y suspensores). — Montevideo, Junio 25 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2135-v.jl.16.

ACTA N.o 410

Con fecha 27 de Junio de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "The Enterprise Manufacturing Company of Pennsylvania", domicilada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"ENTERPRISE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 5, clases 22.a y 42.a, especialmente picadores para carne, cuchillería, molinos para café, prensas para frutas, etc.—Montevideo, Julio 1.o de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

7-v.jl.20.

ACTA N.o 403

Con fecha 23 de Junio de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "The Aeolian Company", domiciliado en Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"TECHNOLA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 73.a, aparatos mecánicos tocadores de pianos (piano-players, player-pianos) y piezas de música perforadas para los mismos.—Montevideo, Junio 25 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2133-v.jl.16.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la reimpresión del texto "Elementos de Ganadería", de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se abrirán el 20 del corriente á las 4 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la que considere más ventajosa, ó bien rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 5 de 1910.—*El Secretario General.*

33-v.jl.20.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de material científico y recreativo para los Cursos de Adultos, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, y se abrirán el 12 de Julio próximo á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó bien rechazarlas todas.—Montevideo, Junio 11 de 1910.—*El Secretario General.*

2056-v.jl.13.

LLAMAMIENTO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer la dirección de las Escuelas Rurales que puedan corresponder al Departamento de Montevideo, creadas por ley de fecha 7 de Mayo último.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes de las aspirantes vendrán acompañadas del certificado de buena salud y de haber sido vacunadas con éxito, y se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 15 de Julio próximo. —Montevideo, Junio 7 de 1910.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

2025-v.jl.16.

Universidad de Montevideo

Sección de Enseñanza Secundaria

CONCURSO DE LITERATURA

Por resolución del Consejo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, fecha 28 de Junio del corriente año, se llama por segunda vez á concurso para proveer en propiedad la cátedra de Literatura de la Sección de Enseñanza Secundaria.

El programa y las bases del concurso se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría de la Sección, calle Cerrito núm. 2.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en dicha Oficina hasta el 30 de Septiembre de 1910, á las 6 p. m.—Montevideo, Julio 1.o de 1910.—*Enrique A. Cornú*, Secretario.

2152-v.jl.20.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un puente sobre el arroyo de los Caracoles

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la construcción de un puente sobre el arroyo de los Caracoles y carreteras de acceso correspondiente., de acuerdo con el pliego de condiciones, metraje y planos que se halan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento N. de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General, hasta el día 16 de Julio á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 1.o de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

5-v.jl.16.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un trozo de camino macadamizado en la carretera de Pando á Mosquitos.

Llámase á licitación para la construcción de un trozo de camino macadamizado comprendido entre el K. 0 y el 3.562,74 de la carretera proyectada de Pando á Mosquitos, con estricta sujeción á los planos, metraje y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día sábado 30 de Julio, á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 28 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

2145-v.jl.30.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un galpón en la Inspección Departamental de Instrucción Primaria de Minas.

Llámase á licitación á la baja para la construcción de un galpón destinado á depósito de útiles en la Inspección Departamental de Instrucción Primaria del Departamento de Minas, de acuerdo con el decreto del P. E. de fecha 18 de Junio de 1910, y la memoria descriptiva y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia mencionada hasta el día 9 de Julio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 25 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

2127-v.jl.9.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de puentes sobre los arroyos San Francisco y La Plata (Departamento de Minas).

Llámase á licitación para la construcción de puentes sobre los arroyos San Francisco y La Plata, con estricta sujeción á la memoria, pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día sábado 23 de Julio próximo á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 22 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

2111-v.jl.23.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio escolar en «Santa Ecilda» (Departamento de San José).

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de un edificio escolar en Santa Ecilda (Departamento de San José), de acuerdo con la memoria descriptiva y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 19 de Julio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 18 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

2094-v.jl.17.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio escolar en «Colonia Española» (Departamento de Colonia).

Llámase á licitación *á la baja* para las obras de reparación á efectuarse en el edificio de la Escuela Rural núm. 19 en "Colonia Española" (Departamento de Colonia), con estricta sujeción al presupuesto descriptivo y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día catorce de Julio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 14 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

2067-v.jl.14.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio escolar en «Cufré» (Departamento de Colonia)

Llámase á licitación *á la baja* para las obras de reparación á efectuarse en el edificio de la Escuela Rural núm. 36 en "Cufré" (Departamento de Colonia), con estricta sujeción al presupuesto descriptivo y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día catorce de Julio próximo á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 14 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

2066-v.jl.14.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don Juan Fuille, propietario del sepulcro núm. 133 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Juan Bossi, y los de dos adultos confundidos, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Junio 11 de 1910.—*La Dirección.*

2053-v.sep.13.

Habiendo solicitado doña Juana Caprile de Cheda, propietaria del nicho núm. 275 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Amanda Peirano, Pedro Nicolini, Luisa Peralta, Isolina Juana Villaverde, Miguel Manfredi, Manuel Fernández López y Caprile, Esteban Burone y Manuela Rivas de González, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Mayo 31 de 1910.—*La Dirección.*

1987-v.sep.6.

Habiendo solicitado don José Benito Canabal, propietario del nicho número 184 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Julio Ibarra y los de Ramón Esperón, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Abril 5 de 1910.—*La Dirección.*

1637-v.jl.8.

Intendencia Municipal de Canelones

Ordenanza sobre inspección y venta de leche

(Aprobada por la H. Junta E. Administrativa en sesión del 23 de Junio pasado)

Artículo 1.o Prohíbese en absoluto la venta de la leche "aguada"; así como su transporte, aun cuando se pretexte que no se destina al consumo.

Art. 2.o Prohíbese igualmente la venta:

A) De leche á la cual se hayan agregado substancias extrañas para conservarla, corregir sus defectos ó mejorar su apariencia, como ser, ácido bórico, salilítico, carbonatos alcalinos, etc., etc.

B) De la leche alterada, amarga, viscosa, pútrida, sucia ó con color, olor ó sabor anormales.

C) Del calostro ó de leche proveniente de animales enfermos ó alimentados con forrajes venenosos ó alterados, y

D) De la leche que se coagule con el anhídrico carbónico ó por ebulición.

Art. 3.o El transporte de leche desde los tambos á los pueblos ó estaciones podrá hacerse en envases de hierro estañado ó esmaltado, de aluminio ó de otros materiales inalterables y no absorbentes.

Las tapas de los mismos serán herméticas y dotadas de las mismas propiedades que se exigen para los envases, los cuales deberán ser de cuello ancho para facilitar su limpieza interior.

Art. 4.o Todo propietario de lechería ó tambo, que expenda leche en el departamento está obligado á inscribirse dentro de los sesenta días, á contar desde la fecha de la presente ordenanza, en los Registros que se abrirán en la Intendencia Municipal, y en las Comisiones Auxiliares donde se les proveerá de un certificado expedido en papel numerado que justifique haberse llenado ese requisito.

Quedan exceptuados de esta obligación los propietarios de pequeños tambos que vendan la leche de los mismos á establecimientos que exporten la leche fuera del departamento sin expendio alguno en ésto.

Art. 5.o El documento á que se refiere el artículo anterior, es personal. En caso de venta ó traspaso de un establecimiento de tambo ó lechería, quedan obligados los dos propietarios á dar cuenta á la Intendencia ó Comisión Auxiliar que corresponda, dentro del término de tres días para la constancia en el Registro.

Art. 6.o Las anotaciones ó inscripciones en el Registro, deberán llevar los siguientes datos: A) Nombre del propietario. B) Nacionalidad. C) Nombre del establecimiento, determinándose si es tambo ó lechería. Ch) Cantidad de vacas (exacta ó aproximada), que se ordeñan diariamente. D) Cantidad de litros que vende. En consecuencia, los propietarios de tambo ó lechería, quedan obligados á proporcionar estos datos y todos los que en cualquier tiempo les sean solicitados por la autoridad municipal que corresponda, así como los medios para comprobarlos.

Art. 7.o Todo repartidor ó vendedor, está obligado á concurrir en el acto de ser detenido, al local que se le indique, en donde entregará las muestras de leche, que los Comisarios de Salubridad, Secretarios de Comisiones Auxiliares ú otro empleado municipal, crean conveniente recoger.

Art. 8.o Las muestras á que hace referencia el artículo anterior, serán señaladas con el número correspondiente al propietario de la lechería, no debiendo ser demorado el repartidor más que el tiempo estrictamente necesario para la verificación de la leche, dándose en caso necesario al lechero que lo solicite, una muestra duplicada, siempre que él mismo proporcione el envase, cuyo tipo deberá ser igual al que autorice la autoridad municipal. En el rótulo, aparte del número llevará el nombre del propietario y la firma del repartidor, ó en su defecto, de un testigo, si no sabe firmar ó se niega á hacerlo.

Art. 9.o Todo propietario de tambo ó lechería podrá recabar mensualmente de la autoridad municipal que corresponda, una constancia de los análisis que se hayan practicado, que será expedida por el Secretario de la Intendencia ó de la Auxiliar, en un sellado de "cincuenta centésimos", y sin otra remuneración.

Art. 10. Todo repartidor que en el acto de ser detenido arroje ó deje caer en la vía pública el contenido de sus tarros deberá pagar una multa de "diez pesos".

Art. 11. Pagarán una multa de "cuatro pesos" los infractores de los artículos 3, 4 y 5.

Art. 12. Pagarán una multa de "diez pesos", los propietarios infractores de los artículos 1 y 2. Será además decomisada la leche que en el momento de la inspección se halle en condiciones del inciso B), artículo 2.o y del artículo 1.o.

Art. 13. Ninguna persona bajo el pretexto de poseer únicamente una ó más vacas y de que el expendio de leche al público no es su medio habitual de vida, podrá vender leche sin haber cumplido previamente con lo que establece el artículo 4.o, cuya inscripción es gratuita. Sorprendido sin llenar tal requisito, pagará una multa de "cuatro pesos", aunque la leche sea pura.

Art. 14. Negándose el infractor á satisfacer la multa que se le haya impuesto, deberá pagarla con el término de prisión equivalente.

Art. 15. La Intendenci aMunicipal pasará á la Jefatura Política y de Policía, y las Comisiones Auxiliares á las Comisarías respectivas, en oportunidad, una relación de las inscripciones, á que se refiere el artículo 4.o, á fin de que la policía también por su parte prohiba la venta de leche, en forma clandestina ó de la que se establece en el artículo 12.

Los comisarios de salubridad, ó el revisador que haga sus veces, podrán inspeccionar frecuentemente los tambos y lecherías á fin de cerciorarse si se cumplen las disposiciones de esta Ordenanza, dando cuenta de la falta contra la higiene que observen, para que la Intendencia ó Comisión Auxiliar dicte las medidas del caso.

Art. 16. Ofíciese para su cumplimiento á los comisarios de salubridad y á las Comisiones Auxiliares del Departamento.—Guadalupe, Junio 29 de 1910.—*Eduardo Lenzi,* Intendente.—*Rómulo F. Rossi,* Secretario.

15-v.

Intendencia Municipal de Cerro Largo

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la pavimentación con macadam y cuñetas de adoquín, de las calles de esta ciudad, que á continuación se expresan:

25 de Mayo desde Colón á del Pilar; 25 de Agosto desde Colonia á la del Pilar; las transversales comprendidas entre las dos primeramente citadas y las de circunvalación de las plazas Independencia y Constitución.

Las propuestas deberán ser presentadas en esta Oficina por los interesados ó quienes lo representen, en sellado de segunda clase hasta el 19 de Julio próximo á las dos pasado meridiano, y se abrirán en el mismo acto en presencia de los que concurran.

Los licitantes se sujetarán al pliego de condiciones que obra á disposición de los mismos en la Secretaría, y confeccionarán sus propuestas con arreglo al formulario que se halla agregado al respectivo expediente.

Las propuestas serán consideradas por la H. Junta E. Administrativa, la que aceptará la que resulte más conveniente para los intereses municipales; pudiendo rechazar todas si así lo entiende del caso. —Melo, Junio 18 de 1910.—*Plinio L. Viana,* Secretario.

2100-v.jl.22.

Intendencia Municipal de Mercedes

LLAMADO A LICITACION

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Reglamentario de la ley de 13 de Julio de 1908, llámase á licitación para la dotación de nomenclatura y numeración de la ciudad de Mercedes.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, ajustándose á lo dispuesto en el Decreto Reglamentario ya citado, que puede verse en el número 1139 del DIARIO OFICIAL, debiendo los interesados acompañar los modelos de las chapas que ofrezcan colocar. El término para la presentación de las propuestas es el de tres meses á contar de la fecha de la presente publicación.—Mercedes, Mayo 16 de 1910.—*Manuel S. Milans.*—*Pedro E. D'Acosta,* Secretario.

1761-v.jl.23.

Juzgado L. Departamental de Maldonado

CONCORDATO JUDICIAL.—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se hace saber que en los autos seguidos por don Enrique Caballero, solicitando concordato judicial, se ha dictado la resolución siguiente: "Maldonado, Mayo 27 de 1910.—Vistos: Apruébase en cuanto haya lugar el concordato presentado, debiendo verificarse las publicaciones preceptuadas por el artículo 1542 del Código de Comercio, por el término de veinte días y en los periódicos designados por la Excma. Alta Corte.—*Gomensoro.*" Y á los efectos del artículo 1542 del Código citado se hace esta publicación.—Maldonado, Mayo 30 de 1910.—*Román Guerra,* Escribano Público.

2144-v.jl.24.

Intendencia Municipal de Rocha

LLAMADO A LICITACION,

Llámase á licitación pública por el término de 90 días para la colocación de chapas de nomenclatura en calles y caminos y numeración de puertas en esta ciudad.

Las propuestas, en el sellado que corresponda y bajo sobre debidamente cerrado, se recibirán en la Oficina hasta el día 20 de Julio del año actual, á las 3 p. m., en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

El pliego de condiciones, al cual deberán ajustarse los proponentes, encuéntrase de manifiesto en la Secretaría de la Repartición.

Se aceptará *ad referendum* la que se considere más ventajosa, remitiéndose al Superior para su aprobación ó resolución que corresponda.—Rocha, Abril 20 de 1910.—*Eduardo Fernández Echenique,*

1896-v.ag.18.

Comisión Auxiliar de la J. E. A. de Artigas

EMPLAZAMIENTO—Por resolución de esta Corporación en sesión celebrada el quince del actual se llama, cita y emplaza á don GENARO PEREZ TANCO, para que dentro del término de noventa días se presente ante esta Oficina por sí, ó por medio de apoderado legal, á activar la tramitación de un expediente solicitando la suerte de chacra (Número 482) cuatrocientos ochenta y dos de la Manzana número setenta, 3.a Seccin del Ejido de esta Villa, bajo apercibimiento de concederse la chacra al segundo solicitante señor Berdaguer.—Santa Rosa, Mayo 24 de 1910.—*Norberto Rocha,* Secretario.

1974-v.sep.2.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE DE LA TORRE, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Convención núm. 89, y doña ELENA NAVIA CIBILS, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 492.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ALEJO MATTO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 851, y doña MARIA EULALIA VILARO RUBIO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 429.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

2-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES CARLOS GARBINO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Gualeguaychú (Provincia de Entre Ríos), domiciliado en la calle Colonia núm. 36, y doña BEATRIZ MARIA VALLARO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rondeau núm. 137.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

2481-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDORO CETRULLO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Misiones núm. 27, y doña MARIA IRENE AGUIRREZABALAGA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 335.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

2482-v.jl.9.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIEGO OTON, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Bocdo (Provincia de la Coruña) el 10 de Julio de 1885, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 463, y doña ELVIRA GONZALEZ SANTABAYA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 27 de Mayo de 1887, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 56.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

20-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CARLOS BERRO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Buenos Aires el 1.o de Junio de 1886, domiciliado en la calle Rincón núm. 227, y doña ELINA VILLEGAS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 28 de Julio de 1888, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 98.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

3-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse enmatrimonio don CARLOS RODOLFO JERUSALEM, de 26 años de edad, de estado soltero, de pro-

fesión comercio, de nacionalidad alemán, nacido en Hinbirn el 20 de Noviembre de 1883, domiciliado en la calle Colón núm. 27, y doña JULIA CAISSIOLS, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú el 31 de Julio de 1887, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 102.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

15-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN POU Y ORFILA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión médico-cirujano, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia el 28 de Agosto de 1877, domiciliado en la Plaza Libertad núm. 33, y doña NATALIA DE SANTIAGO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 8 de Octubre de 1880, domiciliada en la calle Wáshington núm. 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

16-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1910, á las 2 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ADOLFO ALTIER, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el 8 de Febrero de 1881, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 285, y doña CARMEN D'UVA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 4 de Septiembre de 1881, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 285.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

2483-v.jl.9.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO ALFREDO GONZALEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 61A, y doña ROSA FERRACO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

38-v.jl.15.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN HERNANDEZ WALLACE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en Sarandí Grande (Departamento de la Florida), domiciliado en la calle San José núm. 168, y doña ANA MARIA ARENA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San José núm. 168.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

39-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORESTES LUCIANO IMBRIANI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cebollatí núm. 11, y doña MARIA SCELZA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán núm. 220.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

40-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RICCIARDI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad brasilero, nacido en Río Grande, domiciliado en la calle Florida núm. 217, y doña SARA LEMA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de Buenos Aires, domiciliada en la calle Florida núm. 217.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

21-v.jl.14.

5.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONARDO LAMANNA, de 37 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle San Salvador núm. 6, y doña LUISA SANSÓN, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Santa Lucía núm. 121.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

2484-v.jl.9.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARTINEZ BILLAVERDE, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 206, y doña TERESA GIANOTTI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 206.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

17-v.jl.12.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO ALONSO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Minas núm. 94, y doña COLONIA CASTIGLIONI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Minas núm. 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

41-v.jl.15.

En Montevideo y el día 4 del mes de Julio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los en matrimonio don FRANCISCO ABELARDO IGLESIAS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colonia núm. 468, y doña CARMEN ELETICIA PERNA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colonia núm. 468.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

42-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEPE, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Piedad núm. 63, y doña JESUSA DOVAO, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Piedad núm. 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

22-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1910. á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PIGNALOSA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión profesor de música, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Uruguay núm. 617, y doña ELVIRA SPANO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

23-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO RISOLI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Colonia núm. 357, y doña JOSEFA DE CALAZAN LOPEZ, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Colonia núm. 357.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

24-v.jl.14.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL SALBITANO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Cristóbal Colón núm. 18, y doña CORINA BALBUENA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Concordia, domiciliada en la calle Agraciada núm. 419.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

25-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO CALMET, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Bequeló núm. 27, y doña ROSA BONIFACCINO, de 33 años de edad, de estado viuda de Antonio Arena, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Piamonte, domiciliada en la calle Bequeló núm. 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

26-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1910, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO PEYRÉ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuareim núm. 41, y doña NATIVIDAD PEREZ, de 22 años de edad, de estado sol-

tera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva York núm. 93.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

27-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO BARRETO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Francisco Tajes núm. 21, y doña MARIA ELENA FERRARI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arequita núm. 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

28-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DONATO COSENTINO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Potenze, domiciliado en la calle Uruguay núm. 293, y doña MARIA SPAGNUOLO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto núm. 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

36-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO FONT, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle República Francesa núm. 10, y doña PALMIRA NATALIA BERTACCA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Pavia, domiciliada en la calle Minas núm. 49.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

37-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELEUTERIO FERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 110, y doña FULGENCIA ALVAREZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuñapirú núm. 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

34-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1910, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL DEL BANO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Inca núm. 115, y doña SOFIA FASCETTO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima núm. 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

35-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARTINEZ DOMINGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en el Ferrol, domiciliado en la calle Nueva York núm. 81, y doña SABINA NEBRIL, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva York núm. 81.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

4-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE NEIRA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Chile núm. 209 (Cerro), y doña MARIA LUISA FERNANDEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Pozos del Rey núm. 51

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

5-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LLEUELLYN MAURICIO DAVIES, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad inglés, nacido en Brecon, domiciliado en la calle Melo núm. 15, y doña ANGELINA OLIVERA MATTOS, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Melo núm. 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

6-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1910, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SILVERIO IMAZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 9, y doña OFELIA PEREZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima núm. 120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

7-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES CANZOBRE, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reducto núm. 166A, y doña GENOVEVA CARRARA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Venecia, domiciliada en la calle Miguelete núm. 172.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

8-v.jl.12.

9.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 27 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LASERRA (hijo), de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en Melilla, y doña AGUSTINA ABERASTURES, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Sayago, domiciliada en Melila.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.

9-v.jl.12.

En Colón, y el día 25 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX PEÓN, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en Colón, y doña CARMEN GOZZO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Pantanoso, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.

2485-v.jl.9.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa de la Unión, y el día 1.o del mes de Julio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HONORATO VISCARRA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle 13 de Julio núm. 94, y doña JOSEFINA BORCHES, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle 13 de Julio núm. 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

43-v.jl.15.

En la villa de la Unión, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSEBIO ESTELA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle 13 de Julio s|n, y doña VALENCIANA ALVAREZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Manga, domiciliada en la calle 13 de Julio s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

44-v.jl.15.

En la villa de la Unión, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DEMETRIO SILVA, de 49 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Artes núm. 92, y doña AMELIA CORRALES, de 30 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Artes núm. 92.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

45-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO UMPIERREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Mosquitos, domiciliado en la calle Aldea s|n, y doña ROSA RODRIGUEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mosquitos, domiciliada en Malvín.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

10-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ARMANDO CRISTIANI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Camino Corrales, y doña MARIA PAULA RICHERO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Artes núm. 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

18-v.jl.12.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 28 del mes de Junio del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANDALIO L. LEIZA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Florida s|n (Maroñas), y doña ANGELA AIDA BACCINO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 593 (Maroñas).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espació de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.

19-v.jl.12.

En Maroñas, y el día 25 del mes de Junio del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BACCINO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en esta Sección, domiciliado en la Chacarita, y doña ANGELA ELVIRA ZUNINO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Sección, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.

2486-v.jl.9.

En Maroñas, y el día 26 del mes de Junio del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRAULIO RAMOS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Ituzaingó, y doña FRANCISCA FRECHERO de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Barrio Garzón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.

2487-v.jl.9.

En Maroñas, y el día 26 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO VITUREIRA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la villa de la Unión, y doña EUSEBIA MUTUBERRIA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Sección, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.

2488-v.jl.9.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO VIÑA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Toledo, y doña MARIA ISABEL VIÑA, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la Avenida General Flores núm. 488.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

29-v.jl.14.

En el Reducto, y el día 1.o del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR ESPERANZA MURIALDO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Yaguarí s|n, y doña DOMINGA PELLEGRINETTI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Yaguarí s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

11-v.jl.12.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 1.o de Julio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN CURUCHET, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Cerro, domiciliado en esta Sección, y doña AMELIA GOYA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

46-v.jl.15.

En la villa del Cerro, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMIANO GRUNULLY, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en esta Sección, y doña MARIA MARTINEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la villa de la Unión, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

47-v.jl.15

En la villa del Cerro, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LINGERI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en esta Sección, y doña ROSA GOYCOECHEA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

48-v.jl.15.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEBASTIAN PIRIZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Cuaró s|n, y doña BEATRIZ BORGES, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuaró s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

2489-v.jl.9.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PANTALEON BISOGNO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Cabo del Tirreno, domiciliado en esta Sección, y doña AMANDA CASSINA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la lye.—*Ramón Zavalla,* Oficial del Estado Civil.

49-v.jl.15.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO BALDRICH, de 43 años de edad, de estado divorciado, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Constituyente núm. 487, y doña JUANA ITHURBIDE, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Constituyente núm. 487.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

12-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ARMAGNO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión pirotécnico, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en el Camino Morales núm. 183, y doña ANUNZIATA FERRARA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Morales núm. 183.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

13-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE FELIZ AGOGLIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en el Pasaje Ramírez núm. 35, y doña FRANCISCA CURCHO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Constituyente núm. 310.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

14-v.jl.12.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO SORIANO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Arroyo Negro s|n, y doña MARIA VILLAR, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú núm. 89.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

30-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE QUIHILLABORDA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva Palmira núm. 141B, y doña MATILDE GOLPÉ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguelete núm. 320.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo mandá la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

31-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HONORATO TAULI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Gerona, domiciliado en la calle República

núm. 173, y doña LUISA GODAY, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Independencia núm. 109.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

32-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS CAIRELE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Alvear núm. 18, y doña PALMIRA MARTORELL, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Alvear núm. 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

33-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO MALFATTO, de 63 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Lisandro, domiciliado en la calle Defensa s|n, y doña ELVIRA VARCILLAUD, de 50 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Libres núm. 61.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

2490-v.jl.9.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SAUL, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Francia, y doña RAMONA BARREIRO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Santa Lucía s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

50-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABINO ARTIGAS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la Cuchilla Juan Fernández, y doña ROSA FLORES, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

51-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1910, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO NAVIA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión cortador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San José núm. 326, y doña MARIA ECHEVERRI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Trabajo núm. 92.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

52-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GIRIBALDI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión calderero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Capurro, y doña MARIA SERRATTO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

53-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR BARGAS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Teja, y doña PAULA PEREIRA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

2491-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la villa del Cerro, y doña MARIANA LUISA CAVIGLIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Continuación Agraciada s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

2492-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO VENTUROTTI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Nuevo París, y doña JUANA SIRI, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

2493-v.jl.9.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er Turno

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Exequiel G. Pérez se cita, llama y emplaza á los representantes ó herederos de don Abel Varela, en el carácter de acreedor este último de la sucesión de don Eufrasio Bálsamo, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderados legalmente constituídos, á estar á derecho en los autos que por auxiliatoria de pobreza ha iniciado don Fermín Landa, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Junio nueve de mil novecientos diez. —*Antenor R. Pereira,* Escribano Público.

v-sep.4.

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez L. Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á la sucesión de don MANUEL G. MUÑOZ, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por expropiación de un terreno ubicado en la Sección Don Carlos, Departamento de Rocha, le ha iniciado el Fisco, bajo apercibimiento. El Juzgado hace constar que dicha expropiación ha sido autorizada por leyes de Julio 6 de 1874 y de 4 de Noviembre de 1907, y decreto del Poder Ejecutivo de fecha Junio 20 del corriente año. Tanto las leyes como el decreto de la referencia dicen así en su parte pertinente: "Artículo 16. Tan pronto como la situación del erario lo permita, el P. E. hará construir previa licitación pública á que llamará el Jefe Político del Departamento respectivo y con sujeción á un plano uniforme, el edificio adecuado para el destino á que se refiere el artículo anterior, y queda así mismo el P. E. autorizado para los gastos de arrendamiento, compra ó expropiación del terreno estrictamente necesario para dichos edificios y pastoreo de los animales de servicio." "Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo á disponer de la suma de doscientos cincuenta mil pesos, que se tomarán del superávit del ejercicio 1906-1907, para mejoras de las cárceles Departamentales, construcción de edificios para el Cuerpo de Bomberos de la Capital, construcción, adquisición y reparación de edificios policiales, adquisición de muebles y provisión de equipos á las policías. Artículo 2.o Declárase de utilidad pública los terrenos y edificios que para los fines á que se refiere el artículo anterior deban adquirirse y que el Poder Ejecutivo designará oportunamente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 447 del Código Civil". (Decreto). 1.o Modificar la precedente resolución, en el sentido de que estos antecedentes deben ser pasados al señor Fiscal de Hacienda, á los efectos en aquellas establecidas".—Montevideo, Julio 5 de 1910.—*Francisco Sáez,* Actuario.

26-v.ag.6.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez L. Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á don ESCOLASTICO IMAS, para que comparezca á estar á derecho en el juicio que por expropiación de un terreno ubicado en la conjunción de las calles Tacuarí y Juan M. Blanes, necesario para la regularización y ensanche de la nombrada calle Tacuarí, le ha iniciado el Fisco, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no compareciere dentro de aquél término. El Juzgado hace constar que dicha expropiación ha sido autorizada por Decreto del P. Ejecutivo de fecha 20 de Junio del corriente año, el que dice en su parte pertinente: Autorizar la modificación del amanzanamiento oficial con motivo del ensanche de la calle Tacuarí, según los planos de fs. 1 y 2, declarando urgente la expropiación de las parcelas del doctor Escolástico Imas, ubicadas en la conjunción de las calles Tacuarí y Juan M. Blanes, que se han lavado con tinta rosada en los planos mencionados.—Montevideo, Julio 5 de 1910.—*Francisco Sáez,* Actuario.

27-v.ag.6.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez L. Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á doña Catalina L. de Massena, don Francisco Duce, don César Fraschini, don José Raffo, Sucesión Domingo Mussio, don Juan Indiano, Santiago Graserolla, Germario Milano, don Juan M. de Regules, Sucesión Domingo Mendilaharzu, don Juan J. Megget, don Amabilio Silveyra y don Félix Horta, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por expropiación de terrenos de su propiedad ubicados en la ciudad de Paysandú y destinados para la construcción de un parque les ha iniciado el Fisco, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. El Juzgado hace constar que dicha expropiación ha sido autorizada por ley de 14 de Junio de 1909 y Decreto del P. E. de fecha 10 de Mayo de 1910. Tanto la ley como el decreto de la referencia dicen en su parte pertinente: "Artículo 30. El importe del empréstito se aplicará del modo siguiente: Dos millones quinientos mil pesos ($ 2.500.000) se destinan á suministrar fondos á las Intendencias de los Departamentos de la Capital y Campaña para efectuar las expropiaciones necesarias para la mejora, á que se refiere la ley de 13 de Octubre de 1905; y ejecutar obras de saneamiento y de mejoramiento edilicio, comprendiendo en estas últimas, especialmente, las que se refieren á la vialidad rural."—Montevideo, Mayo 10 de 1910.—Se resuelve: 1.o Declarar que las propiedades que deben expropiarse para la Obra Municipal mencionada son las que se indican en los cuadros demostrativos adjuntos, elevados por la Intendencia Municipal de Paysandú, cuya designación se da aquí por reproducida. 2.o Pasen estos antecedentes á la Fiscalía de Hacienda para que se promueva el juicio de expropiación de las areas de terreno á que se ha hecho referencia.—Montevideo, Junio 8 de 1910.—*Francisco Sáez,* Actuario.

2031-v.jl.12.

Juzgado L. Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se hace saber: Que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de la 5.a Sección de este Departamento don Severiano Rocha, intimándose á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido, que los pongan á disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, fijándose el término de sesenta días para que todos los acreedores con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico nombrado don Vicente Pérez, los justificativos de sus créditos, y queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, bajo pena los que lo hicieren de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa.—Durazno, Mayo 27 de 1910.—*Isidro Vidal,* Escribano Público.

2011-v.ag.12.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Arturo Semería, y á los efectos del artículo 1125 del Código de P. Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña MAGDALENA GALLARDI ó GALLARDO, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes, comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Salto, Junio 1.o de 1910.—*Constantino Piacenza,* Escribano Actuario.

2008-v.ag.11.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Arturo Semería, y á los efectos del artículo 1125 del Código de P. Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don FRANCISCO ALVAREZ, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes, comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Salto, Mayo 31 de 1910.—*Constantino Piacenza,* Escribano Actuario.

1969-v.ag.9.

Juzgado Letrado Departamental de San José

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el doctor don Pedro E. Callorda, con un escrito que en la parte relativa dice así: Señor Juez Letrado Departamental.—Pedro Erasmo Callorda, con domicilio en la calle Arenal Grande núm. 98, apoderado según el mandato acompañado, de la señora María Antonia Espina de Laguarda y de sus señores hijos Francisco Enrique, Faustino y Ester Laguarda, y como representante legal de mi señora esposa Isabel Laguarda de Callorda, ante V. S. me presento y digo: Otro sí digo: Que como V. S. lo notará al dar lectura á las partidas adjuntas, mi representada, la viuda del extinto coronel Laguarda, figura con apellido distinto en su partida de matrimonio y en las de nacimiento de casi todos sus hijos. Esto tiene su explicación. Mi representada lucía al casarse y algunos años después, el apellido González, como consta en la partida de matrimonio que adjunto. En la partida de nacimiento de su hijo Francisco Enrique, mantiene ese mismo apellido. Por escritura pública, cuyo testimonio acompaño, don Manuel Espina la reconoció como hija natural suya, tomando mi representada, como es lógico, el apellido paterno, Espina, que después aparece en las demás partidas de nacimiento de sus hijos. Hay, señor Juez, necesidad de rectificar la partida de matrimonio del causante con mi representada, y la de nacimiento de Francisco Enrique, y de acuerdo con lo que prescribe el decreto-ley de 1879, sobre Registro de E. Civil, vengo á iniciar el juicio de rectificación de partidas, solicitando de V. S. que por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, se hagan las enmendaturas correspondientes en los documentos aludidos. En términos más precisos: que en la partida de matrimonio, donde dice: María González, se ponga María Antonia Espina y en la de nacimiento de Francisco Enrique Laguarda donde se lee el mismo nombre de "María González", se ponga también el de María Antonia Espina. Por lo expuesto, á V. S. pido: Que con las partidas designadas con las letras B y C y testimonio de las piezas correspondientes, se forme expediente por separado, ordenándose las publicaciones de ley. Será así mismo justicia.—*Pedro Erasmo Callorda.* Y á los efectos de la Ley del Registro de E. Civil, se hace la presente publicación.—San José, Junio 7 de 1910.—*Edelmiro G. Guerrero,* Escribano Actuario.

2092-v.jl.12.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber al público que por auto de fecha 11 del corriente mes y año, se decretó la separación personal de los cónyugues Emilia Barrios de Rodríguez y Julio O. Rodríguez, quedando el marido separado provisoriamente de la administración de los bienes dotales. Al propio tiempo se cita, llama y emplaza á don Julio O. Rodríguez, para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el presente juicio sobre divorcio y separación de bienes y también para llenar el requisito de la conciliación ante el Juzgado de Paz.—San Fructuoso, Junio 15 de 1910.—*José R. López,* Escribano Público.

2096-v.sep.20.

COMERCIALES

Sociedad disuelta

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos que, habiendo vencido el término señalado para su duración, hemos resuelto de común y amigable acuerdo, disolver la sociedad constituida bajo la razón social Clerc, Costa, Podestá y Cía., llamando á la vez á todos los que por cualquier derecho se consideren sus acreedores para que en el término de 30 días se presenten con sus comprobantes en el local de la calle Rivera núm. 196.—Montevideo, Julio 7 de 1910.—*Raul Clerc.—Alfredo Costa Podestá.*

36-v.jl.30.

Venta de café y confitería

Participo al comercio y al público en general, que he prometido en venta á don Andrés Prefumo la casa de comercio denominada "Nuevo Jaujá", que en los ramos de café, confitería y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Grecia esquina Nueva Granada, de la villa del Cerro, en este Departamento, previniendo á todos los que se consideren mis acreedores, que de acuerdo con lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, deben presentarse á la casa de la calle Grecia núm. 150 (carnicería), con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Julio 7 de 1910.—*Tomás Alonzo.*

31-v.jl.30.

Compra de casa de comercio

Participo al comercio y al público en general, que he comprado las existencias de la casa de comercio de don Pedro S. Grané, denominada "La Esperanza", ubicada en Mataojo (6.a Sección del Departamento del Salto). A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Salto, Julio 5 de 1910.—*Manuel V. Rodríguez.*

32-v.jl.7.

Venta de restaurant

Avisamos al comercio y al público que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Zoilo De Simone, hemos comprado á don Juan Cabrera todas las existencias de la casa de negocio que en los ramos de restaurant, café, posada y billar, tenía establecida en este pueblo. A los efectos de la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Santa Rosa (Canelones), Julio 5 de 1910.—*Juan Cotelo.—Domingo Cotelo.*

37-v.jl.30.

Disolución de sociedad

Los que suscriben, únicos dueños del establecimiento denominado "1ra. Panadería de la Féria", situada en la calle Yaro núm. 16, de esta ciudad, que gira bajo la razón social de Ramón Martínez y Cía., participan al público y al comercio que de común acuerdo y perfecta armonía queda desde esta fecha separado de esa sociedad el socio firmante don Ramón Martínez y á cargo de los otros socios el activo y pasivo de dicho negocio que girará bajo la razón de Fernando Mariño y Compañía, y que el socio Fernando Mariño es el único que queda autorizado para llevar la firma social expresada. Los acreedores se presentarán en dicho local con los justificativos para serles abonadas sus deudas.—Montevideo, Julio 5 de 1910.—*Ramón Martínez.—Fernando Mariño.*

35-v.jl.30.

Venta de taller

Hago saber que he vendido á don Eduardo Janssens el taller mecánico de automóviles y broncería que tenía en esta ciudad, calle Colonia núm. 481. Hago esta publicación en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Julio 5 de 1910.—*José Santi.*

38-v.ag.7

Venta de café

Avisamos al público y al comercio que hemos contratado vender á los señores Antonio Sánchez y Ramón López, nuestra casa de negocio "Café del Puerto", situada en la calle Piedras núm. 10, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 5 de 1910.—*Ramón Juncal y hermano.*

28-v.jl.30.

Venta de panadería

A los efectos consiguientes, hago público que he prometido vender á don Manuel López y don Andrés Domínguez y escriturarle en la escribanía de don Eduardo Pittaluga, diez días después de vencidas estas publicaciones, el negocio de panadería establecido en esta ciudad, en la calle Nueva York números 63 y 65. Los que se consideren mis acreedores, deben presentarse dentro del término de treinta días, pasado el cual me considero desligado de todo compromiso.—Montevideo, Julio 5 de 1910.—*Francisco Sobral.*

20-v.ag.5.

Barraca de cajones

Hago saber al comercio y al público que he vendido á don Manuel Fernández la barraca de cajones vacíos de mi propiedad, situada en la calle Juan C. Gómez núm. 241, de esta ciudad, quedando á su cargo el activo y pasivo de ese negocio.—Montevideo, Julio 4 de 1910.—*Jesús Fontenla.*

30-v.ag.7.

Venta de despacho de bebidas

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de P. Marquez y L. Penza, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Mercedes núm. 16, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 4 de 1910.—*Pascual Pizzolanti.*

19-v.ag.5.

Venta de casa de comercio

Aviso al público que con esta fecha he vendido al señor Amador A. Ruiz mi casa de comercio situada en la Plaza Artigas números 82 y 84, á fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten en mi casa, calle San Félix núm. 5 (Barrio Miramar), antes de los treinta días de la fecha. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 4 de 1910.—*Antonio Rébora.*

21-v.ag.5.

Venta de farmacia

Por el presente hago saber al público y especialmente al comercio que el día quince de Marzo de mil novecientos nueve, vendí á favor de don Eduardo G. Lluberas la farmacia denominada "Popular", establecida en la villa de Guadalupe, en Canelones, con los armazones, muebles, útiles y existencias, sin excepción. Deseando solemnizar esa venta, emplazo á los que hayan sido mis acreedores para que se presenten al local que ocupa dicha farmacia ó en mi domicilio, en esta ciudad, calle Vázquez núm. 78, con los justificativos del caso.—Montevideo, Julio 2 de 1910.—*Francisco S. Pérez.*

10-v.jl.27.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que de amigable y común acuerdo y autorizada por el escribano Avelino J. Figares, con fecha 1.o del corriente, ha quedado disuelta la sociedad que en esta plaza giraba bajo la firma social de Lassus y Falco, quedando con el activo y pasivo de la misma el socio A. R. Lassus. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 2 de 1910.—*Antolín R. Lassus.—Alfredo T. Falco.*

14-v.ag.3.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio que hemos vendido al señor don Amado Geribón, nuestra casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas teníamos establecida en la calle Colón esquina Cuareim.—San José, Julio 1.o de 1910.—*Bonino hermanos.*

23-v.jl.29.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido á los señores José López y Cía., el almacén y despacho de bebidas sito en el Rincón del Cerro. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á los que se consideren con algún derecho sobre el citado almacén, para que se presenten con los justificativos del caso en la misma casa.—Montevideo, Julio 1.o de 1910.—*Juan Paguape.*

22-v.jl.29.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Silverio Novelli, las existencias de mi parte de la casa de negocio sita en la calle Buxareo s|n esquina San Félix, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad, siguiendo la nueva firma de González y Novelli.—Montevideo, Julio 1.o de 1910.—*González y Novelli.*

12-v.jl.27.

Ingreso de socio

Al comercio y al público en general participamos que debiendo ingresar en la firma Veira y Cía. un nuevo socio capitalista, todos aquellos que se consideren con derecho sobre dicha firma por créditos á cobrar, se presenten con los justificativos correspondientes, á la Avenida 18 de Julio núm. 389B, dentro del plazo de treinta días á contar desde la fecha.—Montevideo, Julio 1.o de 1910. — *Veira y Cía.*

2-v.jl.26.

Al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura otorgada con esta fecha ante el escribano don Ubaldo Sóñora, he vendido á don Domingo Bossolasco y C.a, la panadería de mi propiedad situada en la calle Bolívar, jurisdicción de Maroñas y denominada "Primera Panadería Flor de Maroñas". A los efectos de lo que establece la ley de

26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 1.o de 1910.—*José Veratti.*

4-v.ag.2.

Venta de farmacia

Por el presente hago saber que he prometido vender al señor Humberto Maldini la casa de comercio que poseo en esta ciudad con el nombre de "Farmacia del Romano". Se ruega á los que tengan créditos contra esta casa, se presenten á hacer efectivos dichos créditos dentro del plazo de treinta días.—Salto, Julio 1.o de 1910.—*Juan da Costa y Churruca.*

2153-v.ag.1.

Disolución de sociedad

En virtud de escritura pasada ante el escribano don Agustín J. Moratorio, de fecha diez de Mayo de 1910, quedó disuelta la sociedad que giraba en esta ciudad bajo la razón de Rossi y Montans, y con la misma fecha celebraron una nueva sociedad para continuar los mismos negocios, desde el día de hoy, bajo la firma de Rossi y Compañía.—Montevideo, Julio 1.o de 1910.—*Rossi y Montans.*

2155-v.jl.24.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que hemos disuelto, por fallecimiento del socio don Aquiles G. Menéndez, la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad, en los ramos de almacén de comestibles y bebidas, quedando con el activo y pasivo el socio que suscribe. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—San José, Junio 28 de 1910.—*Juan Pedro Bidegain.*

18-v.ag.5.

Al público y al comercio

A los efectos prevenidos por la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace público que hoy, ante el escribano Ignacio Arcos Ferrand, se han otorgado los siguientes contratos: 1. Disolución de la sociedad "Cioffi, Regusci y Voulminot", propietaria del comercio "La Eléctrica", de instalaciones y artículos de electricidad, establecido en la casa número 166 de la calle Uruguay, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos del caso, en la casa calle Sierra núm. 43, esq. Guatemala, domicilio de los señores Regusci y Voulminot, encargado de su pago. 2. Venta á los señores Cioffi y Revetria Hermanos, de las mercaderías y muebles y útiles del mismo comercio. 3. Sociedad entre los señores José María Cioffi y José y Ernesto Revetria, bajo la razón de Cioffi y Revetria Hermanos, para continuar las operaciones de aquel comercio.—Montevideo, Junio 27 de 1910.

2156-v.jl.24.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio que he contratado vender mi casa de comercio que en el ramo de sastrería tengo establecida en este punto, en favor de don Pedro Sáenz. A los efectos de lo que prescribe la ley de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Sarandí (Departamento de la Florida), Junio 27 de 1910.—*Juan P Laporta.*

2150-v.jl.30.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores A. Benincaso y P. Bolaña, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San Fructuoso núm. 23, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 26 de 1910.—*Francisco Garat.*

2128-v.jl.21.

Al comercio

Participo al público y al comercio que he contratado vender á favor del señor don Manuel M. López, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Arenal Grande núm. 55, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, cito á todos mis acreedores para que se presenten dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha, en el citado negocio, con los créditos correspondientes para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 24 de 1910.—*Rosa. B. Fernández.*

2124-v.jl.20.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano don Carlos M. Galindo el 19 del corriente, se ha separado de común y amigable acuerdo de la razón social Angulo Hnos y Cía., el socio don Pedro Alonso, quedando desligado por completo el señor Alonso.—San José, Junio 24 de 1910.—*Angulo Hnos. y Cía.*

2126-v.jl.20.

Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley se hace saber al público y al comercio que el señor Silvestre Iza, establecido con casa de comercio en Arroyo Malo, Departamento de Treinta y Tres, ha vendido todas sus existencias á los señores Iza y Espinosa.—Montevideo, Junio 24 de 1910.—*Silvestre Iza.—Iza y Espinosa.*

2120-v.jl.23.

Venta de modistería

Participo al comercio y al público en general que he vendido á las señoritas Aurora y Carolina Fernández la modistería de mi propiedad denominada "Maison Challe" que tenía establecida en la calle Sarandí núm. 281. A los efectos de la ley, cito á todos los que se crean con algún derecho, pasen por mi casa particular, calle Misiones núm. 44A, con los justificativos dentro de treinta días.—Montevideo, Junio 24 de 1910.—*Emilia D. de Challe.*

2125-v.jl.20.

Venta de casa de comercio

Dando cumplimiento á lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he vendido á don Ignacio Herran Aguirre todas las existencias de mi casa de comercio en los ramos de joyería y bazar, de esta villa.—San Fructuoso, Junio 23 de 1910.—*Jacinto Frigerio.*

2138-v.jl.28.

Al comercio

Hago saber á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender á don Vicente Caimi la lechería de mi propiedad que tengo establecida en la calle Piedras núm. 25 de esta ciudad.—Montevideo, Junio 23 de 1910.—*Ramón Santomé.*

2121-v.jl.17.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio que he contratado vender mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo situada en la calle Constituyente núm. 276, esquina Joaquín Requena á favor de don Isidoro Ferrari. Todo el que tenga algo que reclamar deberá concurrir á la misma casa para dejar arreglados sus créditos.—Montevideo, Junio 23 de 1910.—*Pedro Berrutti.—Isidoro Ferrari.*

2119-v.jl.17.

Hotel vendido

Pongo en conocimiento del comercio y de mi clientela en general, que por escritura de fecha 29 de Marzo celebrada ante el escribano don Carlos Berro Antuña, he vendido á los señores Anselmo Macedo é hijo, el Hotel Oriental, establecido en la Plaza 19 de Abril, de esta villa, pudiendo los que tengan cuentas, presentarlas para ser abonadas durante el tiempo que marca la ley.—Treinta y Tres, Junio 23 de 1910.—*Darío Macedo.*

2118-v.jl.23.

Al comercio y al público

Participamos al comercio que, como lo dispone la ley respectiva, hemos contratado la venta á don Nicolás Casaretto de nuestra barraca de carbón, leña y forrajes, con la cual estábamos establecidos en la calle Madrid núm. 77.—Montevideo, Junio 22 de 1910.—*Héctor E. Abó y Cía.*

2117-v.jl.22.

Venta de casa de comercio

En cumplimiento de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que he contratado vender á don Salustiano Vejo las existencias de mi casa de comercio en esta villa, situada en la calle Sarandí esquina Arenal Grande. Si alguno de los acreedores del que suscribe tuviera excepciones que oponer á esta venta se ha de servir hacerlas valer dentro del término de treinta días, transcurrido el cual el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Rivera, Junio 21 de 1910. —*Guilherme Dias.*

2104-v.jl.21.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Santiago Bussero las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Monte Caseros, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 21 de 1910.—*Manuel Gómez.*

2109-v.jl.15.

Disolución de sociedad

De acuerdo con las disposiciones vigentes y á los fines de derecho, participamos al público que de común acuerdo y amistosamente hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida para la obtención y explotación del privilegio, que para la preparación de toda clase de carnes, habíamos conseguido de los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de la República Argentina, según patentes de invención que nos fueron concedidas con fechas 7 de Noviembre de 1908 y 5 de Febrero de 1910, bajo el nombre de *Sud Americano;* cuya disolución hemos otorgado por escritura pública de fecha 11 del corriente mes ante el escribano don Diego L. Alfonsín, estableciendo que la propiedad exclusiva de la patente de invención otorgada por el Gobierno Argentino pertenecerá al socio Juan Cerbasi y la otorgada por el Gobierno Uruguayo al socio Juan B. Fontan, con la obligación de pagar este último todas las deudas sociales contraídas en la República Oriental hasta la fecha del otorgamiento de la escritura de disolución referida. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace ésta publicación.—Montevideo, Junio 21 de 1910.—*Juan Cerbasi.—Juan B. Fontan.*

29-v.ag.7.

Venta de lechería

Aviso al público que con esta fecha he comprado á la señora Dionisia D. de Barreiro, la lechería de su propiedad, sita en la calle Florida núm. 266, de esta ciudad. Hago esta publicación cumpliendo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Junio 20 de 1910.—*Antônio Castro.*

2116-v.jl.16.

Venta de hotel y restaurant

Hacemos saber á los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, que por escritura autorizada hoy por el escribano don Pedro Gómez Muñoz, hemos contratado vender á los señores Acasuso hermanos, el hotel, restaurant y anexos que tenemos establecido en esta ciudad, calle Ituzaingó núms. 89 al 95.—Montevideo, Junio 20 de 1910.—*Lorenzo J. López y Cía.*

2110-v.jl.16.

Sociedad disuelta

Avisamos al comercio y al público en general, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que de común acuerdo ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza con tienda y mercería en la calle Defensa núms. 114 y 116, esquina Guaná, bajo la razón social de Acosta y Paz, quedando el activo y pasivo á cargo de la nueva firma Luis y Angel Paz.—Montevideo, Junio 20 de 1910.—*Acosta y Paz.*

2108-v.jl.15.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que desde esta fecha hemos disuelto amigablemente la sociedad que teníamos establecida en el ramo de frutos del país, denominada Barraca del Cordón, calle Piedad núm. 129, de Jesús Alvarez y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo de la referida firma el socio don Juan Montans. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 20 de 1910.—*Jesús Alvarez.—Juan Montans.*

2105-v.jl.14.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Juan Quartara el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Lavalleja núm. 130, esquina Defensa, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 20 de 1910.—*Juan Nervi.*

2106-v.jl.14.

Venta de carnicería

Habiendo vendido hoy á los señores Juan Nicasio Salvo y Vicente Albano, libre de las deudas y cargas correspondientes hasta el treinta del corriente mes, la "Carnicería de la Victoria", calle Reducto núm. 212, citamos y emplazamos á nuestros acreedores para que hasta diez días después de vencidas estas publicaciones se presenten á cobrar lo que les adeudamos.—Montevideo, Junio 17 de 1910.— *Miguel Casamicciolla.*—A ruego de don Gaspar Salvagno: *J. J. Domínguez.*

2095-v.jl.12.

Venta de casa de comercio

Participo al comercio y al público que he vendido mi casa de comercio á don Isabelino Mesones, situada en Mataojo (Departamento de Río Negro), en el ramo de almacén, despacho de bebidas y billar. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago estas publicaciones, haciendo constar que el activo y pasivo queda á mi exclusivo cargo.—Mataojo, Junio 16 de 1910.—*Juan F. Barneche.*

2129-v.jl.26.

Venta de casa de comercio

Se hace saber al comercio y al público en general, que he prometido vender á los señores Nicolás Lamaita y Ramón P. Barceló, la casa de negocio que en los ramos de café y billar, tengo establecida en esta ciudad, calle Independencia esquina Montevideo. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término los compradores quedarán exentos de toda obligación y responsabilidad.—Florida, Junio 15 de 1910. — *Nicolás Crispino.*

2097-v.jl.12.

Venta de almacén

Cito á los que se consideren mis acreedores ó con algún derecho al almacén de comestibles y despacho de bebidas de mi propiedad, situado en la calle 18 de Julio núm. 537, esquina Piedad núms. 140 y 142, que he prometido vender á don Domingo Bello y escriturarle diez días después de vencidas estas publicaciones, para que dentro de ese tiempo se presenten á dicha casa á percibir sus acreencias, porque la enagenación la verifico libre de gravámenes y de toda clase de deuda y carga.—Montevideo, Junio 15 de 1910.—*Luis Tortorelli.* 2091-v.jl.11.

Al público y al comercio

Comunicamos al público y al comercio que por escritura de fecha 6 del corriente mes y año, otorgada en la villa de San Fructuoso, Departamento de Tacuarembó, por ante el escribano don Atanasio C. Viera, quedó disuelta la sociedad que en los ramos de importación de artículos de almacén, giraba en esta plaza bajo la razón de Rico y Fernández, y la componían don Nicolás Rico, don Andrés M. Fernández como socios colectivos y don Luis Piguillen y Diví, como comanditarios; haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Fernández y Piguillen y Diví; habiendo formado por la nueva escritura, nueva sociedad entre los señores Fernández Piguillen y Diví y don Pedro Berasain, para la continuación del mismo negocio; constituyendo dicha sociedad el socio Fernández como solidario y dichos señores Luis Piguillen y Diví y Pedro Berasain, como comanditarios, cuya sociedad girará bajo la razón social A. M. Fernández y Compañía, y usará la firma el socio Andrés M. Fernández.—Montevideo, Junio 15 de 1910.—*Andrés M. Fernández.—Luis Piguillen y Diví.—Pedro Berasain.*

2087-v.jl.10.

Laurnaga y de la Peña en liquidación

Se hace saber al comercio y á los deudores y acreedores de la firma Laurnaga y de la Peña, que los infrascriptos han sido nombrados liquidadores de dicha sociedad, y se pide á los acreedores quieran presentar sus cuentas ó créditos en el local de la liquidación, calle Miguelete núm. 35, dentro de quince días á contar desde la fecha, cuyo local quedará abierto al efecto todos los días hábiles de una á dos de la tarde.—Montevideo, Junio 15 de 1910.—Por la firma Laurnaga y de la Peña, en liquidación: *Pedro A. García* y *José Vilapriñó,* liquidadores.

2077-v.jl.9.

Venta de casa de comercio

Hacemos saber al público que, ante el escribano Solano A. Riestra, hemos resuelto vender á don Domingo Piñeyrúa y á don Pedro Correa y Quiñones, la casa de comercio que en el ramo de aparatos para luz eléctrica, se halla establecida en esta ciudad. Al efecto, los que tengan créditos contra dicha casa concurrirán dentro del plazo de treinta días á recibir su importe en la casa número 76 de la calle Zabala.—Montevideo, Junio 15 de 1910.—*Enrique Ellauri.—Sucesión de Heraclio Piñeyrúa.*

2075-v.jl.9.

Fonda vendida

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Francisco Soto las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida de la Paz núm. 4, esquina Nicaragua, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 14 de 1910.—*José Cruz.*

2072-v.jl.8.

Venta de panadería

A los efectos consiguientes, hago público que tengo comprometido vender á don Eliseo García y escriturarle en la escribanía del señor Domínguez diez días después de vencidas estas publicaciones, el negocio de panadería establecido en esta ciudad, calle 18 de Julio núms. 664 y 666, y la fábrica de la misma, corriendo por cuenta del comprador desde el primero de Julio próximo venidero, y quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y pagar que existan el treinta del corriente mes.—Montevideo, Junio 14 de 1910.—*Andrés Comas.*

2076-v.jl.9.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas ó importadores, que han registrado sus marcas de fábrica ó inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral ó Interior.

CAPITAL

A

Acosta Diego
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Andrade y Lagloteria

B

Berro y de León
Berro y López
Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana
Badalá Adolfo

C

Cánepa María
Corta y Cía. José M.
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pedro
Carvalho de Loureiro Son João
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Corral Juana

D

Del Campo Atilio C.
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dastes María
D'Halewyn y Bauzá J.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Antonia C. de
Fignono José

G

García Francisco
Gunmila Adolfo M.
Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
Ganduglia Domingo
González Juan
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grasso (hijo) José
González Enrique
González Mercedes
Garibotti Bartolomé

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Luning Roberto
Langlade Juan B.
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luzardo Domingo

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Meralles Marcos
Morás Juana S. de
Malo y Cía. Rosario F.
Marsilio Aleardo de
Manzanedo Antonio

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Oneto Miguel O.

P

Paulos Rogelio
Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen de Corrazo Elena
Podestá Angel P.
Pos Urbana
Puppo Matilde Quintian de

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros y Gonzáles
Russo José
Rama María

S

Sauleda Lorenzo N.
Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Viuda de Carballo Reguera
Vigil, Calune y Cía.
Vera Juana F.
Viera Francisco
Vigo Francisco

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerr
Bordabehere Esteban
Vivo y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Presno y Sichero
Storace y Cía.
Sichero y Rubin
Clausen y Cía.

RIVERA

Vitelio Gasapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabo Hnos.
Amy y Henderson
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Bazzani y Cía.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Baglietto y Segues
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Frommel y Cía. R. E.
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
Gardelia A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Lda.
Helguera F. B.
Hore Juan J. y Cía.
Linck y Cía.
Louis León J.
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
R. Parella y Ruvertoni
Percontino, Lébano y Anastasia
Petillón, Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Díaz
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y Gonzáles
Rossi y Cía. J. N.
Siecola Juan C.
Susviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Galie
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Talicé Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vanrell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Viuda de Carballo Reguera

CANELONES

Roberto Läning y C.

SORIANO

Magin Rivas

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza
José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Pacielle
Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Bas[illegible]eri

Magin Rivas
José Casagrande

Rivera

Gazapina y Cía.

Colonia

Dellabona Lino
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

Tacuarembó

Ildefonso Pereda

San José

Mallada y Cía.
Barbé Hnos.
Leopoldo Fernández
Artidoro D. Gonzáles
Cecilio G. González
Marcos Vital Gonzáles
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndes
Teodoro Odriezola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Ramón Urrutia
Lallera y Arrieta
Cabrera y Fernándes
Arenas y Viqueira

Montevideo, Junio 1.o de 1910.

...o B.o—Zas. *Jas. Olivera.*

40-perm.1016.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que desde esta fecha hemos disuelto amigablemente la sociedad que teníamos establecida en el ramo de almacén, tienda y ferretería y que giraba bajo la razón social de Pesquera y Bildosteguy, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores nombrados hasta la completa liquidación de las cuentas.—Sarandí Grande (Florida), Junio 14 de 1910.—*Pesquera y Bildosteguy.*

2071-v.jl.8.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público que por escritura que autorizó el escribano don Francisco Martín Solari en la próxima villa de Dolores, el día 7 de Junio corriente, hemos dejado completamente disuelta la sociedad que en los ramos de Tienda, Almacén y Ferretería, teníamos establecida en esta plaza, bajo la razón social de "Luis Vierci y Compañía", cargando en tal virtud con todo el activo y pasivo, el ex socio don Francisco Erro, quien seguirá las operaciones ordinarias de la casa, bajo la nueva firma adoptada de Francisco Erro y hermano.—Villa de Soriano, Junio 14 de 1910.—*Francisco Erro.—Luis Vierci.*

2070-v.jl.14.

Venta de peluquería

Se hace sbaer al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don José Rotundo la peluquería que tenía establecida en la Avenida 18 de Julio núm. 888A, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 11 de 1910.—*Miguel Greco.*

2068-v.jl.8.

Disolución de sociedad

Por escritura pasada hoy en la ciudad de San José de Mayo, ante el escribano don Rafael V. Salguero, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos establecida en este Departamnto, bajo la razón de Alvarez, de Armas y Cía., en el ramo de compra y venta de frutos del país, quedando el activo y pasivo de dicha sociedad á cargo del señor don Rafael de Armas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación por el término de treinta días, previniéndose que todos los que se consideren acreedores de la expresada sociedad extinguida, deben presentar sus créditos dentro del término indicado á los fines consiguientes.—San José, Junio 11 de 1910.—*Sandalio Alvarez.—Francisco Rodríguez.—Rafael de Armas.*

2074-v.jl.15.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber que por escritura de esta fecha autorizada por el escribano Polidoro Pereira y Alvariza, hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en Sauce de Olimar Chico (Departamento de Minas), bajo la razón de Ruiz y Acosta, quedando con todo el activo y pasivo de la misma el socio señor Ruiz. A sus efectos hacemos la presente publicación.—Batlle y Ordóñez, Junio 11 de 1910.—*Honorio Acosta.—Nemesio Ruiz.*

2093-v.jl.11.

Al comercio y al público

Participo que con esta fecha he vendido á los señores Balin y Hno., las existencias de mi casa de comercio en ramos generales, que tenía establecida en Pablo Paez, Paso del Cerro, Departamento de Cerro Largo, quedando los nuevos compradores á cargo del activo y el pasivo á mi cargo. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Pablo Paez, Junio 9 de 1910. —*José Domingo Urquijo.*

2090-v.jl.10.

Venta de café y confitería

Participo al público que he prometido vender á los señores don Tomás Ettlin y don Gregorio Meny, todas las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de café y confitería tengo establecida en este pueblo, frente á la plaza. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días contados desde hoy.—Nueva Helvecia, Junio 9 de 1910.—*José Bertotto.*

2061-v.jl.14.

Fonda vendida

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Manuel González y Máximo Rial las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 25 de Agosto núm. 39, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo Junio 9 de 1910.—*Fernández y Arca.*

2044-v.jl.12.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que habiendo resuelto disolver la empresa de "La Democracia", que giraba en esta plaza bajo la razón social de García, Brito del Pino (hijo) y Andreoli, de acuerdo con lo prescripto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, deben presentarse todos aquellos que se consideren acreedores de la misma.—Montevideo, Junio 9 de 1910.—*García, Brito del Pino* (hijo) *y Andreoli.*

2049-v.jl.12.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 04, hacemos saber al comercio que hemos vendido á los señores José L. Seijas y Cía., nuestra casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas, teníamos establecida en la calle Yaguarón esquina Colón.—San José, Junio 9 de 1910.—*Belisario Bonino y Cía.—José L. Seijas y Cía.*

2073-v.jl.16.

Disolución de sociedad

El día cuatro del corriente mes y año, disolvimos la sociedad que, bajo la razón social de Roses, Muiños y Cía., giraba en este paraje, de la que eran únicos socios Alfredo Roses, Horacio Muiños y Luciano Suanez (hijo), habiendo recibido el socio Muiños la parte que en esa sociedad le correspondía, quedando el activo y pasivo de ella á cargo de los socios Suanez y Roses, quienes formaron nueva sociedad bajo esta última denominación ó sea Suanez y Roses.—Paso Hondo del Arroyo Malo, Junio 5 de 1910.—*Alfredo Roses.—Horacio Muiños.—Luciano Suanez* (hijo).

2154-v.ag.2.

Venta de útiles de carnicería

Hago saber que he prometido vender á los señores Blundell y Hoyos, los útiles de las carnicerías que tengo establecidas en los pueblos de Zapicán y Gutiérrez, departamento de Minas, únicamente. En cumplimiento á las disposiciones de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—J. Batlle y Ordóñez, Junio 6 de 1910.—*Hilario Beracochea* (hijo).

2026-v.jl.10.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69